



Universidad Michoacana de San Nicolás De Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
División de Estudios de Posgrado



**Una nueva fórmula de asignación y monto del
financiamiento público para partidos políticos para
actividades ordinarias**

Tesis

que para obtener el grado de
Maestro en Derecho Electoral

presenta:

C.P. Rodrigo Guzmán De Llano

Director de Tesis:

Dr. Humberto Urquiza Martínez

Morelia, Michoacán, agosto de 2020

DEDICATORIA

La presente Tesis se la dedico primeramente a mi esposa Yazmín y a mi hijo Ian Rodrigo que son mi fuente de inspiración y lucha para seguir adelante y sobretodo, por su apoyo para la realización y culminación de este proyecto.

De igual manera, dedico este trabajo a mi director de tesis el Dr. Humberto Urquiza por todo su apoyo, orientación y confianza en mi persona para la realización de este proyecto.

Finalmente dedico esta tesis a esas personas que me acompañaron y enseñaron tantas cosas para logra culminar con esfuerzo, dedicación y compromiso mi maestría en Derecho Electoral.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de aprender y crecer personalmente en esta etapa de mi vida y por poner en mi camino a las personas correctas para seguir adelante.

Agradezco infinitamente a mi esposa y a mi hijo que me apoyaron en todo momento para la culminación de este proyecto, sin su apoyo no hubiera sido posible lograrlo, los amo con todo mi corazón.

Agradezco al Dr. Humberto Urquiza Martínez por todo el apoyo, la enseñanza y la confianza que me brindó para la realización de esta tesis, reitero mi respeto, admiración, reconocimiento y amistad al gran ser humano que es y a su profesionalismo, muchas gracias por todo.

Así mismo, quiero agradecer a todas aquellas personas que de una u otra manera han sido parte de esta etapa de mi vida.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por abrirme sus puertas de posgrado y darme la oportunidad de aprender y crecer en sus aulas, a sus maestros, muchas gracias.

¡Muchas Gracias a todos!

Rodrigo Guzmán De Llano

ÍNDICE

	Pág.
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
 CAPÍTULO 1.	
Los partidos políticos y sus prerrogativas en México.	
 1.1. Conceptualizaciones previas sobre el Estado, el sistema electoral mexicano y el sistema de partidos en México	 2
1.2. El financiamiento público como prerrogativa de los partidos políticos en México	20
1.3. El financiamiento privado de los partidos políticos en México	45
 CAPÍTULO 2.	
Normatividad jurídica vigente en México en materia de financiamiento público a partidos políticos.	
 2.1. La fórmula constitucional para asignar financiamiento público a los partidos políticos en México	 58

2.2. Ley general de partidos políticos y la fórmula de asignación de financiamiento público	69
---	----

2.3. Crítica personal a la fórmula constitucional para asignar financiamiento público a los partidos políticos	82
--	----

CAPÍTULO 3.

Análisis comparativo de los modelos de financiamiento público a partidos políticos en América Latina con México.

3.1. Argentina	94
----------------------	----

3.2. Ecuador	105
--------------------	-----

3.3. Perú	113
-----------------	-----

3.4. Chile	121
------------------	-----

CAPÍTULO 4.

Propuesta de reforma a la fórmula de asignación y monto de financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias.

4.1. Fórmula de asignación del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias	135
--	-----

4.2. Reducción del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias y reforma de la fórmula de asignación del mismo	145
--	-----

CONCLUSIONES	154
---------------------------	------------

FUENTES DE INFORMACIÓN	157
-------------------------------------	------------

RESUMEN

El presente proyecto de tesis busca resaltar el costo excesivo que representa otorgar financiamiento público a los partidos políticos en México y la forma en como la fórmula de asignación y monto es inequitativa a lo señalado en la Constitución.

El estudio realizado sobre los antecedentes del financiamiento público en México, su desarrollo y evolución hasta la actualidad nos permiten evidenciar que es una fórmula que se ha venido utilizando desde hace más de 29 años, con cambios mínimos, pero que sigue beneficiando solamente a 2 o 3 partidos.

La comparación realizada entre México y Argentina, Ecuador, Perú y Chile ha permitido identificar que nuestro país tiene un sistema electoral y un sistema de partidos mucho más avanzado que ellos, sin embargo, también podemos identificar que existen ciertas particularidades que países de Latino América utilizan en su sistema electoral que en México todavía no se aplica o esta prohibido su utilización, como lo es el financiamiento privado provenientes de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

La importancia de reformar el Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica en otorgar un mayor equilibrio entre los partidos en la asignación de financiamiento público, así como disminuir dicho monto en un 53%, esto es más de la mitad de lo que actualmente se otorga.

Esta propuesta traerá equilibrio financiero entre partidos, mayor cercanía con la ciudadanía y una mayor oportunidad para que las minorías puedan acceder a los diferentes cargos de elección popular y a los órganos de gobierno, reforzando la democracia de nuestro país.

Palabras clave: Financiamiento público, partidos políticos, actividades ordinarias, fórmula de asignación, monto de distribución, prerrogativas, sistema jurídico.

ABSTRACT

This thesis project aims to highlight not only do the excessive and unnecessary cost of granting public financing to political parties in Mexico, but also the way the fund allocation and amount formula is uneven following what is stated by the Constitution.

Prior and current research on the history of public financing in Mexico, its development and evolution until the present day, substantiates and turns out that the formula has had minimal changes, moreover, it has been used for over 29 years profiting only two or three political parties.

The comparison made between Mexico, Argentina, Ecuador, Peru, and Chile, has allowed us to identify that our country has an electoral and party system much more developed than theirs. Nonetheless, we can also identify the existence of certain particularities that Latin American countries use in its electoral system, not applied in Mexico yet or its use is banned, such as private financing from Mexican citizens dwelling abroad.

The importance of reforming Article 41, Base II, subsection (a) of the Political Constitution of the United Mexican States, lies in the greatness of granting a greater balance between the political parties in the public financing allocation, as well as reducing the amount by 53%, this quantity is more than half of what is currently awarded.

I strongly believe that this proposal clearly will illustrate and bring financial steadiness between political parties, greater closeness to citizens, and also a greater opportunity for minorities in order to access different positions of popular election and government bodies, reinforcing our country's democracy.

Key words: Public financing, political parties, ordinary activities, allocation formula, distribution amounts, prerogatives, legal system.

INTRODUCCIÓN

El financiamiento público que reciben los partidos políticos por parte del Estado como una forma de subsidiar sus actividades como entidades de interés público es un tema demasiado polémico y complicado de entender por el papel tan importante que juega dentro de nuestro sistema electoral y en nuestra democracia, el impacto que llega a tener influye en la existencia o pérdida del registro de un partido y también en el triunfo o fracaso de elecciones que permiten el acceso a los diferentes cargos de elección popular; de ahí el interés que surge por este tema tan particular de proponer una reforma constitucional sobre el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias.

La presente tesis esta planteada a través de una metodología esencialmente doctrinal la cual nos permitirá conocer primeramente los antecedentes de los partidos políticos y sus prerrogativas, su desarrollo y evolución con el paso de los años y el otorgamiento del financiamiento público como una garantía constitucional a partir de 1993 y hasta nuestros días.

En seguida estudiaremos el marco jurídico vigente en México en materia de financiamiento público para los partidos plasmado en la Constitución y sus Leyes Generales, analizaremos la fórmula de asignación y monto del financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias, así como los requisitos que se deben cumplir para su obtención y otras fuentes de financiamiento.

Posteriormente, realizaremos un estudio comparado sobre el financiamiento público para los partidos políticos en México con países de América Latina, en particular con Argentina, Ecuador, Perú y Chile. Las características de cada uno de estos países nos permitirán conocer las diversas formas en como otorgan financiamiento público a los partidos políticos y sobretodo, analizar si es viable o no implementar alguno de sus elementos dentro de nuestra legislación mexicana y de nuestro sistema electoral.

Finalmente, aun y cuando en México se financia con recursos públicos la actividad partidaria, contando con mecanismos legales suficientes para determinar la asignación de los mismos y su monto, existe un gran reclamo social de que se revise la fórmula de asignación y monto del financiamiento público para los partidos políticos e incluso se ha llegado a decir que se elimine totalmente el financiamiento público, sin embargo, una medida tan extrema puede dañar fuertemente nuestra democracia, nuestro sistema electoral y nuestro sistema de partidos, es por ello que la solución que se plantea en esta tesis es que se reforme el Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reduzca la fórmula de asignación de recursos públicos del 65% del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a un 30% de dicho valor y que el monto resultante se distribuya entre los partidos políticos en 50/50, esto es, 50% en partes iguales y el 50% de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados y no como esta actualmente que es 30/70 (30% en partes iguales y el 70% de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados), generando con esta nueva propuesta un ahorro de recursos público de más del 53%, una mayor equidad en la repartición de los recursos, así como una mayor oportunidad para que las minorías puedan acceder a cargos de elección popular y que se vean representadas en los diferentes órganos de gobierno.

Capítulo 1

Los partidos políticos y sus prerrogativas en México.

El sistema electoral y el sistema de partidos en México es un tema que ha venido sufriendo cambios muy sustanciales en los últimos 22 años. Lo que tenemos hoy en día es el resultado de una gran lucha por lograr la autonomía de los órganos electorales, la designación democrática de los gobernantes y una mayor transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos.

Sin embargo, aun y cuando nuestro país ha logrado grandes avances en materia político-electoral, debemos reconocer que, a pesar de tener un órgano autónomo, como lo es el Instituto Nacional Electoral, la ciudadanía tiene un gran descontento por los partidos políticos, tanto así, que existe la exigencia social de que se desaparezcan los partidos políticos y su financiamiento, o por lo menos de lograr un cambio que permita que los partidos políticos funcionen a favor de la sociedad.

Uno de los principales motores del actuar de los partidos políticos es el denominado "*Financiamiento Público*", que a partir de 1963 se empezó a considerar dentro de la normativa del país y que posteriormente, a partir de 1996, México ha venido implementando grandes reformas en materia electoral que han permitido hacer más competitivas y transparentes las actividades de los partidos políticos tanto en sus actividades ordinarias, actividades específicas, así como en sus actividades de obtención al voto.

El financiamiento a los partidos políticos conlleva un análisis respecto a las diversas modalidades que existen: público, privado o mixto, y la forma en como se obtienen dichos recursos, ya sean económicos o materiales; así como su aplicación en las diferentes actividades que realizan y la rendición de cuentas de las mismas.

1.1. Conceptualizaciones previas sobre el Estado, el sistema electoral mexicano y el sistema de partidos en México.

El estudio y análisis del Estado, el sistema electoral y el sistema de partidos son temas fundamentales que se encuentran estrechamente relacionados entre sí, que forman parte de un sistema político que a su vez, es parte de una organización social y que permiten garantizar y perfeccionar el desarrollo y evolución de las sociedades en el mundo, respecto del funcionamiento de lo político.

Es imposible hablar del concepto de Estado antes de la edad media, a lo largo de la historia de la edad antigua las naciones asumieron algunas de las características que conforman las nociones actuales del estado moderno, mismas que fueron integradas entre los resquicios del sistema feudal, dando así el término a la entidad que hoy definimos como Estado.

Norberto Bobbio define al Estado como el portador de las *summa potestas* (poder supremo) y el análisis del Estado se resuelve casi totalmente en el estudio de las diferentes potestades que le competen al soberano. La teoría del estado se entrelaza con la teoría de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y de sus relaciones.¹

Para Kelsen, el Estado es un ordenamiento jurídico, el poder soberano de poder crear y aplicar el derecho en un territorio y hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer recurriendo en última instancia a la fuerza y, en consecuencia, por el hecho de ser no solamente legítimo sino también eficaz. El territorio se convierte en el límite de validez espacial del derecho del Estado, en el sentido de que las normas jurídicas emanan del poder soberano y únicamente valen dentro de determinados confines.

¹ Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p.102.

El pueblo se vuelve el límite de validez personal del derecho del Estado, salvo casos excepcionales para determinados sujetos que de tal manera constituyen los ciudadanos del Estado.²

Para Thomas Hobbes el Estado surge de un contrato constituido por una multitud de hombres que a través de un contrato social ceden, a un solo hombre –el gobernante–, el poder absoluto a cambio de obtener protección, paz y la posibilidad de una vida decorosa (Leviatán).

Para Georg Jellinek, el Estado “es la unidad de asociación dotado originariamente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio”.³

Con base en lo antes expuesto, podemos concluir que el Estado es una entidad jurídica dotada de poder para que a través de leyes e instituciones garantice la administración y suministro de los recursos económicos, materiales, humanos y naturales para el desarrollo, bienestar y evolución de la sociedad en un territorio determinado.

Ahora bien, no debemos dejar de lado que el Estado tiene determinadas atribuciones o funciones que permiten la realización para el cual fue creado y dotado de poder en las sociedades. Es importante señalar que con el paso de los años las atribuciones o funciones del Estado han venido siendo modificadas y adecuadas a las diferentes situaciones actuales que vive cada sociedad.

Para Hermann Heller, la función del Estado consiste en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de denominación de naturaleza semejante.⁴

² *Ibidem*, p. 128.

³ Jellinek, Georg, *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 194.

⁴ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 260.

Ahora bien, cuando hablamos del Estado y sus atribuciones, nos referimos a los derechos y obligaciones que la ley otorga de manera expresas a los órganos que componen el gobierno, esto es, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Recordemos que la palabra *atribución* proviene del vocablo latino *attribuere*, compuesto por el prefijo *ad* que significa *a*, y el verbo *tribuere* o *dar*.

Es por ello que, de acuerdo a Hans Kelsen, la Constitución debe ser la rectora de todo el funcionamiento del Estado y sus atribuciones, en donde las violaciones a la Constitución deberán ser corregidas y sancionadas para mantener el estado de derecho.

Recordemos que para Kelsen, la Constitución es el marco normativo que impone límites jurídicos al ejercicio del poder. La Garantía constitucional significa generar la seguridad de que estos límites jurídicos no serán transgredidos.⁵

En nuestra Constitución Mexicana se expresa el contenido fundamental de la actividad que corresponde realizar a cada uno de los órganos depositarios de las funciones gubernamentales. La Constitución aporta a los ciudadanos la certeza jurídica de que la actividad que cada uno de los órganos públicos desempeña, se realiza conforme a derecho y por lo tanto sujetas a las atribuciones conferidas por la Ley Suprema, y de no ser así la propia ley contempla la defensa que los ciudadanos pueden esgrimir en caso de arbitrariedades.

- **Sistema Electoral Mexicano.**

Los sistemas electorales existen en todo el mundo y son la forma en cómo el individuo elige a través de la emisión de su voto a las personas o al partido con quien más simpatice y que le garantice, de llegar a obtener el poder, un mayor bienestar social o satisfacción de sus necesidades colectivas.

⁵ Kelsen, Hans, *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, España, Edit. Tecnos, 1995, p. 5

Debemos entender que los sistemas electorales están conformados por reglas y procedimientos que establecen las formas y las etapas en como el ciudadano podrá ejercer su derecho a votar y ser votado, dependiendo de la forma de gobierno que tenga cada Estado (monarquía, república, socialista, presidencial, dictadura, parlamentaria, etc.)

Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas: ⁶

1. Distribución de las circunscripciones electorales.
2. Candidaturas.
3. Votación.
4. Conversión de votos en escaños.

Para Dieter Nohlen, los sistemas electorales se dividen básicamente en dos principios: el principio de mayoría relativa y el principio de elección proporcional. ⁷

El principio de **mayoría relativa** se apoya en la fórmula *First past the post*, que es la forma más simple de votación, conforme a la cual gana el candidato que obtiene el mayor número de los votos válidos emitidos en una contienda electoral.

El principio de *representación proporcional* es aquel por medio del cual el sistema electoral busca igualar el porcentaje de votos que obtiene un partido con el número de representantes que les corresponde ante los congresos legislativos y de gobierno.

Normalmente se aplica de acuerdo a las demarcaciones o circunscripciones plurinominales, esto es, regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares en donde participan los partidos políticos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque.

⁶ Nohlen, Dieter, *Sistemas Electorales y de Partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 47.

⁷ *Ibidem*, p. 34.

En México, desde 1917 se estableció en la Constitución en su artículo 40 que la forma de organización política del Estado Mexicano es el de una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos, unidos en una federación, misma que sigue vigente en nuestros días.

Sin embargo, desde la Constitución de 1824⁸ ya se contemplaba que la forma de gobierno de nuestro país tuviera como principio fundamental la división de poderes, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial. En la actualidad sigue vigente dicho principio constitucional, pero ahora se encuentra establecido en el artículo 49 Constitucional.

El Poder Ejecutivo esta representado por el Presidente de la República Mexicana; el Poder Legislativo por el Congreso de la Unión (Senadores y Diputados Federales); y el Poder Judicial representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto al sistema electoral mexicano debemos decir que para 1947 tuvo una primera gran transformación, al reconocerse que las elecciones federales (Ejecutivo y Legislativo federal) sería acciones que cumpliría una institución federal, con normas electorales emitidas por el Congreso de la Unión y que cada entidad federativa mantenía sus atribuciones para organizar procesos electorales de autoridades estatales y municipales. El sistema electoral que funcionaba con dicha reforma, fue el de mayoría relativa.

En 1962, mediante una reforma constitucional se crearon los diputados de partidos; dicha reforma consistió en que el resultado de la elección realizada por distritos y en mayoría simple, se complementará, además, con Diputados de partido. Este complemento consistía en que los partidos minoritarios que obtuvieron como mínimo 2.5 de la votación nacional efectiva, se les otorgaban cinco Diputados de

⁸ Cámara de Diputados, *Constitución Mexicana de 1824*, Decreto 04 de Octubre de 1824, México, p.77. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, 16 de Noviembre de 2019.

partido y uno más por cada 0.5 por ciento de su votación adicional hasta llegar a un tope máximo, por ambos sistemas, de 20 Diputados para un partido minoritario; esto sería el inicio de lo que hoy conocemos como diputados de representación proporcional y de un sistema electoral mixto.

Para el año de 1977 se introdujo el sistema de representación proporcional, con lo que se estableció formalmente el sistema electoral mixto, pues utiliza tanto el principio de mayoría relativa como el principio de representación proporcional en la asignación de diputados del poder legislativo.

Cabe mencionar que la importancia de la representación proporcional radica en que las minorías o partidos políticos más pequeños, al obtener un porcentaje de votación significativo puedan ser representados en la Cámara de Diputados, evitando con esto el monopolio de un solo partido en el poder.

La representación proporcional permite que exista oposición y que más sectores de la sociedad se vean representados e identificados en la toma de decisiones para el país. La representación proporcional permite que exista una mayor democracia en el sistema electoral.

De Acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucional 6/98, estableció que el principio de representación proporcional constituye un sistema compuesto por bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

A partir de 1993, se anexo un nuevo principio al sistema electoral mexicano, el principio de primera minoría. En cuanto al Ejecutivo, el Presidente de la República es elegido a través del principio de mayoría relativa; por lo que ve al Legislativo, en

el caso de los Senadores, éstos son elegidos por los principios de mayoría relativa, de primera minoría⁹ y de representación proporcional, y por lo que ve a los Diputados Federales, son elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Diversos factores de tipo político, social y económico, entre otros, han transformado nuestro sistema electoral a lo largo de los años; en 1986, el Presidente Miguel de la Madrid mandó una iniciativa de reforma de la cual surgió el Código Federal Electoral y también el Tribunal de lo Contencioso Electoral¹⁰. En 1990, en el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, se fortaleció el sistema electoral con la creación del Instituto Federal Electoral, un órgano autónomo y neutral, dotado de recursos para llevar a cabo los procesos electorales, así como de la creación del Tribunal Federal Electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros¹¹.

En materia de prerrogativas a los partidos políticos, la legislación de 1993 estableció tres grandes partidas en materia de financiamiento público, Financiamiento para actividades ordinarias permanentes, financiamiento para actividades para la obtención del voto y financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público.

Posteriormente en 1996, se logra una de las grandes y más importantes reformas en materia electoral, con una reforma constitucional y posteriormente una legal, que cambia todo el modelo electoral en México, que entre otros elementos determinantes tuvo el hecho de que el Tribunal Federal Electoral fue incorporado a

⁹ **Principio de Primera Minoría:** Es el principio de votación indirecta que se aplica para la asignación de 32 escaños en el Senado de la República Mexicana, consiste en asignar una senaduría en cada entidad del país a la primera candidatura que haya registrado el partido político que obtenga el segundo lugar en votación en dicha entidad.

Instituto Nacional Electoral, *Primera Minoría*, Glosario Electoral, México, Publicado el 13 de agosto de 2018, <https://centralelectoral.ine.mx/2018/08/13/glosario-electoral-primera-minoria/>.

¹⁰ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, *Nuestro siglo - De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral*, México, 2005, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm, 15 de Noviembre de 2019.

¹¹ *Ídem*.

la esfera del Poder Judicial de la Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año.

En el mismo sentido, la reforma electoral trajo consigo cambios en el sistema de representación, al aumentar el porcentaje mínimo para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados, pasando del 1.5% al 2%.

Se mantiene el sistema electoral mixto, esto es, mayoría relativa y representación proporcional; y se mantiene el principio de primera minoría en las elecciones de Senadores de la República.

En cuanto al financiamiento a los partidos políticos, la reforma electoral de 1996 introdujo el precepto de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

Asimismo, se mantienen las tres grandes partidas de financiamiento público para los partidos, la primera enfocada al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; la segunda, enfocada a las actividades relativas a la obtención del voto durante los procesos electorales; y la tercera, enfocada al sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público.

De igual manera, se estableció que la forma de distribuir el financiamiento público a los partidos políticos se realizaría aplicando el 30/70, es decir, el 30% del financiamiento público se distribuirá en partes iguales y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior.

El cálculo del monto del financiamiento público a los partidos políticos se realizaba utilizando el Índice de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México.

En cuanto al financiamiento privado, se estableció que ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos. Además, se estipuló las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Después de 11 años, en 2007 se realizó una nueva reforma electoral en la cual se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Dentro de los cambios de esta reforma se encuentra la ampliación de funciones por parte del Instituto Federal Electoral para vigilar y monitorear las actividades de los partidos, una mayor fiscalización de los recursos y el uso de tiempos en medios de comunicación. Asimismo, se estableció una coordinación entre las autoridades electorales federales y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de los recursos a los partidos políticos.

También se establecieron obligaciones en materia de transparencia y en temas de asuntos internos de los partidos políticos, este último enfocado a la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos.

En cuanto al financiamiento a los partidos políticos, paso de estar regulado en el artículo 49 al artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, un cambio importante fue el que se modificó la forma en calcular el monto del financiamiento público para los partidos aplicando una nueva regla: multiplicar “el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65 por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito federal. Una vez determinado dicho monto, se distribuirá aplicando la fórmula 30/70, 30% en partes iguales y 70% de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección para Diputados Federales.

De igual manera, se mantiene que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Además, se estableció que los partidos tienen la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, así como destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En 2014, se llevó a cabo una gran reforma político-electoral que trajo cambios sustanciales al sistema electoral mexicano. Dichos cambios establecen un nuevo modelo de integración y distribución de competencias de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como del sistema de partidos, pasando por los procedimientos sancionadores, la propaganda electoral y gubernamental, la fiscalización y su proceso de verificación, la participación ciudadana, nuevas reglas de paridad de género, incremento del porcentaje de votación necesario para mantener el registro y tres nuevas causales de nulidad por mencionar los más relevantes. A partir de la reforma, desapareció el Instituto Federal Electoral, para dar paso al Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional encargada de organizar las elecciones. Ese cambio implica su injerencia tanto en los procesos electorales locales, como en el nombramiento de los consejeros electorales locales.

Por otro lado, se estipuló en el Artículo 41 Constitucional, Apartado D, que el Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en la base III del mismo artículo e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así mismo se establece que en el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.¹²

Asimismo, se estableció en el mismo artículo 41, Base V, Apartado B constitucional, las funciones que el Instituto Nacional Electoral debe de fungir, las cuales entre otras se encuentran:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

¹² Secretaría de Gobernación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 21ª ed., México, Septiembre 2014, 18 de Junio de 2020.

Actualmente, los órganos autónomos que conforman el sistema electoral mexicano a nivel federal son el Instituto Nacional Electoral, una autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, organismo especializado de la Procuraduría General de la República, encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal. A nivel estatal lo componen los Organismos Públicos Locales (OPLES) y los Tribunales Electorales Estatales.

Finalmente el sistema electoral mexicano esta conformado también por la participación de los partidos políticos y los candidatos independientes los cuales se sujetan a las reglas y procedimientos establecidos en el sistema electoral mexicano.

- **Sistema de Partidos en México.**

La existencia de instituciones que se encargan de llevar a cabo los actos relativos al poder público, que se traduce en servicios, trae de forma implícita la idea y la necesidad de la representación política.

En sociedades modernas, la representación se ha canalizado por conducto de los partidos políticos, cuya naturaleza se explica, en mucho, por ser una organización que interviene de forma exclusiva en la participación de la ciudadanía en el ejercicio del poder, mediante el voto de cada persona o algún mecanismo similar.

El sistema de partidos es un sistema donde en un país coexisten dos o más partidos políticos bajo ciertas formas y modalidades, en donde las similitudes y disparidades pueden destacarse en las estructuras internas de cada partido, así como la

comparación de los diversos partidos que permiten determinar elementos nuevos de análisis, inexistentes en cada comunidad de partido aislada.¹³

De esa forma, la referencia del sistema de partidos se refiere a la forma en cómo se organiza en una sociedad para permitir que exista la representación política, por conducto de los partidos políticos.

El termino “partido” empezó a utilizarse, sustituyendo gradualmente el término derogatorio de “facción”, al irse aceptando la idea de que un partido no es forzosamente una facción, que no es forzosamente un mal y que no perturba forzosamente el *bonum commune* (el bien común).¹⁴

Los *Partidos Políticos* son organizaciones con características diversas, de distintos orígenes, múltiples finalidades y diferentes procedimientos; de ahí que resulta difícil el determinar con exactitud lo que podríamos llamar como definición. Cada sociedad ha encontrado diversas formas de organizar sus instituciones políticas, principalmente el caso de los partidos políticos, por lo que, los diversos institutos políticos existen y funcionan a partir de las características de cada sociedad¹⁵.

El encontrar una definición sobre partidos políticos es algo complejo, debido a las diversas formas de enfoque, análisis y comprensión sobre los mismos, de ahí que existe una gran variedad de definiciones para el término de Partido Político, de las cuales mencionaremos algunas de diversos autores:

Para Sartori, un partido político es “*un órgano funcional que sirve para unos fines y desempeña unas funciones para lograr beneficios colectivos.*”¹⁶

¹³ Duverger Maurice, *Los Partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 231.

¹⁴ Sartori, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partido*, España, Alianza Editorial. 2012. p. 27.

¹⁵ Existen diversas formas de organización de los partidos políticos, así como diversos factores que influyen en la creación de cada uno de ellos, por ejemplo, en términos económicos, los modelos socialistas normalmente no permiten la existencia de la diversidad política, o en sociedades con características bipolares en términos políticos como el caso norteamericano, entre Republicanos y Demócratas, entre muchos otros ejemplos en los que cada sociedad explica el modelo de sistema de partidos.

¹⁶ Sartori, Giovanni, *op.cit.*, p.61.

La definición de Edmund Burke dice que *“un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo”*.¹⁷

Max Weber, por su parte afirma, que *“Llamamos Partidos Políticos a las formas de socialización que, descansando en un reclutamiento (formalmente) libre, tiene como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de bienes objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas)”*.¹⁸

Al respecto, Friedrich menciona que un partido político es *“un grupo dotado de una organización estable que se propone conseguir que sus líderes alcancen o retengan el poder gubernamental y que sus miembros obtengan ventajas”*.¹⁹

En realidad, ninguna definición que se intente puede satisfacer plenamente las múltiples características que presenta el fenómeno del partido político en la actualidad, salvo que fuese tan minuciosamente descriptiva que resultase demasiado amplia y poco útil para la formación de un concepto preciso.

Ahora bien, nuestra Constitución Política señala en el artículo 41, fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público, con derechos, obligaciones y prerrogativas, con la finalidad de participar en las elecciones federales y locales, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, facilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder, de acuerdo a sus programas, principios y valores mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y garantizando la paridad de género entre sus candidatos.

De esa forma, el sistema de partidos en México se identifica con la Ley General de Partidos Políticos, las normas aplicables en diversas leyes y normas jurídicas, así

¹⁷ *Ibidem*, p. 36.

¹⁸ Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 228.

¹⁹ Olivos Campos, José Rene, *Ciencia Política*, México, Porrúa, 2014, p. 151.

como con los derechos y obligaciones que tienen y la concepción que la sociedad tiene de los mismos.

Conjuntamente a esta definición, el modelo de organización de los partidos políticos en México se explica a través de dos tipos de partidos: los Nacionales y los Estatales.

Aún cuando no hay gran diversidad entre los fines y propósitos de ambos tipos de partidos políticos, la principal diferencia entre ambos es que los partidos políticos nacionales son las organizaciones que han obtenido su registro definitivo de esta naturaleza ante el Instituto Nacional Electoral, y los partidos políticos estatales son los que han obtenido su registro ante los Organismos Públicos Locales, dependiendo de cada Estado de la República.

Hasta antes de la reforma constitucional de 2014, cada entidad federativa regulaba todo lo relativo a los partidos, desde sus requisitos para su constitución, algunos de sus derechos y obligaciones, así como las causales de su extinción. Ello en total consonancia con el modelo federal que nuestro país tiene, prácticamente desde la independencia.

Sin embargo, la referida reforma homologó todo lo relativo a los partidos y se generaron parámetros similares, desconociendo las necesidades de cada región y Estado. Lo anterior produjo la creación de una Ley General de Partidos Políticos aplicable tanto a la formación, funcionamiento y extinción de los partidos en cada Estado, como de los nacionales.

Los partidos políticos en México datan del año 1824, con el Partido Liberal y el Partido Águila Negra, sin embargo, durante los años de 1833 a 1855, México entró en una dictadura encabezada por Antonio López de Santa Anna. Entre los años

1854 y 1857 estalla la Revolución de Ayutla y se proclama el “Plan de Ayutla”, el cual tenía por objeto dar fin a la dictadura de Antonio López de Santa Anna²⁰.

Posterior a 1857, se mantuvieron los Partidos Liberal y Conservador. En 1867 el Partido Conservador desapareció con la caída de Maximiliano²¹. En cuanto al Partido Liberal, logró mantenerse, sin embargo, en 1901 fue fundado, pero ahora como Partido Liberal Mexicano y fue disuelto en 1927.

Con la llegada al poder por parte de Porfirio Díaz, y durante todo su gobierno, se impuso una dictadura en la que se restringieron diversas libertades entre la sociedad, entre ellas, las de carácter político, por lo que no había posibilidades de crear partidos políticos, ni mucho menos pretender participar en los procesos electorales y políticos, si no había el visto bueno del titular del Ejecutivo federal.

Esa realidad política produjo, a la par de los hechos en el sector agrario y obrero, la Revolución Mexicana que después de diversos momentos, logró encauzar la posibilidad de la creación de partidos políticos, solo basta recordar el caso de Francisco I. Madero que creó el partido liberal anti reeleccionista y abrió los procesos electorales a condiciones democráticas.

Mas adelante, a partir de 1929 con la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), fundado por el entonces presidente de la República Mexicana, Plutarco Elías Calles, y que en 1948 cambió su nombre y sus siglas por el de Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue que el sistema de partidos políticos empezó a tomar mayor fuerza en nuestro país.

²⁰ Femat Ramírez, Roberto, *Los Partidos Políticos, Antecedentes*. México, Porrúa, 1985, p. 17.

²¹ Hay que recordar que varios simpatizantes del Partido Conservador invitaron a Maximiliano para asumir el Imperio Mexicano, con la sorpresa de que al asumir el cargo, el austriaco coincidió con la mayoría de las posturas y acciones del gobierno de Benito Juárez, que es el ícono del movimiento liberal en México.

Con la creación del PNR, se inició una nueva forma de organización de los partidos políticos, que hasta antes de 1929, solamente existían en lo regional o estatal y a partir de la convocatoria de aquel partido, se crearon los partidos en todo el territorio nacional.

El segundo partido en crearse, ya con el nuevo modelo de partidos, fue el Partido Acción Nacional, fundado en el año de 1939 y que actualmente sigue vigente como uno de los tres partidos más grandes de México.

Posteriormente, fue hasta 1989 que se logró crear un tercer partido político, el Partido de la Revolución Democrática, cuyo registro sigue vigente hasta nuestros días y que fue producto de la coalición de varios partidos que tenían de varios años su registro y que a partir de la elección de 1988 en la que se cimbró el modelo electoral y político, se abrió una nueva alternativa representativa.

A continuación, presentamos un cuadro con algunos de los partidos políticos más importantes que han existido en los últimos años en nuestro sistema de partidos y que han participado en los dos últimos procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018:

I. Catálogo de partidos políticos en los últimos años.		
Partido Político	Fecha de Creación	Pérdida de Registro
PRI	04/marzo/1929	Vigente
PAN	16/septiembre/1939	Vigente
PRD	05/mayo/1989	Vigente
PT	08/diciembre/1990	Vigente
PVEM	01/enero/1993	Vigente
PMC	01/agosto/1998	Vigente
PNA	30/enero/2005	21/noviembre/2018
PES	30/octubre/2006	20/marzo/2019
PH	29/enero/2014	03/septiembre/2015

MORENA	10/julio/2014	Vigente
--------	---------------	---------

Fuente: INE.

Finalmente, en los últimos 25 años se han creado por lo menos 27 partidos políticos, de los cuales han perdido su registro 20 de esos 27, quedando en la actualidad solamente 7 nueve partidos políticos con registro nacional.

Los últimos 2 partidos en perder su registro nacional fueron el Partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, los cuales no lograron obtener por lo menos el 3% de la votación en alguna de las elecciones para Diputados Federales y Presidente de la República en las pasadas elecciones de 2018.²²

Los 7 partidos políticos que actualmente cuentan con registro nacional acreditados ante el Instituto Nacional Electoral son: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido del Trabajo (PT), el Partido Movimiento Ciudadano (MC) y el Partido Morena (Morena).

Lo anterior sin contar los partidos políticos con registro estatal en aquellas entidades donde existen, por lo que el número de partidos tiende a incrementarse pues los partidos políticos con registro nacional también pueden acreditarse en todos los Estados.

Cabe señalar que están en puerta para que entre los meses de agosto y noviembre de este 2020 se haga la posible aprobación de más partidos políticos nuevos con registro nacional por parte del Instituto Nacional Electoral y que a su vez, también acrediten su registro en los diferentes Estados de la República Mexicana.

²² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-384/2018 (PNA) de fecha 21 de Noviembre de 2018 y SUPSUP-RAP-383/2018 S) de fecha 20 de Marzo de 2019.

1.2. El financiamiento público como prerrogativa de los partidos políticos en México.

Como parte del sistema de partidos, uno de los elementos que caracteriza a la forma en la que se organizan los partidos políticos, destaca el caso de la forma en la que los institutos políticos obtienen sus recursos económicos para lograr sus objetivos.

Los partidos políticos son entes de interés público que cuentan con derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en la Constitución Federal de nuestro país. Si bien, el financiamiento público es una parte vital del funcionamiento de los partidos, debemos entender que dicho financiamiento forma parte de un conjunto de prerrogativas a las que los partidos tienen derecho.

Primeramente, debemos aclarar que una prerrogativa y un financiamiento son dos cosas diferentes.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, el término de la palabra prerrogativa se define como el privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo.²³

De igual manera, la enciclopedia jurídica define la palabra prerrogativa como el privilegio o derecho reservado a ciertas funciones o dignidades.²⁴

Por otro lado, respecto del financiamiento, debemos decir que los conceptos de Financiamiento y Financiamiento Público son dos temas con grandes similitudes, sin embargo, la realidad es que existe una gran diferencia entre ambos, el primero, es el normalmente usado en temas de materias como son economía, finanzas,

²³ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., España, 2019, <https://dle.rae.es/?id=U4Xkk2x>, 16 de Junio de 2019.

²⁴ Enciclopedia Jurídica, *Diccionario jurídico de derecho*, 2019. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prerrogativa/prerrogativa.htm>, 16 de Junio de 2019.

administración, contabilidad, entre otros; y el segundo, aquel que se utiliza exclusivamente en materia electoral.

En temas económicos, financieros, administrativos o contables, el financiamiento es aquel que hace referencia a la obtención de recursos a través de fuentes de financiamiento, sean internas o externas, para qué, junto con los recursos propios, puedan lograr la realización de actividades o proyectos determinados, y su principal característica es que son deudas pagaderas a corto o largo plazo.

El financiamiento como tal es *“la obtención de recursos de fuentes internas o externas, a corto, mediano o largo plazo, que requiere para su operación normal y eficiente una empresa pública, privada, social o mixta”*.²⁵

De igual manera, se puede definir como financiamiento *“al abastecimiento y uso eficiente del dinero, líneas de crédito y fondos de cualquier clase que se emplean en la realización de un proyecto o en el funcionamiento de una empresa”*²⁶

Por lo tanto, desde mi opinión personal, se puede decir que el financiamiento no es otra cosa más que la obtención de recursos económicos o materiales por fuentes internas o externas para llevar a cabo una actividad o un proyecto determinado, y que sus características están determinadas por el ente que otorga dicho financiamiento, que puede llegar a ser público o privado; entendamos por financiamiento público aquel recurso que es otorgado por el Estado y que proviene del presupuesto de egresos de la federación o estado, es decir, de la recaudación de los impuestos; en cuanto al financiamiento privado, se entiende que es aquel recurso económico o material otorgado por una persona física o moral.

Ahora bien, hasta antes de 1963, el sistema electoral mexicano no otorgaba ningún tipo de prerrogativa a los partidos políticos, sin embargo, a partir de 1963 el

²⁵ Perdomo, Abrahám, *Planeación Financiera*, 4ª. ed., México, ECAFSA, 1998, p. 207.

²⁶ Erossa, Victoria, *Proyectos de Inversión en Ingeniería, su metodología*, México, Limusa, 2014, p. 157.

Presidente Adolfo López Mateos, reformó la Ley Federal Electoral y estableció una disposición de ayuda económica a los partidos políticos, pues estos gozarían de la exención de los siguientes impuestos: del timbre, que se cause en los contratos de arrendamiento, compra-venta y donación; los relacionados con rifas o sorteos y festivales que tengan por objeto allegarse recursos para fines de su instituto; sobre la renta, que se cause sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas, y el que se cause por la venta de impresos que editen relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.²⁷

Aún y cuando fuera indirecta esa ayuda económica, esa exención fiscal fue el primer tipo de prerrogativa y financiamiento público que recibieron los partidos políticos en México y que varios de ellos se mantienen al día de hoy.

Posteriormente, en 1973, el Presidente Luis Echeverría Álvarez, realizó otra reforma liberalizadora en materia electoral, por medio de la cual, otorgó a los partidos dos nuevas prerrogativas: el acceso gratuito a la radio y a la televisión²⁸; así como el derecho a adquirir franquicias postales y telegráficas.

Mas tarde, durante 1977, el Presidente José López Portillo llevó a cabo otra gran reforma electoral mediante la cual, el régimen dispuso de dos incentivos:

1. El establecimiento en la Cámara de Diputados de un sistema de representación mixto, donde el 25% de la legislatura -100 escaños- sería electa bajo el principio de representación proporcional.

²⁷ Friederich, Ebert, Stiftung, *El Triangulo de las Bermudas. El financiamiento de la Política en México*, México, Fundación Friederich Ebert, 2007, p. 16.

²⁸ Prerrogativa que en las últimas reformas ha alcanzado mucha fuerza e importancia, por el modelo de comunicación política, el cual ha funcionado en los últimos 15 años basado en la radio y la televisión, lo que inclusive provocó que, en las últimas reformas electorales, dicha prerrogativa sea controlada directamente por el órgano electoral nacional, sin posibilidad alguna de acceder a adquirir espacios en radio y televisión, de forma directa con la empresa que presta el servicio.

Las nuevas curules serían repartidas únicamente entre la oposición, ya que se asignaban a los partidos que ganaran menos de 60 distritos electorales.

2. El establecimiento constitucional de los partidos políticos como entidades de interés público y el consecuente derecho de éstos a recibir financiamiento público directo²⁹.

La Constitución determinó que, durante los procesos electorales federales, los partidos deberían contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades proselitistas. Sin embargo, la ley electoral de 1977 no reguló el precepto constitucional. Con ese dispositivo constitucional, se abrió un nuevo estándar de competitividad y campañas políticas, ya que se empezó a visualizar la idea de que las elecciones se ganan con recursos económicos.

Ante la falta de un mecanismo institucional que determinara el monto, la distribución, las reglas de operación y la fiscalización del financiamiento, se generó una relación discrecional y nada transparente entre los partidos y la Secretaría de Gobernación que, por presidir el órgano electoral, sería responsable de proveer los recursos.

Por lo que ve al financiamiento público a los partidos políticos, este data de data de 1987, sin embargo, fue hasta 1990 cuando se plasmó formalmente en la Constitución Federal. En nuestro sistema electoral y de partidos, el financiamiento a los partidos políticos es un aspecto muy importante y relevante en el desarrollo de las actividades ordinarias de los partidos, en los procesos electorales y en sus actividades específicas como entidades de interés público y de desarrollo de liderazgos políticos de las mujeres.

Cabe decir que en 1986 la situación político-social por la que atravesaba nuestro país era muy compleja, la duración tan larga de un solo partido en el poder hacia

²⁹ Esto no significó que las otras prerrogativas que indirectamente eran un apoyo económico, traducidas en exenciones fiscales desaparecieran, por el contrario, se mantuvieron y fortalecieron la posición de los partidos políticos y la de sus estructuras políticas e institucionales.

muy complicada la competencia electoral, toda vez que el partido en el poder financiaba las campañas electorales de su partido, creando una desigualdad en la competencia y perpetuándose en el poder.

De acuerdo con Magnus Ohman, en su participación en el libro “El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, Manual sobre financiamiento político”, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁰, establece que el financiamiento político desempeña un papel positivo en la democracia al favorecer el fortalecimiento de los partidos políticos y sus candidatos, ofreciendo la oportunidad de competir en condiciones más equitativas.

Para Jorge Fernández, el financiamiento a partidos políticos es la manera a través de la cual el Estado garantiza una competencia equitativa entre los partidos, por lo que se fijan límites máximos en sus erogaciones y, por otra parte, asegurar un equilibrio razonable entre los recursos de que dispongan los partidos contendientes, para contribuir a que varios de ellos tengan posibilidades reales de triunfar en las elecciones.³¹

Desde mi punto de vista, el financiamiento a los partidos políticos es una parte importante dentro de nuestro sistema electoral y de partidos que puede perfeccionarse y que permite que de manera legal y equitativa, hasta cierto punto, el Estado otorgue recursos para que los partidos puedan realizar sus actividades permanentes y también puedan competir en igualdad de circunstancias en los procesos electorales para lograr una mayor pluralidad y representación en los órganos de gobierno.

Es necesario mencionar que las campañas electorales se ganan con dinero, esto es, aquel partido o candidato que le invierta recursos a su campaña será el que tenga más posibilidades de obtener el triunfo; y es por ello que para evitar la filtración

³⁰ Falguera, Elin, *et al.*, *El Financiamiento de los partidos políticos y las Campañas Electorales. Manual Sobre Financiamiento Político*, México, IDEA Internacional. TEPJF. 2015. p 1.

³¹ Fernández, Jorge, *Derecho Estasiológico de los Partidos Políticos*, México, Porrúa, 2015, p. 41.

de recursos de procedencia ilícita o que vengan de recursos públicos de los órganos de gobierno o de personas morales se creó el financiamiento público a los partidos políticos, con el afán de equilibrar las posibilidades de acceder a los diferentes cargos de elección popular.

Para nuestro caso de estudio, en México existen dos tipos de financiamiento a partidos políticos, el financiamiento público y el financiamiento privado.

El financiamiento público es aquel que otorga el gobierno a los partidos políticos y proviene de recursos económicos que recauda el Estado a través de los impuestos, por eso se considera recurso público.

En cuanto al financiamiento privado, es aquel que obtienen los partidos políticos por conducto de sus militantes o simpatizantes a través de aportaciones voluntarias ya sea en económico o en especie.

Por lo que respecta al financiamiento público, podemos decir que son derechos irrenunciables establecidos en la Constitución por medio del cual, el Estado otorga recursos económicos públicos a los partidos políticos para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de obtención del voto. Dicho financiamiento se otorga de manera anual, en el caso de actividades ordinarias y específicas, y trienal en el caso de obtención al voto.

Al respecto, en el derecho comparado, el financiamiento público se define como *“aquel que esta conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos para que éstos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala”*.³²

³² Bernal, Jorge K., *El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México*, México, UNAM, 2015, p. 61.

De igual manera, el sitio web Aceproject.org, que es una red de conocimientos electorales, define al financiamiento público como “*prerrogativas o recursos que el Estado o el gobierno otorga a los partidos políticos y/o a los candidatos*”.³³

Ambas definiciones coinciden en que el financiamiento público es una prerrogativa o recurso otorgado por el Estado a los partidos políticos y/o candidatos para llevar a cabo sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la ley, sin embargo, el concepto atribuido a financiamiento público dista mucho de lo que realmente significa un financiamiento, pudiese considerarse como un tipo de subsidio, pero no un financiamiento.

La razón de dicha comparación entre financiamiento y financiamiento público radica en que, como ya se ha mencionado, el financiamiento como tal es aquella obtención de recursos económicos o en especie de fuentes externas o internas a través de las cuales, en conjunto con tus recursos propios logras realizar un proyecto o actividad, esto es, obtienes un crédito, y por lo tanto en un plazo de tiempo determinado, ya sea a corto o largo plazo, debes pagar dicho recurso; en tanto, el financiamiento público es simplemente la entrega de recursos económicos o en especie que realiza el Estado o el Gobierno a los partidos políticos, pero éstos no tienen la necesidad u obligación de pagar dichos recursos ni se consideran préstamos o créditos, simplemente se los gastan, comprueban en que se lo gastaron y ya.

La razón de por que se le dice financiamiento público es por que los recursos que se les otorga a los partidos políticos provienen del erario público, son recursos fiscales que se obtienen a partir de la facultad recaudadora del Estado y que, con base en una fórmula, se hace la asignación anual.

³³ Maja, Tjerstron, et al., Red de conocimientos electorales ACE, *Partidos y candidatos, regulaciones financieras*, EEUU, 2006, <http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pca/pca02/pca02a/pca02a5>, 16 de Enero de 2019.

Para el año de 1986, el Gobierno Mexicano del presidente Miguel de la Madrid, reglamentó por **primera vez la asignación de Financiamiento Público**, que adoptó el siguiente método³⁴:

La Comisión Federal Electoral (CFE) establecía el costo mínimo de una campaña para diputado, cifra que multiplicada por el número de candidatos a diputado de mayoría relativa constituía el monto total de financiamiento. Éste se dividía en dos partes iguales, una, asignada en proporción a la votación conseguida y, la otra, al número de diputados.

Durante el trienio de 1989 a 1991, con el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, la Comisión Federal Electoral (CFE) otorgó un monto de financiamiento público de 95,812.5 millones de pesos, determinado de la siguiente manera:

II. Financiamiento público para el trienio 1989 – 1991*					
Partido	1989	1990	1991	TOTAL	%
PAN	3,686,516,939	5,529,775,409	9,216,292,348	18,432,584,695	19.2%
PRI	9,913,785,483	14,870,678,225	24,784,463,709	49,568,927,417	51.7%
PMS	798,148,681	1,197,223,021	1,995,371,702	3,990,743,405	4.2%
PFCRN	1,796,179,759	2,694,269,639	4,490,449,398	8,980,898,796	9.4%
PPS	1,643,948,145	2,465,922,217	4,109,870,362	8,219,740,725	8.6%
PARM	1,323,920,992	1,985,881,489	3,309,802,481	6,619,604,962	6.9%
Total	19,162,501,989	28,743,751,990	47,906,251,991	95,812,500,000	100%

* Cálculo preliminar, posteriormente modificado por la inflación y la reforma electoral de 1990.

Fuente: Friederich, Ebert, Stiftung, *El triangulo de las bermudas, el financiamiento de la política en México*, México, Fundación Friederich Ebert, 2007, p.19.

Para 1990, el Gobierno se avocó en la creación de nuevas leyes e instituciones que se fueron mejorando con el tiempo. Para ese entonces el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), contemplaba cuatro tipos de Financiamiento Público a Partidos Políticos:³⁵

³⁴ Friederich, Ebert, Stiftung, *op. cit.*, p. 19.

³⁵ *Ídem.*

1. Actividad electoral.

Monto trienal que se calculaba sumando el resultado de dos operaciones: en la primera se multiplicaba el costo mínimo de una campaña para diputado por el número de candidatos uninominales que se registraron en la elección federal anterior; en la segunda, se multiplicaba el costo mínimo de una campaña para senador por el número de candidatos registrados.

La asignación se daba en proporción al voto en cada Cámara, las exhibiciones eran anuales (el primer año se recibía el 20%, 30% en el segundo y 50% en el último año).

2. Actividades generales.

Prerrogativa anual asignada igualitariamente entre los partidos, equivalente al 10% del monto presupuestado para la actividad electoral.

3. Subrogación del Estado de las contribuciones del legislador.

Cada partido recibiría anualmente un monto equivalente al 50% del ingreso neto que por concepto de dietas percibieron sus legisladores.

4. Actividades especiales.

Enfocadas a reembolsar hasta el 50% del gasto aplicado en tareas educativas, de capacitación, de educación o de edición.

Por lo que se refiere al trienio 1992 – 1994, el Instituto Federal Electoral realizó el cálculo del Financiamiento a los partidos políticos quedando de la siguiente manera:³⁶

³⁶ *Ibidem*, p. 21.

III. Financiamiento público para el trienio 1992 – 1994*					
Partido	1992	1993	1994	TOTAL	%
PAN	12,294,133,777	15,435,093,379	21,717,012,583	49,446,239,738	17.6%
PRI	38,104,366,359	49,029,992,994	70,881,246,265	158,015,605,618	56.3%
PRD	7,086,910,079	8,490,868,120	11,298,784,202	26,876,562,401	9.6%
PFCRN	5,319,232,375	6,120,318,971	7,722,492,164	19,162,043,510	6.8%
PPS	3,962,175,065	4,314,265,173	5,018,445,391	13,294,885,629	4.7%
PARM	4,127,736,566	4,509,641,952	5,273,452,725	13,910,831,243	5.0%
Total	70,894,554,220	87,900,180,590	121,911,433,329	280,706,168,139	100%
* Cálculo preliminar, posteriormente modificado por la inflación y la reforma electoral de 1993.					

Fuente: Friederich, Ebert, Stiftung, *El triangulo de las bermudas, el financiamiento de la política en México*, México, Fundación Friederich Ebert, 2007, p.21.

Mas tarde, en el año de 1993, nuevamente se realizó otra reforma electoral la cual dio inicio a la Regulación, Transparencia y Rendición de Cuentas sobre los ingresos públicos y privados que reciben los partidos políticos.

A partir de dicha reforma de 1993, el COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) contemplaría 5 cinco formas de financiamiento a los Partidos Políticos:

1. Financiamiento público.

- a) Por actividad electoral.
- b) Por actividades generales como entidades de interés público.
- c) Por subrogación del estado de las contribuciones del legislador.
- d) Por actividades específicas como entidades de interés público.
- e) Por el desarrollo de los partidos políticos.

2. Financiamiento de militantes.

- a) Cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
- b) Aportaciones de sus organizaciones sociales.

- c) Cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten en campaña.

3. Financiamiento de simpatizantes.

- a) Aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

4. Autofinanciamiento.

- a) Conferencias.
- b) Rifas.
- c) Juegos.
- d) Sorteos.

5. Rendimientos financieros.

- a) Fondos y fideicomisos
- b) Rendimientos financieros.

De igual manera se definieron puntualmente las restricciones y se prohibieron las aportaciones de toda autoridad pública (Federal, Estatal o Municipal), de extranjeros, de la iglesia y de empresas mercantiles.

Además, se fijaron topes de gastos partidistas en las campañas electorales, se limitaron los donativos anuales de los simpatizantes; se eliminó la deducibilidad de impuestos en las contribuciones a los partidos; se prohibió que las aportaciones anónimas sobrepasaran el 10% del financiamiento total.³⁷

³⁷ *Ibidem*, p. 22.

En México no siempre fueron regulados los límites a los gastos realizados en las campañas electorales. Sin embargo, a partir de 1993 se establecieron topes a los gastos en campañas electorales con la intención de establecer límites al gasto excesivo que tenían los partidos en estas, así como fijar condiciones de equidad en la contienda electoral.

Los topes de gastos de campaña son los límites de gastos que un partido político y candidatos pueden realizar en propaganda, actividades operativas, difusión de mensajes y representaciones en casillas durante las campañas electorales.

Para 1996, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, llevó a cabo una gran reforma electoral a través de la cual, se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el financiamiento público debía prevalecer por sobre el financiamiento privado.

Esta prevalencia del financiamiento público sobre el privado ha fortalecido el principio de equidad en las contiendas electorales, ya que, de no haberse aplicado esta regla, se estaría abriendo la puerta a que por medio del financiamiento privado se dieran circunstancias de ilegalidad e inequidad en las contiendas electorales.

El no poner topes al financiamiento privado y que el financiamiento público prevaleciera sobre este ocasionaría que los partidos políticos pudieran obtener ingresos de entes prohibidos o de personas físicas con actividades ilegales o vulnerables y que la autoridad no pudiera fiscalizar de manera adecuada el origen y destino de los recursos, comprometiendo de manera grave la estabilidad político-social y económico de nuestro país.

En ese mismo sentido, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el monto total para financiamiento privado sería el 10% de la bolsa total para financiamiento público.

Así mismo, el financiamiento público se agrupo en 3 tres rubros:

1. Financiamiento para actividades permanentes.
2. Financiamiento para actividades específicas.
3. Financiamientos para gastos de campaña.

La reforma de 1996 permitió un nuevo modelo de reparto y distribución de los Recursos Públicos destinados a los partidos políticos, buscando disminuir la inequidad en las contiendas electorales. Es por ello que se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 49 que los partidos políticos recibirían financiamiento público, el cual debería distribuirse el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior y el 30% restante se distribuiría de manera igualitaria.³⁸

Debemos entender por votación nacional emitida a la suma de todos los votos depositados en las urnas, de acuerdo al artículo 12 del COFIPE.

Por lo que se refiere a la parte del 30% de manera igualitaria, se debe entender que la cantidad que represente el 30% deberá dividirse en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro vigente.

Sin embargo, dicha reforma trajo como consecuencia un aumento considerable en el otorgamiento de recursos públicos a los partidos políticos, aún y cuando se consideraba que era una distribución mas equitativa y que permitiría una competencia electoral mas igualitaria.

³⁸ Secretaria de Gobernación, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Diario Oficial de la Federación, 2ª sección, México, Decreto 22 de Noviembre de 1996, p. 12.

A partir de la reforma de 1996 el financiamiento público cambio en su forma de entregarse a los partidos, en lugar de ser cada trienio, ahora se haría de forma anual.

Debemos considerar el aumento significativo del financiamiento público, toda vez que a partir de 1996 se entrega de manera anual a los partidos políticos y no cada 3 años como se hacia al inicio, además, en el cálculo anual del financiamiento debía considerarse la inflación respectiva para que éste no afectara a los partidos.

Posterior a la reforma electoral de 1996, la siguiente reforma en materia electoral que incluyó el tema de financiamiento público a los partidos políticos se realizó 11 once años después, esto es hasta 2007.

Durante el año de 2007, con el presidente en turno Felipe Calderón Hinojosa, se realizó una reforma constitucional en materia electoral mediante la cual se estableció que a partir de 2008 la fórmula de asignación de financiamiento público a los partidos políticos cambiaría para dar paso a la multiplicación del salario mínimo por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Esto es, lo que se multiplica es el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio del año previo, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.³⁹

El fundamento que utilizaron en las comisiones unidas del Congreso de la Unión fue que con base en la experiencia que se ha tenido desde 1996 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral a partir del primer y único estudio realizado para establecer el "costo mínimo de una campaña para diputado", continuaba con la práctica de actualizar anualmente dicho costo, aplicando el índice de precios al consumidor que elabora el Banco de México, resaltando que la ley carecía de

³⁹ Díaz, Alejandro D., *Financiamiento público a partidos políticos en México: 1991 a 2015*, México, Enero, 2015, <https://alejandrodiazd.wordpress.com/2015/01/16/financiamiento-publico-a-partidos-politicos-en-mexico-1991-a-2015/>, 10 de Agosto de 2019.

criterios objetivos para determinar el llamado "costo de campaña", pero además cabe reconocer la enorme dificultad que suponía establecer criterios objetivos aplicables de manera general, vista la diversidad de factores demográficos, territoriales y hasta de disponibilidad de infraestructura de comunicación y equipamiento urbano, que caracteriza al universo de los 300 distritos en que para fines electorales está dividido el territorio nacional, asimismo, debía sumarse el efecto, no planeado por la reforma de 1996, que ha tenido el crecimiento en el número de partidos con representación en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. Al ser dicho número un multiplicador de la base para el cálculo, producía un efecto expansivo en el monto del financiamiento ordinario y, por ende, en el de campaña. Valga recordar que el monto total por dicho concepto creció más del 25 por ciento en 2007, respecto al establecido para 2006; lo que se explica, en su mayor parte, por el hecho de que dos nuevos partidos políticos confirmaron su registro legal y tienen representación en el Congreso de la Unión, por lo que el multiplicador pasó de seis a ocho.⁴⁰

Es por ello que dichas comisiones unidas consideraron muy conveniente la propuesta de modificar la forma de cálculo del financiamiento público ordinario destinado a los partidos políticos nacionales, adoptando una regla de fácil aplicación consistente en solamente dos factores: un porcentaje, establecido desde la Constitución, del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado de la primera operación se multiplica por el segundo factor y el monto que resulta es el total a distribuir entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias.

Con base en lo anterior, la nueva forma de cálculo traería los siguientes beneficios: Primero, se evitará que el monto por distribuir crezca como resultado del incremento en el número de partidos políticos, como había venido ocurriendo. El segundo

⁴⁰ H. Congreso de la Unión, Dirección de Bibliotecas y los Sistemas de Información, *Reforma Constitucional en Materia Electoral 13 de Noviembre de 2007*, Cuaderno de Apoyo, México, Enero 2008, p. 23.

beneficio es que reportará a la sociedad que la nueva forma de cálculo es la transparencia y claridad en el costo del sistema de partidos. Para decirlo de manera clara y sencilla: con la nueva forma de cálculo propuesta por esta Iniciativa, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales supone que cada ciudadano inscrito en el padrón aportaría, anualmente, 35 pesos con 40 centavos, esto es un ahorro aproximado de 200 millones de pesos.⁴¹

Asimismo, se asignó un monto extra del 3 por ciento para que los partidos políticos realicen tareas editoriales, capacitaciones a sus militantes, así como el que realicen actividades de investigación. Estos rubros componen lo que conocemos como “actividades específicas”.

Las actividades específicas son parte esencial de las actividades de los partidos políticos y están conformadas por 3 rubros que son: Educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales. Estas actividades están enfocadas a crear y difundir diversas actividades y publicaciones con el fin de hacer llegar a la ciudadanía la ideología, visión, misión y principios con los que cada partido político se identifica, así mismo, permite la preparación y capacitación de cuadros al interior de los partidos para que adquieran conocimientos y aptitudes para que puedan en dado momento llegar a ocupar cargos de elección popular.

Otra novedad derivada de la reforma es que los institutos políticos deberán destinar un 2% de su financiamiento para actividades ordinarias para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Con relación a las franquicias postales y telegráficas ahora se cuantifican, lo que antes no se realizaba. El dinero para franquicias postales no se entrega a los partidos, en realidad representa el límite que pueden gastar por dicho concepto, límite que no existía en el pasado.

⁴¹ *Ibidem*, p. 24.

Otro gran punto relevante de la reforma es que desde las elecciones de 2009 los partidos políticos ya no gastan un solo peso en difundir propaganda por radio y televisión, en virtud de la rectoría absoluta del IFE-INE en la contratación de espacios en esos medios de comunicación, a efecto de evitar que los partidos o candidatos puedan tener acceso en desventaja o ventaja, en espacios que les permitan tener mayor difusión mediática.

Posteriormente, en 2014, con el presidente Enrique Peña Nieto, se realizó otra gran reforma que incluyó grandes cambios en materia electoral, así como de financiamiento a partidos políticos, mismos que se encuentran vigentes al día de hoy, de entre los cuales destacan los siguientes:

- Se disolvió el Instituto Federal Electoral creado en 1990, y se fundó el actual Instituto Nacional Electoral.
- Se derogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y se creó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).
- Se creó la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- Se reformó el Reglamento de Fiscalización (RF), y se hizo una reingeniería en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- En cuanto al financiamiento público para actividades ordinarias Permanentes, se dispuso que la fórmula de asignación de dicho financiamiento debería realizarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no con base en el Salario Mínimo y se homologó en toda la república mexicana.

- Otro cambio significativo fue que en lugar de tomar el 100% del valor de la UMA, ahora se toma el 65% de ésta.
- Referente al financiamiento para actividades específicas, se estableció que el monto para dichas actividades sería el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias.
- Se estableció la obligación de destinar el 2% del monto que cada partido reciba para actividades ordinarias de manera anual, en las actividades específicas.
- De igual manera, se estableció la obligación de destinar por lo menos el 3% del monto que cada partido reciba para actividades ordinarias en las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Con relación al financiamiento para la obtención del voto (Gastos de campaña), se estableció que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

- Se estableció la obligación de otorgar financiamiento público a los Candidatos Independientes exclusivamente durante la etapa de campaña.
- Se estableció que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Se estableció como causal de nulidad de una elección el rebase de topes de campaña en 5%.

Actualmente nuestra constitución federal en su artículo 41 y la ley general de partidos políticos en su artículo 26 establecen, entre otras cosas, como prerrogativas a los partidos políticos el tener acceso a radio y televisión, participar del financiamiento público y privado, gozar del régimen fiscal establecido y el uso de las franquicias postales y telegráficas.

A partir de la reforma constitucional y legal de 2014, el financiamiento público se divide y aplica en 3 rubros:

1. Financiamiento público para actividades ordinarias.

Recursos económicos destinados a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades y funciones de manera permanente, como por ejemplo sueldos y salarios, viáticos, servicios generales, materiales y suministros, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otros.

2. Financiamiento público para actividades específicas.

Recursos económicos destinados a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés

público, como por ejemplo la educación y capacitación política, investigaciones socioeconómicas y políticas y tareas editoriales.

3. Financiamiento público para actividades para la obtención del voto.

Recursos económicos destinados a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades para la obtención del voto, otorgados durante los procesos electorales únicamente, y como ejemplos podemos mencionar los gastos de publicidad de campañas, lonas, espectaculares, viáticos, combustible, playeras, entre otros, que se realizan en las campañas de presidente de la República, senadores, diputados federales, diputados locales y presidentes municipales.

Hay que resaltar que esta forma de otorgar el financiamiento público a través de estos rubros permite a los partidos políticos un mejor manejo y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos, así como permite a las autoridades electorales a realizar una mejor fiscalización de los recursos.

Es importante señalar que para que el Estado otorgue financiamiento público a los partidos políticos, además de obtener el 3% de la votación de diputados de mayoría relativa, estos deben cumplir con ciertos requisitos, como tener primeramente su registro como partido político nacional o local, el cual describo a continuación:

Primeramente, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 10 establece que para la constitución y registro de un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda, así mismo, menciona que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Además, en el artículo 11 de la citada ley se establece que para que si la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

De igual manera, en el artículo 12 se establece que para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Por lo que corresponde al artículo 13 de la misma ley general de partidos políticos, este establece que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

El artículo 15 de la Ley General de Partidos establece que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Por su parte, los artículos 16 y 17 de la misma ley establecen que el Instituto o el Organismo Público Local Electoral, según sea el caso, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional o local, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

Así mismo, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

De igual manera el Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

- a) Denominación del partido político;
- b) Emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Fecha de constitución;

- d) Documentos básicos;
- e) Dirigencia;
- f) Domicilio legal, y
- g) Padrón de afiliados.

Una vez realizado lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la mencionada ley, el Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Finalmente, una vez que un partido político haya obtenido su registro nacional o local, deberá apegarse a lo establecido en la Constitución Federal, las generales, leyes locales, reglamentos, lineamientos y toda aquella normatividad aplicable a los partidos políticos para la realización de sus actividades.

1.3. El financiamiento privado de los partidos políticos en México.

El financiamiento privado es la segunda fuente de financiamiento más importante que tienen los partidos políticos, pues les permite obtener ingresos, ya sea en dinero o en especie, hasta por un monto total del 99.9% respecto del financiamiento público que reciben y con esto poder realizar mayores actividades ya sea ordinarias, específicas o de obtención al voto.

El financiamiento privado es considerado una fuente de financiamiento interna, pues recurren a determinados entes, sujetos o actividades que les permitan obtener de manera lícita recursos en dinero o especie para realizar sus funciones.

La primera vez que se estableció el financiamiento privado a los partidos políticos en nuestro país fue en 1993, cuando se llevó a cabo una reforma en materia electoral que otorgó el derecho de gozar de financiamiento privado a los partidos políticos, independientemente de que también recibieran financiamiento público.

La normatividad electoral establece las modalidades bajo las cuales se puede obtener financiamiento privado, los límites de las aportaciones y las restricciones del mismo y sus aportantes o donadores.

El Financiamiento Privado está compuesto por 4 cuatro rubros en específico:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento.
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

1. Financiamiento por la militancia.

Un militante es aquel ciudadano que de manera libre y voluntaria decide afiliarse a un partido político con el compromiso y la participación en la toma de decisiones y que tiene el carácter de “militante”.

El financiamiento por la militancia son todas aquellas aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o especie que realizan las personas que se encuentran debidamente registradas con el carácter de militante dentro de un partido político.

De acuerdo con Knut Heidar, la militancia partidista también puede ser definida como membresía, lo cual hace referencia al término anglosajón de “party membership”. Knut Heidar, define a la militancia como una afiliación organizacional de un individuo hacia un partido político, asignándole a ese individuo ciertas obligaciones y privilegios. La forma en que los partidos políticos organizan y administran la militancia varía significativamente, según el marco institucional del país que se trata y de la trayectoria política del partido en cuestión.⁴²

Para Maurice Duverger, el militante es aquel miembro activo de un partido, los militantes forman el núcleo de cada grupo de base del partido, sobre la que descansa su actividad esencial.⁴³

2. Financiamiento de simpatizantes.

Un simpatizante es aquel ciudadano que participa de manera libre y voluntaria dentro de un instituto político, que puede o no estar inscrito en un registro determinado, pero que no tiene el carácter de militante.

El financiamiento de simpatizantes son las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente a sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos por personas físicas en forma libre y voluntaria.

También se considera simpatizante a toda aquella persona que realice cualquier tipo de aportación, sin la necesidad de estar registrada ante cualquier partido político.

⁴² Knut, Heidar, *Party membership and participation*, Richard Katz y William J Crotty Handbook of party politics, Sage Publications, London, 2006, p. 302.

⁴³ Duverger, Maurice, *op. cit.*, p. 139.

Para Maurice Duverger, el simpatizante es mas que un elector, pero menos que un miembro o militante de un partido. Su adhesión al partido no esta consagrada por los lazos oficiales y regulares de un compromiso firmado ni de una cuota regular.⁴⁴

3. Autofinanciamiento.

El tema del autofinanciamiento aún y cuando es considerado como uno de los rubros que integran el Financiamiento Privado, a comparación de los demás rubros como son las aportaciones de militantes y simpatizantes, así como de fondos y fideicomisos, se encuentra solamente mencionada como tal en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, no existe dentro de la misma ley ninguna otra mención acerca del autofinanciamiento.

A falta de una regulación clara en la ley, la única regulación y operación del autofinanciamiento la encontramos exclusivamente en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que si bien establece mecanismos de operación y fiscalización no comprende todos los elementos necesarios para regularlo totalmente.

El autofinanciamiento es una fuente de financiación interna de los partidos políticos, pues utilizan sus propios recursos en la realización de algún tipo de evento que les permita hacerse llegar de mayores ingresos económicos para llevar a cabo mayores actividades partidistas.

Del igual manera, podemos entender por autofinanciamiento a la financiación de una empresa con sus propios fondos. Inversión de una parte de los beneficios obtenidos por la empresa.⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem*, p. 132.

⁴⁵ Cárdenas, Gustavo, *Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas*, México, De la Noche, 2004, p. 71.

De acuerdo a lo anterior podemos advertir qué para llevar a cabo sus actividades, los partidos pueden recurrir a el autofinanciamiento haciendo uso de sus propios recursos, esto es, pueden llegar a utilizar su propio financiamiento público o privado. Y aquí es la parte interesante del tema, por que no existe con claridad una norma en cuanto a como se debe financiar el autofinanciamiento, si es con financiamiento público o con financiamiento privado.

Por un lado, tenemos que el financiamiento público sólo puede ser utilizado para determinadas actividades, como lo establece el artículo 72 de la Ley General de Partidos, sin embargo, en ninguno de sus párrafos menciona que el financiamiento público pueda ser usado en actividades de autofinanciamiento, pero tampoco lo prohíbe.

Por otro lado, tampoco se estipula de manera clara en que se puede gastar el financiamiento privado, la ley establece las modalidades en como se puede obtener, pero no establece particularmente como se puede erogar dicho recurso, lo más apegado a su regulación es lo que marca el artículo 25, inciso n) de la Ley General de Partidos, el cual establece que se debe aplicar el financiamiento de que dispongan los partidos exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; por lo tanto, se puede sobreentender que solamente se pueden utilizar para actividades ordinarias, específicas o de obtención al voto. Sin embargo, regresaríamos al mismo problema, las actividades exclusivas de los partidos no contemplan el autofinanciamiento.

Partiendo de la base de que los partidos políticos reciben como prerrogativa principal el financiamiento público, se tendría que utilizar dicho financiamiento en actividades de autofinanciamiento para poder obtener recursos privados, trayendo con esto que el financiamiento público no se este utilizando para los objetos partidistas para los que fue otorgado.

La falta de regulación respecto de la aplicación de recursos públicos en las actividades de autofinanciamiento y la no existencia de un límite exclusivo en los ingresos que se pueden obtener por este rubro, pueden traer como consecuencia el ingreso de recursos económicos de procedencia ilícita, el desvío de recursos o prestarse al lavado de dinero.

La importancia del tema recae en que puede darse el supuesto de que algún instituto político aplique la gran mayoría o la totalidad de su financiamiento público en actividades de autofinanciamiento, nada lo prohíbe, en la búsqueda de obtener ingresos privados, y con esto puede llegarse a desviar el objeto principal para el cual existe el recurso público.

De igual manera, no existe un límite exclusivo para los ingresos por concepto de autofinanciamiento, tenemos límites en las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, tanto en efectivo como en especie, pero no de actividades por autofinanciamiento. Si bien, existe la regla de que el financiamiento público prevalecerá sobre el financiamiento privado, existe la posibilidad de que el rubro de autofinanciamiento pueda ser la única fuente de ingresos de origen privado, dando pie a que las cuotas o aportaciones de militantes y/o simpatizantes puedan en dado momento ser utilizados para otros fines o que ni siquiera fueran reportados, dañando con esto el trabajo que se ha venido realizando en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Las reglas de operación y control para las actividades de autofinanciamiento se encuentran exclusivamente en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual de manera sencilla establece la manera en que deberán ser controlados y comprobados los eventos e ingresos por dicho concepto, así como establece las diferentes modalidades del autofinanciamiento, como son:

1. Conferencias.
2. Espectáculos.

3. Rifas y sorteos.
4. Eventos culturales.
5. Ventas editoriales.
6. Venta de bienes.
7. Propaganda utilitaria.
8. Ingresos por llamadas 01-800 y 01-900.

Cabe resaltar, que los 10 artículos que hablan sobre el tema del financiamiento se complementan en cuanto a su forma de contabilizarse y comprobarse con algunos otros artículos del propio reglamento de fiscalización, como pueden ser el tema de los registros contables, los tiempos de dichos registros, avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los ingresos en efectivo a partir de determinados montos deben ser a través de cheques o transferencias electrónicas, la apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos que se obtengan, entre otros.

Haciendo un análisis de lo antes expuesto, podemos señalar que al tema de autofinanciamiento todavía le falta mucho por ser estudiado y regulado ya que tiene grandes lagunas jurídicas, contables, fiscales y de fiscalización, qué desde mi opinión, pueden generar grandes problemas a futuro, simplemente el manejo de los fideicomisos es un tema muy complejo y que es muy poco usado por los partidos, y en cuanto a rifas y sorteos o espectáculos, también hay que cumplir con muchos requisitos por lo que lo hace poco atractivo para su implementación.

5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se consideran Rendimientos Financieros a aquellos ingresos que obtienen los partidos políticos por concepto de intereses por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Los fondos y fideicomisos que utilicen los partidos políticos deberán ser establecidos en instituciones bancarias domiciliadas en México.

Con este diseño normativo en materia de financiamiento a los partidos políticos a partir de 1993 y las reformas de 1996, 2004, 2008 y 2014 han permitido que México tenga un sistema de financiamiento mixto, y con ello, que los partidos políticos tengan acceso a mayores cantidades de recursos económicos.

Un ejemplo de lo anterior es la recaudación del financiamiento privado que tuvieron los partidos políticos en el cuatrienio de 1997 - 2000, como se expone a continuación:⁴⁶

IV. Financiamiento privado 1997 - 2000					
Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM
Militantes	79,159,602	207,610,196	30,021,457	11,711,879	4,354,751
Simpatizantes	75,952,200	171,962,861	182,670	445,540	6,385,127
Autofinanciamiento	18,540,423	197,019,837	14,445,613	84,758	1,793,496
Rendimientos Financieros	63,272,689	40,767,052	16,599,259	4,137,707	17,265,276
TOTAL	236,924,914	617,359,946	61,248,999	16,379,884	29,798,650
% recaudación total	24.6%	64.2%	6.4%	1.7%	3.1%

Fuente: Friederich, Ebert, Stiftung, *El triangulo de las bermudas, el financiamiento de la política en México*, México, Fundación Friederich Ebert, 2007, p. 30.

Con base en el recuadro anterior, se puede apreciar que el partido del PRI fue el que obtuvo un mayor ingreso de financiamiento privado. En este periodo, el 19% de los ingresos del PRI fueron de origen privado y su monto sobrepasó el financiamiento público y privado que recibieron en esos años el PT o el PVEM.

En contraste a los primeros cinco años de la presidencia de Vicente Fox en nuestro país, la recaudación del financiamiento privado por parte de los partidos políticos fue la siguiente:⁴⁷

⁴⁶ Friederich, Ebert, *op. cit.*, p. 30.

⁴⁷ *Ídem.*

V. Financiamiento privado 2001 - 2005

Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	Convergencia
Militantes	162,157,050	159,301,480	68,148,021	10,126,791	2,759,752	1,003,940
Simpatizantes	63,690,690	11,356,251	38,694,692	-	1,865,123	1,013,974
Autofinanciamiento	32,287,223	29,320,430	1,135,147	-	1,041,821	32,734,761
R. Financieros	56,574,882	11,081,150	4,279,821	218,584	10,197,431	1,595,269
Total	314,709,845	211,059,311	112,257,681	10,345,375	15,864,127	36,347,944
% Total	44.9%	30.1%	16%	1.5%	2.3%	5.2%

Fuente: Friederich, Ebert, Stiftung, *El triangulo de las bermudas, el financiamiento de la política en México*, México, Fundación Friederich Ebert, 2007, p.30.

Con relación al análisis de los datos antes expuestos, se puede apreciar que con el cambio de gobierno federal el Partido Acción Nacional fue el partido que aumento su financiamiento privado en un 44.9% en comparación con el cuatrienio anterior que solo habían obtenido en 24%. En caso contrario, el Partido Revolucionario Institucional sufrió una reducción en su financiamiento privado, pasando de haber obtenido un 64% en el cuatrienio anterior, a un 30% en el cuatrienio del 2001-2005.

Con los datos anteriores podemos determinar que el Partido en el Gobierno Federal obtienen mayor cantidad de financiamiento privado que recibe el mismo partido cuando no es gobierno. Lo que podría tener como factores de explicación, el hecho de que diversos militantes o simpatizantes de los partidos en el gobierno, aportan recursos propios (producto de su nombramiento en el gobierno federal), lo que genera un espacio de fuerza a favor del partido en el poder.

Cabe resaltar que los dos ejemplos arriba plasmados sobre el financiamiento privado trajeron como elemento especial el involucramiento de tres partidos políticos en casos de corrupción política como lo fueron los tan conocidos Amigos de Fox, el Pemexgate y los video-escándalos.

La finalidad del modelo de financiamiento por vías particulares plantea los riesgos que de entrada el sistema de financiación pública trata de evitar o contrarrestar: *“que los recursos privados desequilibren las condiciones de la competencia y que*

*en el extremo exista la injerencia de determinados grupos de interés que puedan erosionar el propio circuito partidista.*⁴⁸

Los casos de corrupción de Amigos de Fox, Pemexgate y los Video-escándalos encendieron las alarmas de las autoridades electorales al encontrarse con este tipo de situaciones que ponían en evidencia la vulnerabilidad de la fiscalización a los partidos políticos y evidenciaban el desequilibrio en las condiciones de competencia entre éstos, así como en la injerencia de determinados grupos de personas con intereses particulares y en algunos casos ilegales.

- **Restricciones del financiamiento privado.**

La ley establece claramente las restricciones a que deben ajustarse los partidos políticos respecto del financiamiento privado.

La principal restricción se encuentra establecido en el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que el financiamiento privado nunca podrá superar al financiamiento público.

Asimismo, la ley general de partidos políticos, establece en su artículo 56 los límites de financiamiento que podrán recibir los partidos de manera anual, así como los montos máximos que pueden aportar los militantes y simpatizantes de los institutos políticos.

Respecto a las prohibiciones que tienen los partidos políticos sobre recibir ingresos de cualquier tipo, ya sea en moneda o en especie, provenientes de personas físicas o personas morales, la ley general de partidos, en sus artículos 54 y 55, establece lo siguiente:

⁴⁸ Altamirano, Gonzalo, *Regulación del financiamiento de los partidos políticos en México y otros países*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2007, p. 23.

Ley General de Partidos Políticos

Capítulo II

Del Financiamiento Privado.

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

[...]

También esta la prohibición de que cualquier persona física o moral, candidatos, precandidatos, dirigentes, afiliados, ciudadanía en general y partidos políticos puedan contratar propaganda político electoral en radio y televisión. De igual manera, esta prohibido que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión puedan vender espacios o publicidad a favor o en contra de un instituto político o candidato.

Aun y cuando existe reglamentación acerca del financiamiento privado y su forma de controlar, comprobar e informar, existen muchas lagunas jurídicas y puntos muy particulares que la fiscalización todavía no logra controlar, el considerar que el financiamiento privado pueda ser la única fuente de financiación de los partidos es un tema que no puede tomarse a la ligera, quitar el financiamiento público puede traer consigo grandes consecuencias, inequidades y desigualdades en las contiendas electorales, y sobretodo, dar pie a que entes prohibidos e ilegales puedan financiar todas las actividades de los partidos.

Debe ser compromiso de nuestras autoridades en la materia el legislar y mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, logrando que exista un mayor control en los manejos de los recursos públicos que le son otorgados a los partidos políticos, cerrando la puerta a las actividades que pudiesen permitir el acceso de recursos de procedencia ilícita y a la mal versación de recursos.

Capítulo 2

Normatividad jurídica vigente en México en materia de financiamiento público a partidos políticos.

El origen de las prerrogativas a los partidos políticos en México data del año 1963, sin embargo, no fue sino hasta 1987 que se realizó una reforma en materia electoral en la que se otorgó mayores derechos a los partidos políticos, entre los cuales se encuentra el financiamiento público. Con esa fecha se inició un periodo de fortalecimiento a los partidos que, por disposición jurídica, ningún otro ente público cuenta con una garantía de recursos económicos. Lo que sin duda, permite crear estructuras permanentes haciendo de los partidos políticos estructuras públicas de poder.

Desde 1993 y hasta la fecha, el financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de obtención al voto se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base II y establece la forma y el procedimiento bajo el cual se debe de otorgar dicho financiamiento a los partidos políticos.

A partir de 2014, entró en vigor la Ley General de Partidos Políticos, la cual, como ley secundaria, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral.

Finalmente, la crítica a la fórmula de distribución del financiamiento público a los partidos nos permite demostrar que es una fórmula obsoleta y que genera inequidad en las contiendas electorales, otorgando beneficios solamente a dos o tres partidos, toda vez que dicha fórmula no ha cambiado en nada desde 1996. Su falta de apego a la realidad económica y social de México la hace ver fuera de toda moral y validez.

2.1. La fórmula constitucional para asignar financiamiento público a los partidos políticos en México.

Como bien vimos en el capítulo primero el tema de prerrogativas a los partidos políticos data del año 1963, sin embargo, el tema exclusivo del financiamiento público a los partidos data del año de 1987, cuando el entonces presidente de México, Miguel de la Madrid Hurtado, emitió el decreto presidencial en el Diario Oficial de la Federación sobre la creación del Código Federal Electoral, en el cual estableció que los partidos políticos nacionales contarían con financiamiento público.

Se estableció en el artículo 39, fracción III del Código Federal Electoral que los partidos políticos tenían derecho a recibir las prerrogativas y el financiamiento público en los términos de dicho Código. Asimismo, en el artículo 48 del mismo Código, se establecía que eran prerrogativas de los partidos políticos nacionales el acceso de forma permanente a la radio y televisión, gozar del régimen fiscal que establecía el Código, disfrutar de las franquicias postales y telegráficas, así como participar del financiamiento público.⁴⁹

En la parte que se refiere al Título Quinto, Capítulo Primero del Artículo 61 del Código Federal Electoral se estableció lo siguiente:

TITULO QUINTO

Del Régimen Financiero de los Partidos Políticos Nacionales

CAPITULO PRIMERO

Del Financiamiento Público

Artículo 61.- Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguiente:

⁴⁹ Secretaria de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Febrero de 1987*, México, p. 32.

I.- La Comisión Federal Electoral determinará con base en los estudios que realice, el costo mínimo de una campaña electoral para diputado. Esta cantidad será multiplicada por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados en los términos de este Código para cada elección. El monto que resulte de la anterior operación se dividirá por mitades: una mitad será distribuida de acuerdo al número de votos válidos que cada partido político hubiese tenido en la última elección para diputados federales por mayoría relativa y, la otra mitad, será distribuida de acuerdo a los diputados federales que hubiesen obtenido en la misma elección, por cualesquiera de los dos sistemas;

II.- La cantidad que se distribuya según los votos, se dividirá entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como votos haya alcanzado.

III.- La cantidad que se distribuya según las curules, se dividirá entre el número de miembros de la Cámara de Diputados para determinar el importe unitario por cada curul. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como curules haya tenido.

IV.- El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinarán una vez que las elecciones hayan sido calificadas por el Colegio Electoral en la Cámara de Diputados.

V.- Los partidos políticos recibirán el monto de su financiamiento en tres anualidades, durante los tres años siguientes a la elección: la primera por el veinte por ciento del total, la segunda por el treinta por ciento y la última por el 50%, cada monto será distribuido conforme al calendario aprobado anualmente;

Para los efectos de la segunda y tercera anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Federal Electoral, propondrá los incrementos que considere necesarios;

VI.- No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubiesen obtenido el 1.5% de la votación nacional, para efectos de la conservación del registro, no obstante que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa;

VII.- En el caso de las coaliciones a que se refieren los artículos 83 al 92 de este Código, el financiamiento público se le otorgará a la coalición; y

VIII.- Los partidos políticos justificarán anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público.

Para el año de 1993, el financiamiento a los entes políticos fue establecido y reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el entonces presidente de México Carlos Salinas de Gortari, el cual estableció en el artículo 41 de la constitución que los partidos políticos deberán sujetarse las reglas del financiamiento público a que tendrían derecho conforme lo marque la ley.

Asimismo, como ley secundaria en el tema se promulgo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual complementaba y regulaba lo establecido en la Constitución respecto del tema electoral y financiamiento público.

El artículo 41 de la Constitución Mexicana desde 1977 hasta 2018 ha sido reformado 11 once veces, 1977, 1990, 1993, 1994, 1996, 2007, 2014 (2 veces), 2015 y 2016 (2 veces), siendo uno de los 15 artículos de la constitución con más reformas realizadas en su historia.

Hasta antes de la reforma de 2014, cada entidad federativa tenía regulado en su Constitución Local y en sus Códigos Electorales el monto y la fórmula de asignación de financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias tomando como base lo establecido en la Carta Magna, sin embargo, cada Estado otorgaba cantidades diferentes a los partidos.

El federalismo electoral se reproducía de forma importante, en el financiamiento a los partidos en cada entidad federativa. Ello permitía que en ejercicio de la autonomía de los Estados, se regularán de forma diversas el acceso al financiamiento público.

Con la reforma político-electoral de 2014 se estableció que todas las entidades federativas debían ceñirse a lo establecido en la Constitución Federal, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, las cuales establecían un monto y una fórmula de asignación

única para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias.

Con esa reforma, se rompió el federalismo electoral y se implementó un modelo centralista de financiamiento público, al fijar una sola fórmula en la Constitución y sobre todo en la Ley General de Partidos Políticos.

Resulta importante destacar el hecho de que el acceso al financiamiento público para gasto ordinario a los partidos requiere de cumplir con algunos requisitos, como es la obligación particular deben mantener su registro nacional como partido político obteniendo por lo menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Cabe mencionar, que de 1987 a 1996 el porcentaje de votación mínimo para mantener el registro un partido político era de 1,5%; y a partir de 1996 hasta antes de la reforma de 2014, el porcentaje de votación mínimo que debía obtener los partidos políticos en las elecciones era del 2% de la votación válida emitida.

Dicha regla se encuentra establecida en el mismo artículo 41, Base I, inciso a), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. [...]

[...]

Esto significa que cada 3 tres años los partidos políticos además de buscar ganar los puestos de elección popular, su principal objetivo es mantener y conservar su registro nacional como partido político.

Ahora bien, debemos recordar que el objetivo del financiamiento público es el de garantizar que los partidos cuenten con recursos de origen lícito, claro y transparente que les permitan participar en las elecciones de manera más equitativa y sobre todo que el financiamiento público debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento.

Si bien, lo que se busca es garantizar el origen, la aplicación, la equidad y la transparencia de los recursos con los que cuentan los institutos políticos, es importante señalar que tanto el monto como el modelo de distribución del financiamiento público no cumple con parte de su objetivo, pues no existe ninguna equidad en la distribución de los recursos al utilizar la fórmula 70/30, esto es, 70% del financiamiento se distribuye de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados, y el 30% en partes iguales entre todos los partidos políticos.

Después de la reforma electoral de 2007, la forma de determinar el monto de financiamiento público a los partidos políticos se calculaba sobre salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es decir, multiplicabas el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral⁵⁰ por el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y al resultado obtenido se distribuía en 30% de forma igualitaria entre todos los partidos y el 70% restante conforme a la votación obtenida en la elección a diputados inmediata anterior.

A partir de la última reforma en 2016 hecha por el presidente de México, Enrique Peña Nieto, se modificó el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución y se estableció ahora que el monto para determinar el financiamiento público a los partidos políticos se fijaría de manera anual, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Al comparar los cambios realizados al artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución entre 2007 y 2016, podemos observar que se hizo un cambio radical y un avance sustantivo en las demandas de la ciudadanía por disminuir el monto que perciben los partidos políticos, resaltando el principal cambio sobre la forma de determinar el monto a distribuir a los partidos, esto es, el pasar de salarios mínimos diarios vigentes a unidades de medida actualizada, con lo que se realizó una gran disminución en el financiamiento público.

⁵⁰ **Padrón Electoral:** Es aquel en el que se encuentran todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo en territorio nacional, con la finalidad de obtener su Credencial para Votar con Fotografía y así ejercer su derecho al Voto. Instituto Nacional Electoral, *Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral*, México, <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>.

Como ejemplo de ese gran cambio realizaremos la comparación simple entre utilizar salarios mínimos diarios vigentes y la UMA (Unidad de Medida y Actualización) para el ejercicio 2019:

VI. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias 2019 utilizando el salario mínimo vigente.			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2018)	Salario Mínimo Diario Vigente	65% SMDV	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2019
A	B	C	A * C
90,259,589	\$88.36	\$57.43	\$5,183,608,196

Fuente: Propia.

VII. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias 2019 utilizando el valor diario de la UMA.			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2018)	Valor diario de la UMA en 2018	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2019
A	B	C	A * C
90,259,589	\$80.60	\$52.39	\$4,728,699,868

Fuente: Propia.

Con base en lo anterior, se podría decir que la reforma de 2016 trajo como beneficio un ahorro económico al país por la cantidad de \$ 454,908,328.00 millones de pesos, que quizá para algunos no resulta una reducción importante, pero para otros puede significar mucho en tanto puede traducirse en el presupuesto que recibe anualmente un órgano autónomo.

Quizá un mayor beneficio se puede observar en el presupuesto del presente año 2020, toda vez que bajo la misma comparativa, el salario mínimo vigente ahora es de \$102.68 pesos en comparación con la UMA que esta en \$84.49, esto significaría una diferencia mucho mayor que la actual, respecto de la reducción que significará

el financiamiento a los diversos institutos políticos, tanto en lo nacional, como en cada una de las entidades federativas.

Basándonos en el ejemplo antes planteado y utilizando ahora los datos del padrón electoral al 31 de julio de 2019, la comparativa quedaría con los siguientes posibles resultados, bajo el entendido que el padrón electoral cada año puede aumentar o disminuir:

VIII. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias 2020 utilizando el salario mínimo vigente.			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2019)	Salario Mínimo Diario Vigente	65% SMDV	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2020
A	B	C	A * C
90,841,245	\$102.68	\$66.74	\$6,062,744,691

Fuente: Propia.

IX. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias 2020 utilizando la unidad de medida y actualización.			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2019)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2020
A	B	C	A * C
90,841,245	\$84.49	\$54.92	\$4,988,864,914

Fuente: Propia.

Como se puede apreciar, las cantidades proyectadas arrojan una diferencia de \$1,073,879,777.00, lo cual representa una cantidad mayor al presupuesto aprobado para algunos órganos autónomos como el INAI que su presupuesto 2020 es de \$927,435,005.00; el INEE que su presupuesto es de \$807,305,000.00; o el COFECE que su presupuesto es de \$589,484,664.00, entre otros⁵¹.

⁵¹ Cámara de Diputados, *Presupuesto de Egresos de la Federación 2020*, México, 2020. p. 57.

Ahora bien, con respecto a la fórmula de asignación del financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos nacionales debemos mencionar que ésta no ha cambiado en los últimos 22 años, desde 1996 seguimos aplicando el mismo criterio de asignación de recursos públicos, esto es, del monto determinado para financiamiento público el 30% se divide en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante se distribuirá entre los mismos con base en los votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

La fórmula del 70-30 se ha mantenido así, producto de la incorporación en el año de 1996 del principio de minorías y de la necesidad de generar un mecanismo que garantice un parámetro mínimo entre los partidos políticos, independientemente de la fuerza electoral que pudiera tener.

Lo anterior es así, en razón de que el 30 por ciento del fondo que se otorga a los partidos, corresponde a un número igual entre todos los que tengan derecho a acceder a dicho financiamiento. Respecto del 70 por ciento restante se distribuye a partir de la votación (traducida en porcentaje) obtenida en la última elección de diputados federales o locales, según sea el caso.

Es así que una parte de la fórmula de asignación de los recursos a favor de los partidos se funda en mayor medida, en la votación obtenida en los resultados electorales, por lo que el 30 por ciento permite tener el parámetro mínimo para que los partidos políticos sin tanto apoyo electoral, pero que sumado con el sistema de representación proporcional, permite el funcionamiento de los partidos político sin mucha fuerza electoral.

Con base en lo anterior, presentamos el siguiente ejemplo de la asignación de recursos públicos a los partidos para el ejercicio 2019, tal y como lo realizó el Instituto Nacional Electoral (INE):

- Primero se determina el monto del financiamiento público a distribuir.

X. Determinación del monto de financiamiento público a distribuir.			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2019)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2020
A	B	C	A * C
90,841,245	\$84.49	\$54.92	\$4,988,864,914

Fuente: Propia.

- Posteriormente se aplica la fórmula de asignación de recursos para actividades ordinarias, la cual se asigna el 30% de forma igualitaria entre los partidos y el 70% proporcional a la votación obtenida en la elección a diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
- Por último, se determina el financiamiento total para actividades ordinarias por cada partido político.

XI. Determinación del financiamiento total para actividades ordinarias para cada partido político.				
PARTIDO POLITICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	30% PARTES IGUALES	70% PORCENTAJE DE VOTACIÓN	TOTAL FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS
PAN	19.90%	\$213,808,496	\$694,982,233	\$908,790,729
PRI	18.39%	\$213,808,496	\$642,254,528	\$856,063,024
PRD	5.87%	\$213,808,496	\$205,021,053	\$418,829,549
PT	4.37%	\$213,808,496	\$152,473,377	\$366,281,873
PVEM	5.33%	\$213,808,496	\$186,032,950	\$399,841,446
MC	4.90%	\$213,808,496	\$171,305,002	\$385,113,498
Morena	41.24%	\$213,808,496	\$1,440,136,299	\$1,653,944,795
Total	100.00%	\$1,496,659,474	\$3,492,205,442	\$4,988,864,914

Fuente: Propia.

De acuerdo a lo antes expuesto, se dice que esta forma de determinar el monto para el financiamiento público y la forma en como se distribuye dicho monto entre los partidos permite que exista una mayor competitividad en los procesos electorales y un mayor equilibrio en el uso y aplicación de los recursos.

Finalmente, debemos mencionar que, si bien a nivel nacional hubo una disminución de las prerrogativas para financiamiento público a los partidos políticos, también cabe resaltar que dicha medida no fue lo mismo en los Estados, toda vez que al ajustarse los Códigos Electorales de cada Estado con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos se incrementaron los recursos destinados a los partidos en cada Estado.

Como ejemplo particular podemos mencionar el del Estado de Michoacán, cuando en 2014 el Código Electoral establecía que para calcular el monto de financiamiento público a los partidos debería calcularse multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 20% del salario mínimo general vigente, sin embargo, mediante la resolución TEEM-RAP-034/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo se declaró la inconstitucionalidad de lo establecido en el artículo 112 del Código Electoral del Estado y se procedió a aplicar la fórmula establecida en la Constitución Federal utilizando el 65% del Salario Mínimo Vigente en lugar del 20% como lo establecía el Código, ocasionando con esto un mayor gasto para las arcas del Estado, e incrementando el costo de las elecciones.

Otro ejemplo importante que podemos mencionar es lo sucedido en el Estado de Jalisco, en donde el Diputado independiente Pedro Kumamoto en 2017 presentó una iniciativa de ley en el Congreso Local de Jalisco en la que planteó un cálculo de financiamiento diferente al establecido en la Constitución Federal, y que mediante la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y Acumulados emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 28 de Agosto de 2017, logró cambiar dicha fórmula de asignación de financiamiento a partidos en dicho Estado.

Quizá, lo que se debería ahora reconsiderar es determinar si es necesario que los partidos políticos con registro nacional también reciban financiamiento público en cada uno de los Estados donde tienen reconocido su registro nacional ante el Órgano Electoral Local, evitando así el despilfarro de recursos públicos y evitando también la doble asignación de financiamiento público.

2.2. Ley general de partidos políticos y la fórmula de asignación de financiamiento público.

Hablar de legislación electoral es remontarnos a la primera legislación en materia electoral que como tal se emitió a través de la Constitución de Cádiz de 1812 para las elecciones de ayuntamientos, diputados a Cortes y representantes a las Juntas Provinciales.

Como bien sabemos, durante y después de nuestra guerra de Independencia se realizaron diversas normas en materia electoral para poder sobrellevar los cambios en temas de gobernabilidad durante los procesos electorales.

Posteriormente, con la Revolución Mexicana de 1910, se realizaron diversos cambios en materia electoral. La ley electoral de 1917 instituyó el voto directo como único y válido, se permitió por primera vez la participación de candidatos independientes, otorgó el voto directo a todos los ciudadanos varones, incluyendo a los que fueran analfabetos.

Para 1977, se emitió la ley federal de organizaciones políticas y procesos electorales por el entonces presidente de México José López Portillo, en el cual se establecía una serie de reglas y normas en materia electoral, entre las cuales resaltamos las prerrogativas a partidos políticos. Las prerrogativas a las que tenían derecho son:

1. Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión;
2. Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;

3. Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;
4. Gozar de exención de impuestos y derechos; y
5. Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Posteriormente, fue hasta 1987 cuando se promulgó el Código Federal Electoral, en el cual se establecían mayores reglas y normas en materia electoral. En lo que respecta al tema de financiamiento público, éste fue el primer código federal electoral en establecer formalmente el financiamiento público a los partidos políticos como entidades de interés público.

El Código Federal Electoral de 1987 respecto de las prerrogativas a partidos políticos establecía que tenían derecho a lo siguiente:

- I.- Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión;
- II.- Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;
- III.- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV.- Participar, en los términos del Título Quinto de este libro, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Respecto al monto y distribución del financiamiento público, el Código Federal Electoral establecía en su Título Quinto, artículo 61, que los partidos podían recibir financiamiento público independientemente de que recibieran aportaciones de afiliados y organizaciones.

De igual manera, se estipulaban las disposiciones siguientes:

ARTICULO 61.- [...]

I.- La Comisión Federal Electoral determinará con base en los estudios que realice, el costo mínimo de una campaña electoral para diputado. Esta cantidad será multiplicada por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados en los términos de este Código para cada elección. El monto que resulte de la anterior operación se dividirá por mitades, una mitad será distribuida de acuerdo al número de votos válidos que cada partido político hubiese tenido en la última elección para diputados federales por mayoría relativa y, la otra mitad, será distribuida de acuerdo a los diputados federales que hubiesen obtenido en la misma elección, por cualesquiera de los dos sistemas;

II.- La cantidad que se distribuya según los votos, se dividirá entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como votos haya alcanzado.

III.- La cantidad que se distribuya según las curules, se dividirá entre el número de miembros de la Cámara de Diputados para determinar el importe unitario por cada curul. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como curules haya tenido;

IV.- El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará una vez que las elecciones hayan sido calificadas por el Colegio Electoral en la Cámara de Diputados;

V.- Los partidos políticos recibirán el monto de su financiamiento en tres anualidades, durante los tres años siguientes a la elección: la primera por el veinte por ciento del total, la segunda por el treinta por ciento y la última por el cincuenta por ciento: cada monto será distribuido conforme al calendario aprobado anualmente;

Para los efectos de la segunda y tercera anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Federal Electoral, propondrá los incrementos que considere necesarios;

VI.- No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación nacional, para efecto de la conservación

del registro, no obstante que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa;

VII.- En el caso de las coaliciones a que se refieren los artículos 83 al 92 de este Código, el financiamiento público se le otorgará a la coalición; y

VIII.- Los partidos políticos justificarán anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público.

[...]

Para 1990, el presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, promulgo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual establecía nuevas reglas y procedimientos en materia electoral.

Se estableció primeramente en el artículo 36, que los partidos políticos tienen el derecho de gozar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del propio Código.

De igual manera, se estableció en el artículo 41 del Código que los partidos políticos gozarían de la prerrogativa de acceso permanente a la radio y televisión, gozar del régimen fiscal establecido en el Código, disfrutar de las franquicias postales y telegráficas, así como participar del financiamiento público para sus actividades.

En cuanto al financiamiento público, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, establecía cuatro conceptos para otorgar financiamiento público:

1. Por Actividad Electoral.
2. Por Actividades Generales como Entidades de Interés Público.
3. Por Subrogación del Estado de las Contribuciones que los Legisladores habrían de Aportar para el Sostentamiento de sus Partidos; y
4. Por Actividades Específicas con Entidades de Interés Público.

Por lo que respecta a la actividad electoral, el COFIPE establecía que el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) determinaría el costo mínimo de una campaña para diputado y el de una campaña para senador, y cada una de estas cantidades sería multiplicada por el número de candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa y por el número de candidatos propietarios a senadores registrados para cada elección, tomando en cuenta únicamente los partidos políticos que hubiesen conservado su registro.

Luego, de la cifra obtenida para diputados, se dividiría entre la votación nacional emitida para la propia elección, determinando así el valor unitario por voto; posteriormente, a cada partido se le asignaría la cantidad que resultara de multiplicar el valor unitario obtenido por el número de votos válidos que haya obtenido en la elección de diputados por mayoría relativa.

En relación a los senadores, la cifra total obtenida se dividirá entre la votación nacional emitida para la propia elección, determinándose de igual manera el valor unitario por voto; así mismo, a cada partido político se le asignará la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario obtenido por el número de votos válidos que haya obtenido en la elección de senadores.

Finalmente, se establecía que los partidos políticos recibirían el monto de su financiamiento en los tres años siguientes a la elección, en el primer año recibirían el 20%, en el segundo el 30% y en el tercer año el 50% restante. Dichos montos serían entregados en ministraciones conforme al calendario presupuestas.

Por lo que respecta a las actividades generales como entidades de interés público, la ley establecía que los partidos políticos recibirían un monto adicional del 10% de la cantidad total que resultará de la cantidad total de multiplicar el costo mínimo de las campañas de diputados y senadores por el número de candidatos propietarios de mayoría relativa registrados para cada elección, y que sería distribuido en partes iguales para apoyar sus actividades generales.

En lo referente a la subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, la ley establecía que a cada partido se le otorgaría anualmente una cantidad equivalente al 50% del monto anual del ingreso neto que por concepto de dietas hayan percibido en el año inmediato anterior los diputados y senadores integrantes de su grupo parlamentario. Dicho monto sería entregado en ministraciones de acuerdo al calendario presupuestal aprobado.

Respecto a las actividades específicas como entidades de interés público, la ley establecía que la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos podrían ser apoyadas mediante el financiamiento público, conforme al reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), pero no se podrían acordar apoyos en cantidades mayores al 50% anual, de los gastos comprobados que para las actividades antes mencionadas hayan erogado los partidos políticos. Dicho financiamiento sería entregado en ministraciones conforme al calendario presupuestal aprobado.

Para 1996, se realizaron diversas reformas en materia electoral entre las cuales se reformó el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo nuevas disposiciones referentes al financiamiento público de los partidos políticos.

ARTICULO 49⁵²

1. ...

a) *Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*

b) *al e) ...*

2. ...

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de*

⁵² Secretaria de Gobernación, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Diario Oficial de la Federación, 2ª sección, México, Decreto 22 de Noviembre de 1996, p. 12.

personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

5. ...

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

– El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

– El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cabe mencionar que las disposiciones legales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo referente a las prerrogativas y al financiamiento público no sufrieron ninguna modificación desde 1996 hasta 2008, cuando fue derogado dicho Código y el 14 de enero de 2008, fue promulgado un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por el expresidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el cual establecía nuevas disposiciones legales.

En lo que respecta a las prerrogativas a los partidos políticos se estableció en el Artículo 48 del nuevo Código que son prerrogativas de los partidos políticos nacionales el tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y del propio Código; participar, en los términos del mismo Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, gozar del régimen fiscal que se establecía en el Código y en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En el artículo 77 del Código, se estableció las diferentes modalidades que tendría el régimen de financiamiento de los partidos, siendo estos el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; el financiamiento por la militancia; el financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En el artículo 78, se estableció el derecho al financiamiento público de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para actividades ordinarias permanentes.
- b) Para gastos de campaña.
- c) Para actividades específicas como entidades de interés público.

Con relación al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Código estableció que el consejo general del Instituto Federal Electoral determinará

anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal; el resultado de la operación anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, así como destinara anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo que se refiere al financiamiento para gastos de campaña, el Código establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de

campana un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y el monto para gastos de campana se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Finalmente, por lo que tiene que ver con actividades específicas como entidades de interés público, el Código establecía que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serían apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos para la distribución del financiamiento para actividades ordinarias.

- **ACTUALIDAD 2019 - 2020.**

Posterior a la Reforma de 2008 donde se emitió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se llevó a cabo una nueva reforma en materia electoral en 2014 la cual involucró grandes cambios, uno de ellos es la modificación al artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución, en la cual se establecía que para calcular el monto del financiamiento público se debería utilizar el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora se debe utilizar la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país.

De igual manera, otro importante cambio fue la derogación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de dos nuevas leyes: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

La Ley General de Partidos Políticos es la normatividad que establece actualmente toda la regulación sobre las prerrogativas a los partidos, su régimen fiscal y la fórmula constitucional del financiamiento público, entre otras cosas.

En cuanto a las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos literalmente no han cambiado respecto de la normatividad anterior, los partidos siguen gozando del acceso a la radio y la televisión, del régimen fiscal que marca la ley, del uso de las franquicias postal y telegráfica, así como de gozar del financiamiento público.

Los rubros actuales bajo los cuales reciben financiamiento público los partidos políticos son:

- a) Actividades ordinarias permanentes.
- b) Gastos de Campaña.
- c) Actividades Específicas como entidades de interés público.

Respecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la ley general de partidos establece que el órgano electoral determinara anualmente el monto total a distribuirse entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos con registro nacional o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de partidos políticos con registro local.

El resultado obtenido en la operación anterior constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y serán distribuidas conforme a lo establecido en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución, que se refiere a que el 30% del monto obtenido se distribuirá de manera igualitaria entre todos los partidos y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección para diputados.

Por lo que se refiere al financiamiento para gasto de campaña, se establecen dos supuestos: el primero hace referencia a que en año de la elección en que se renueve

el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso de algún Estado, a cada partido se le otorgará para gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año; el segundo supuesto hace referencia a que en año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados Federales o los Congresos de las Entidades Federativas, a cada partido político se le otorgará para gasto de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Con respecto al financiamiento público para actividades específicas como entes de interés social la ley establece que los partidos políticos recibirán un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, para desarrollar las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales.

Cabe mencionar, que el tema de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son actividades que no reciben directamente financiamiento público, sino que la legislación establece que para este rubro los partidos políticos deberán destinar el 2% del recurso total que reciban para actividades ordinarias permanentes.

Finalmente, debemos señalar que la base para determinar el monto del financiamiento público para actividades específicas y de obtención al voto sigue siendo el monto para el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, y sobretodo que dicha fórmula de asignación de recursos data desde 1996 y que a la fecha no ha sido modificada, lo único que ha cambiado es que de pasar de salarios mínimos ahora se utiliza la unidad de medida actualizada, pero la forma de distribución, el 70/30, no ha cambiado absolutamente en nada.

2.3. Crítica a la fórmula constitucional para asignar financiamiento público a los partidos políticos.

Como hemos podido observar, desde 1977 los partidos políticos gozan de diversas prerrogativas que les otorga el gobierno mexicano por el simple hecho de ser parte del sistema electoral mexicano y su participar en los procesos electorales para la elección de candidatos y candidatas para puestos de elección popular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel federal como a nivel local.

Dichas prerrogativas obtenidas desde 1977 no han cambiado mucho, las primeras prerrogativas fueron las de gozar del uso de la franquicia postal y telegráfica, así como la exención de determinados impuestos, dichas prerrogativas siguen vigentes hoy en día.

A partir de 1987 se otorga el financiamiento público y se establece en la Constitución Federal a partir de 1993. Dicho financiamiento público, aunque ha sufrido cambios, la esencia como tal sigue vigente en nuestros días.

Y al hablar de la esencia del financiamiento público debemos considerar la verdadera razón por la cual se les otorgaron dichos derechos a los partidos políticos, y esta es que exista una mayor democracia y competitividad en igualdad de circunstancias entre los mismos durante los procesos electorales y tengan las mismas oportunidades de ganar una elección.

La transición política de un modelo político de partido único, a un modelo pluripartidista, en el cual, la representación política a través de dicha diversidad política, requirió de diversas medidas legales, como el reconocimiento de la representación proporcional⁵³, o bien, el acceso a radio y televisión, así como poder

⁵³ El sistema de representación proporcional permite que las minorías puedan tener acceso a diversos cargos de elección popular, en órganos que son colegiados, a través de la asignación de diversos cargos a partir del porcentaje de votación que obtenga el partido. El objetivo de dicho sistema de representación es que el porcentaje de apoyo electoral de cada partido, pueda ser la

tener recursos económicos de forma permanente y bajo los parámetros que la fórmula establece y que ya ha quedado analizada.

Aunado a lo anterior, no debemos pasar por desapercibido el papel que juega el tema político-económico-social en todo esto, pues de no ser por las presiones sociales, económicas y políticas de los diferentes sectores en la vida democrática de nuestro país, no se hubieran realizado tantos avances al sistema electoral y su normatividad a lo largo de los años. Aún hoy en día siguen las presiones sociales, económicas y políticas en torno a nuestro sistema de partidos y nuestro sistema electoral.

La historia de nuestro país nos ha demostrado que existe una gran desigualdad en las contiendas electorales entre los partidos políticos y que con el paso del tiempo éstos se han desviado de su fin primordial, se han convertido en todo menos en instituciones de interés público, pues solamente benefician el interés de unos cuantos.

La democracia en México se mueve de acuerdo a intereses económicos, políticos y sociales, pues cada vez se hace con mayor descaro y desfachatez el compadrazgo, el amiguismo, la corrupción, el favoritismo, la inequidad, la injusticia electoral, la inaplicación de la ley, entre otras tantas, y es qué, aún y cuando tenemos un gran sistema electoral, la desconfianza e inseguridad nos ha obligado a generar una gran cantidad de leyes y reglamentos que nos permitan, por así decirlo, tener un poco de veracidad en el desarrollo de los procesos electorales, sin importar el costo económico que esto requiera, por eso nuestras elecciones son muy caras y cabe agregar que ahora el tema de paridad también debe considerarse como primordial en nuestro sistema electoral.

misma que tenga dicho partido al interior del órgano colegiado. Solorio Almazán, Héctor, *La Representación Proporcional*, México, TEPJF, 2010, p.30.

Recordemos lo que menciona Maurice Duverger sobre la definición de democracia, que es aquel régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados, por medio de elecciones sinceras y libres.⁵⁴

Asimismo, tenemos a Ronald Dworkin, el cual menciona que existen dos concepciones de la democracia: *la mayoritaria y la asociativa*. La primera dice que es el gobierno de la voluntad de la mayoría; el segundo, que las personas se gobiernan a sí mismas cada cual como asociado de pleno de derecho de una empresa política colectiva, de tal manera que las decisiones de una mayoría son democráticas solo si se cumplen ciertas otras condiciones que protegen la condición y los intereses de cada ciudadano en tanto asociado de pleno derecho de esa empresa.⁵⁵

Así, el tema de las prerrogativas y del financiamiento público a los partidos políticos no es un caso menor, sino todo lo contrario, es uno de los principales puntos que los gobiernos, políticos, autoridades electorales, partidos y la propia ciudadanía tienen presente todos los días.

El financiamiento público a los partidos políticos llega a abarcar cantidades tan grandes que superan los presupuestos de algunos órganos autónomos, y que aún y cuando reciben tanto recurso, siguen sin lograr tener la aceptación y confiabilidad que requieren.

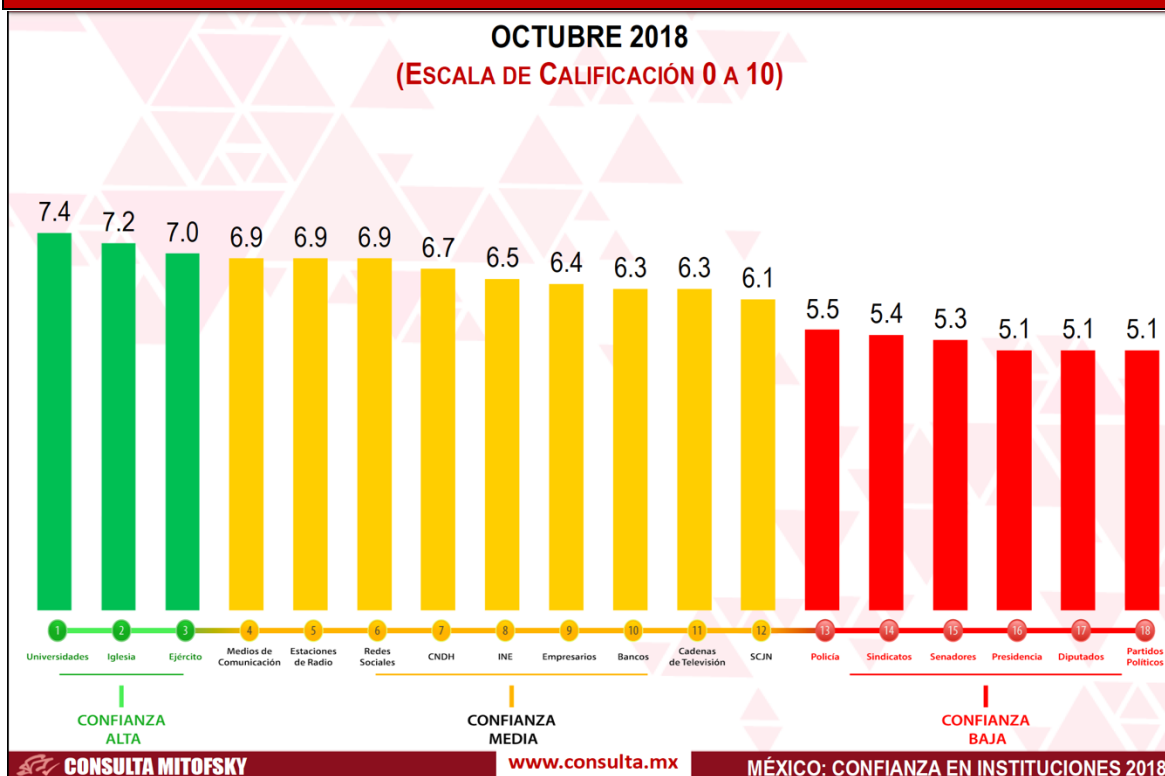
Actualmente el tema del financiamiento público a los partidos políticos pasa por un momento de rechazo por parte de la ciudadanía, de hecho, un estudio realizado por Consulta Mitofsky en octubre de 2018 destaca que los partidos políticos son las instituciones menos confiables para los ciudadanos, lo que pone a los partidos en un paradigma muy complicado.⁵⁶

⁵⁴ Duverger, Maurice, *op. cit.*, p. 378.

⁵⁵ Dworkin, Ronald, *La Democracia Posible*, España, Paidós Ibérica, 2008, pp. 167-168.

⁵⁶ México: Confianza en Instituciones 2018. Consulta Mitofsky. Octubre 2018, México.

XII. RANKING CALIFICACIÓN CONFIANZA EN INSTITUCIONES 2018



FUENTE: Consulta Mitofsky, www.consulta.mx, México: Confianza en Instituciones 2018.

Aunado a lo anterior, debemos mencionar la falta de responsabilidad de los legisladores al realizar los cambios en materia electoral, ello en virtud de que nunca hacen los cambios completos y esto lo podemos apreciar en lo siguiente: la Constitución Federal establece en su artículo 41, base II, inciso a) que para determinar el monto del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se debe de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 51, inciso (a, fracción I, que el monto para determinar el financiamiento público a los partidos se deberá multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos con registro nacional o el salario mínimo de la

región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de partidos políticos con registro local.

Como podemos apreciar, existe una diferencia entre ambas legislaciones, la Constitución menciona que el padrón electoral deberá multiplicarse por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, la ley General de Partidos Políticos menciona que el padrón electoral deberá multiplicarse por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

Sin embargo, para ahorrarse el desgaste laboral, los legisladores lo resolvieron poniendo un artículo transitorio tercero en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 27 de enero de 2016, en el que se estableció que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, resulta importante destacar respecto a la postura del legislador, que si bien, con el paso de los años ha tratado de perfeccionar la fórmula de asignación de financiamiento público a los partidos políticos, también es cierto que dichas modificaciones han sido solo a conveniencia de los mismos y en beneficio solamente para dos o tres partidos exclusivamente, haciendo con esto que las minorías no puedan contar con recursos adecuados para competir en las elecciones, convirtiendo esto en un mecanismo para el empoderamiento de los partidos políticos de mayor fuerza electoral, de acuerdo a coyunturas políticas, desnaturalizando la esencia del financiamiento a partidos que se inició con el surgimiento de las minorías políticas.

La fórmula de asignación de financiamiento público a los partidos políticos que actualmente se establece en el artículo 41, base II, inciso (a) de nuestra Constitución Federal, carece de una verdadera equidad para los partidos, y esto es por que dicha fórmula se aplica desde 1996, cuando aún gobernaba el Partido Revolucionario Institucional y esto permitía dotar de mayores recursos al partido en el gobierno. De hecho, eso sigue sucediendo en la actualidad.

Para dejar en claro el sentido de la inequidad de la aplicación de la fórmula de distribución del financiamiento público, y a efecto de acreditar de forma empírica, se utilizará como ejemplo, el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2020 para los partidos políticos:

- Primero se determina el monto del financiamiento público a distribuir.

XIII. Determinación del monto de financiamiento público a distribuir para actividades ordinarias 2020			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2019)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2020
A	B	C	A * C
90,841,245	\$84.49	\$54.92	\$4,988,864,914

Fuente: Propia.

- Posteriormente, una vez determinado el monto de financiamiento público a distribuir para actividades ordinarias a los partidos políticos se procede a aplicar la fórmula de asignación de recursos para actividades ordinarias, la cual consiste en asignar el 30% de forma igualitaria entre los partidos y el 70% proporcional a la votación obtenida en la elección a diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

- Por último, se determina el financiamiento total para actividades ordinarias por cada partido político.

XIV. Distribución y asignación del financiamiento para actividades ordinarias a cada partido político 2020.				
Partido Político Nacional	Porcentaje de votación	30% Partes iguales	70% Porcentaje de votación	Total financiamiento actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	19.90%	\$213,808,496	\$694,982,233	\$908,790,729
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$213,808,496	\$642,254,528	\$856,063,024
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$213,808,496	\$205,021,053	\$418,829,549
Partido del Trabajo	4.37%	\$213,808,496	\$152,473,377	\$366,281,873
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$213,808,496	\$186,032,950	\$399,841,446
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$213,808,496	\$171,305,002	\$385,113,498
Morena	41.24%	\$213,808,496	\$1,440,136,299	\$1,653,944,795
Total	100.00%	\$1,496,659,474	\$3,492,205,442	\$4,988,864,914

Fuente: Propia.

Como se puede apreciar, con la fórmula de asignación de 30/70 el partido con mayor beneficio es el Partido Morena (actual en el gobierno federal) el cual recibirá durante el ejercicio 2020 la cantidad de \$1,653,944,795.00 (Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), en comparación con el Partido del Trabajo, que aún y cuando son aliados electorales, solamente recibirá la cantidad de \$366,218,873.00 (Trescientos Sesenta y Seis Millones Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

Conforme a lo antes expuesto, el Partido Morena recibirá 4.5 veces más financiamiento público que el Partido del Trabajo, 4.3 veces más que el Partido Movimiento Ciudadano, 4.1 veces más que el Partido Verde Ecologista de México, 3.9 veces más que el Partido de la Revolución Democrática, 1.9 veces más que el Partido Revolucionario Institucional y finalmente 1.8 veces más que el Partido Acción Nacional.

Es por ello que la crítica se centra en la fórmula de distribución del financiamiento público a los partidos políticos, principalmente en la perspectiva de la ausencia de inequidad y del incentivo negativo que tiene el presupuesto para generar un sistema

de partidos que fortalece a los partidos de mayor fuerza electoral (lo que puede ser coyuntural) y deja de lado a los partidos que puedan estar creciendo como minorías, es así, que dicha fórmula carece totalmente de ser equitativo o de permitir una mayor competitividad electoral durante los procesos, toda vez que como vimos en el ejemplo anterior, ni siquiera la suma de las prerrogativas de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano alcanzaría para igualar la cantidad que por concepto de financiamiento público recibirá el Partido Morena. La pregunta obligatoria es ¿Quién tiene mayores elementos para ganar una elección? Y esto antes de que inicie cualquier proceso electoral.

En otras palabras, las campañas electorales inician ya con una ventaja a favor de aquellos partidos que tienen mayor recurso público, efecto que de inicio genera inequidad pero sobre todo ausencia de competitividad electoral, ya que los partidos con menos recursos públicos tienen que encontrar formas para enfrentar esa desventaja y que en ninguno momento esas formas pueden ser a partir del uso de recurso privado⁵⁷ ya que existe la restricción de uso de mayor financiamiento privado que el público.

Dicho ejemplo permite visualizar y entender la gran diferencia que existe entre un partido y otro, y que la fórmula de distribución de financiamiento público desde 1996 no ha sido modificada, beneficiando indudablemente al partido en el gobierno, hecho que desnaturaliza el sentido que tuvo la incorporación del financiamiento público que era permitir que partidos con menor fuerza pudieran ser competitivos electoralmente, lo que quedó comprobado que el actual sistema de financiamiento dista mucho de ese objetivo original.

La fórmula de distribución de financiamiento público debería traer mayor equidad y competitividad entre los partidos, sin embargo, genera todo lo contrario, desigualdad e inequidad en las contiendas electorales, y aunado a esto, debemos considerar

⁵⁷ Es evidente que sería financiamiento privado permitido por la propia norma.

que está forma de distribuir el financiamiento público también es la base para determinar cuanto financiamiento privado pueden obtener los partidos políticos, que de acuerdo a lo anterior los partidos políticos podrían recibir hasta el equivalente del 99% del financiamiento público que reciban, para cumplir con la norma constitucional de que el financiamiento privado nunca puede estar por encima del financiamiento público.

Esto es:

XV. Financiamiento público y financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2020.			
Partido Político Nacional	Total financiamiento actividades ordinarias	Total financiamiento privado	Total
PAN	\$908,790,729	\$908,790,728	\$1,817,581,457
PRI	\$856,063,024	\$856,063,023	\$1,712,126,047
PRD	\$418,829,549	\$418,829,548	\$837,659,097
PT	\$366,281,873	\$366,281,872	\$732,563,745
PVEM	\$399,841,446	\$399,841,445	\$799,682,891
MC	\$385,113,498	\$385,113,497	\$770,226,995
MORENA	\$1,653,944,795	\$1,653,944,794	\$3,307,889,589
Total	\$4,988,864,914	\$4,988,864,907	\$9,977,729,821

Fuente: Propia.

Aún y con el financiamiento privado la inequidad sigue prevaleciendo y beneficiando solamente a tres partidos políticos, esto es, la propia fórmula y el sistema de financiamiento se enfoca a garantizar que los partidos con mayor fuerza electoral, ligados al ejercicio del poder público, principalmente federal, puedan contar con un número importante de recursos público⁵⁸.

⁵⁸ Y si el análisis se hace frente al financiamiento que tienen los candidatos independientes, se hace una zanja mayor entre candidatos de los partidos con mayor financiamiento con los candidatos independientes, hecho que acredita aún más, el sentido inequitativo y que no genera la competitividad electoral, ya que los candidatos independientes están condenados a una lucha financiera muy complicada, que si los propios partidos con menores recursos lo sufren, en el caso de los candidatos independientes es peor.

Como mencionamos en párrafos más arriba, la esencia del financiamiento público radica en generar escenarios democráticos donde impere la equidad, transparencia y competitividad entre los partidos y candidatos, sin embargo, con la determinación y distribución del financiamiento público aunado al financiamiento privado, se genera un estado de inequidad y vulneración a la legislación electoral.

En una elección normal, sin ningún tipo de coaliciones, en donde participaran de manera individual los siete partidos políticos, bajo el ejemplo de financiamiento anterior, por lo menos cuatro de los siete partidos estarían con el riesgo latente de no alcanzar el porcentaje mínimo que requieren para conservar su registro como partidos, y además las posibilidades de ganar algún puesto de elección popular serían mucho menores a las posibilidades que tiene el partido con mayor financiamiento público.

Por lo tanto, es claro qué, a mayor cantidad de financiamiento público, mayores son las probabilidades de mantenerse en el poder y obtener los triunfos en la mayoría de las elecciones, disfrazando un tema un tanto dictatorial a través del espíritu de la democracia.

Ello va en contra del sentido de la representación política y del sistema electoral mixto, toda vez de que la incorporación del sistema de representación proporcional, a la par del financiamiento público, están ligados a crear condiciones que garanticen la participación de partidos independientemente de sus fuerza electoral.

El sistema de partidos en México tiene como principal característica ser multipartidista, que significa que existen diversos partidos políticos que están en permanente lucha por el poder político, por lo que el sistema electoral mixto buscó generar desde la ley ese carácter de competitividad, que al día de hoy no es así, y que, por el contrario, el camino que se está trazando es que sea un sistema bipartidista o tripartidista basado en el sistema de mayoría relativa.

En palabras de Maurice Duverger, el multipartidismo es la división de la opinión en grupos numerosos, en donde la tipología del multipartidismo puede considerarse desde tres al infinito, y que pueden concebirse innumerables variantes como el tripartidismo, el cuatripartidismo y el polipartidismo.⁵⁹

Dado lo anterior, es preciso mencionar que más allá de quitar el financiamiento público a los partidos políticos, es necesario modificar la fórmula de asignación de financiamiento, así como la forma de distribución de éste, para generar una verdadera equidad y competitividad en los procesos electorales y permitir que la ciudadanía se vea realmente representada en los diferentes puestos de elección popular.

⁵⁹ Duverger, Maurice, *op. cit.*, p. 256.

Capítulo 3

Análisis comparativo de los modelos de financiamiento público a partidos políticos en América Latina con México.

La mayoría de los países en América Latina cuentan con un sistema electoral similar al de México y al sistema de partidos políticos, mismos que dentro de sus derechos también reciben algún tipo de financiamiento público para participar principalmente en los procesos electorales y así poder llegar a obtener los puestos de elección popular que están en disputa.

Aún y cuando existen grandes similitudes en los sistemas electorales, también existen grandes diferencias políticas, económicas y sociales entre cada uno de los países seleccionados con nuestro país.

Una de las grandes diferencia que hay es la forma de gobierno por lo que algunos países han atravesado a lo largo de su historia y que su sistema de gobierno y electoral actual tienen muy poco tiempo de haberse instaurado.

Una sana comparación entre las diferentes modalidades de otorgar financiamiento público a los partidos políticos entre México y Argentina, Ecuador, Perú y Chile nos permitirá conocer, estudiar y analizar el modo y la forma en como estos países otorgan el financiamiento público a sus partidos políticos, buscando las coincidencias entre dichos países y el nuestro, pero también buscando las diferencias que pudiesen existir con el objetivo de analizar como podríamos nosotros como país mejorar nuestro sistema de financiamiento a los partidos, que instrumentos de otros países pudiéramos incorporar a nuestro sistema electoral para generar mayores niveles de equidad en las contiendas electorales, así como buscar el depender menos del financiamiento público y que a su vez se puedan reducir los altos costos que tenemos.

3.1 Argentina.

Argentina es una nación que adoptó la forma Representativa, Republicana y Federal como su forma de gobierno, con un régimen democrático y un sistema de gobierno presidencialista. También tiene establecido el principio de separación de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Asimismo, esta conformada por 23 provincias y 1 una ciudad autónoma (Buenos Aires).⁶⁰

El sistema electoral de Argentina es representativo, contempla votaciones primarias y votaciones generales, aunque en el caso de las elecciones para Presidente y Vicepresidente también está considerado el sistema de doble vuelta. En dicha nación se vota para elegir a un Presidente y Vicepresidente de la Nación, 43 parlamentarios de Mercosur, 130 diputados nacionales y 24 senadores nacionales.

El sistema de doble vuelta se encuentra regulado en la Ley 19,945 o Código Electoral Nacional de Argentina y establece que en la primera vuelta una fórmula de candidatos resultará electa cuando obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos afirmativos válidamente emitidos: en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos; en su caso, si ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias de acuerdo al escrutinio ejecutado por las Juntas Electorales, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta días. En la segunda vuelta participarán solamente las dos fórmulas más votadas en la primera, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.⁶¹

⁶⁰ Aguirre, Pedro (coord.) *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Argentina*, México, INE, <https://portal anterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/argentina.htm> 30 de Junio de 2020.

⁶¹ H. Congreso de la Nación Argentina, *Ley 19,945, Código Nacional Electoral*, Argentina. 2020, Artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155. 30 de Junio de 2020.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Nación de Argentina en su artículo 38, se dice que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuirá al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes, así cómo, que los mismos partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Así como en México, en Argentina existe un modelo mixto de financiamiento a los partidos políticos, esto es, financiamiento público y financiamiento privado.

El financiamiento público a partidos políticos en Argentina se comenzó a legislar de manera formal a partir de 1983, cuando se promulgó la Ley de Facto 22,627, misma que rigió hasta 1985 cuando el gobierno constitucional sancionó la Ley de Partidos Políticos No. 23,298.

Para 1992 se reformó la Ley de Partidos Políticos y se creó el Fondo Partidario Permanente a través del cuál se otorga el financiamiento público a los partidos.

Posteriormente, en 2002, el país reformula profundamente el tema de financiamiento público a los partidos políticos y las elecciones, promulgando la Ley 25,600 la cuál regulaba específicamente el financiamiento a partidos.

Para 2007, se promulgó la Ley de Financiamiento a Partidos Políticos (Ley 26,215), la cual establece las normas por las que deben regirse los partidos y sus tipos de financiamiento.

De igual manera, para 2014, se realizaron nuevas reformas en materia electoral y se promulgaron las Leyes 26,571, Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral; 27,120, Código Nacional Electoral; 26,522, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otras.

Actualmente, en Mayo de 2019 se realizó una nueva reforma a la Ley 26,215, Ley de Financiamiento a Partidos Políticos, mediante la cual se establecieron más reglas para el manejo y obtención de financiamiento público y privado.

La Ley de Financiamiento a Partidos Políticos (Ley 26,215), vigente hoy en día, establece en su sección II, artículo 4º que el financiamiento para los partidos políticos será bajo un modelo mixto, esto es, obtendrán su financiamiento mediante dos tipos de financiamiento: **público y privado**. Tales recursos serán destinados para el desarrollo de sus operaciones ordinarias y sus actividades electorales.

Respecto al financiamiento público, la ley establece que con dicho financiamiento se podrán realizar actividades sobre el desenvolvimiento institucional, capacitación y formación política y Campañas electorales primarias y generales.

Con relación al financiamiento privado, los partidos políticos podrán obtener recursos de sus afiliados, donaciones de otras personas no afiliadas y personas jurídicas, rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales, herencias y legados que reciban.

Ahora bien, la ley de financiamiento a partidos políticos (Ley 26,215) menciona que el financiamiento público o fondo partidario permanente, estará administrado por el Ministerio del Interior⁶² y además estará conformado por los siguientes rubros:

- a) El aporte que destine anualmente la ley de presupuesto general de la nación.
- b) El dinero proveniente de las multas que se recauden por la aplicación de la ley 26,215 y el Código Nacional Electoral.
- c) El producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;

⁶² El equivalente al Secretario de Gobernación que tenemos en el sistema político y administrativo en México. Área que hasta 1994 tenía el control, en nuestro país, de los procesos electorales federales y en lo estatal, igualmente el Secretario de Gobierno local se encargaba de los procesos comiciales.

- d)** Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional;
- e)** Los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas;
- f)** Los aportes privados destinados a este fondo, los cuales sólo pueden constituirse por aportes de personas humanas, afiliadas a una agrupación política con una antelación no menor a dos años, salvo en el caso de que la agrupación tuviese menor tiempo de existencia.
- g)** Los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de Presupuesto General de la Nación, al Ministerio del Interior, para el Fondo Partidario Permanente y para gastos electorales, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

Por lo que respecta al aporte que destina anualmente el Gobierno de la Nación de Argentina (Financiamiento público) al fondo partidario permanente, éste se asigna conforme a lo presupuestado en la Ley de Presupuesto General de la Nación.⁶³

Una vez determinado el Fondo Partidario Permanente, el Ministerio de Interior recibirá el veinte por ciento (20%) de la partida presupuestaria asignada al fondo partidario permanente en la ley de Presupuesto General de la Nación, previo a toda otra deducción con el objeto de:

- a)** Otorgar las franquicias que autoriza la ley y aportes extraordinarios para atender gastos no electorales a los partidos políticos reconocidos;
- b)** Asignar el aporte para el desenvolvimiento institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del fondo

⁶³ Después de investigar y tratar de determinar como se calcula la cantidad asignada al Fondo Partidario Permanente por parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación, me fue imposible encontrar alguna fórmula o metodología que me permitiera saber acerca de cómo se determina dicho Fondo. A mi consideración, la asignación de recursos que hace el Gobierno de la Nación de Argentina al Fondo Partidario depende de qué partido este en el Gobierno y de los acuerdos a los que pueda llegar con los Diputados Nacionales. Lo que deja entrever que la asignación de los recursos puede ser con base en principios y elementos políticos y no propiamente jurídicos.

partidario permanente y aportes de campaña a partidos sin referencia electoral anterior.

c) Los fondos remanentes se integrarán al fondo partidario permanente.

Posteriormente, al monto restante se le deduce un 5% correspondiente al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, de acuerdo a lo normado por el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 19.108.

Una vez realizadas las deducciones antes mencionadas, se procede a sumar el monto constituido por las sanciones efectivizadas por aplicación de la Ley N° 26.215 y del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley No 19.945 (t.o. por el Decreto No 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que, de igual manera, corresponde adicionar la suma correspondiente por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio anterior y las restituciones realizadas a la cuenta especial FONDO PARTIDARIO PERMANENTE N° 2933/01.

Finalmente, el monto total resultado de las operaciones anteriores será el Fondo Permanente Partidario que será distribuido entre todos los partidos políticos en el país que hayan obtenido por lo menos el 1% del Padrón electoral en la última elección a Diputados de la Nación.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26,215, el fondo partidario permanente se asignará de la siguiente manera:

- Veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.
- Ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales.

Sólo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la misma Ley 26,215, una vez asignado el fondo partidario permanente, éste se distribuirá de la siguiente manera:

- Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido, de acuerdo al artículo 9º, se distribuirá directamente el ochenta por ciento (80%) a los organismos partidarios de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.
- Para el caso de los partidos de distritos que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito o los distritos en que estuviere reconocido.

Por lo que se refiere al financiamiento privado, la ley establece que los partidos políticos podrán recibir aportaciones del sector privado, con las limitaciones previstas en la ley, de los siguientes entes:

- De sus afiliados, de forma periódica, conforme a lo prescripto en sus cartas orgánicas.
- De donaciones de otras personas humanas – No Afiliados – y personas jurídicas.
- De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales.
- De las herencias o legados que reciban.

En lo que respecta a las prohibiciones que tiene los partidos en cuanto al financiamiento público y privado, en su artículo 15 se establece que no podrán

aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al fondo partidario permanente:

- Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante.
- Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestatales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires.
- Contribuciones o donaciones de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires.
- Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras.
- Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.
- Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.
- Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva.

Ahora bien, como modelo del financiamiento público a los partidos ejemplificaremos el fondo partidario permanente determinado para el ejercicio 2019 para los partidos políticos en Argentina, a efecto de dar constancia empírica de cómo funciona el modelo de financiamiento argentino.

De acuerdo a la disposición número DI-2019-48-APN-DNE#MI de fecha 07 de mayo de 2019, el fondo partidario permanente para el ejercicio 2019 quedaría de la siguiente manera:⁶⁴

XVI. Determinación del fondo partidario permanente para el ejercicio 2019.		
Paso 1	Aportación por la Ley de Presupuesto General de la Nación	\$ 113, 570,600.00
Paso 2	Disminución del 20% según Art. 7, inciso a) de la Ley 26,215	\$ 22,714,120.00
	Saldo	\$ 90,856,480.00
Paso 3	Deducción del 5% Cuerpo de Auditores Contadores CNE, Ley 19,108	\$ 4,542,824.00
	Saldo	\$ 86,313,656.00
Paso 4	Adición de las sanciones aplicadas, Ley 26,215 y Ley 19,945	\$ 35,792,182.94
Paso 5	Adición de remanentes de fondos 2018	\$ 8,676,910.24
Paso 6	Adición de restituciones al fondo partidario 2933/01	\$ 44,036,198.02
	Fondo partidario permanente a distribuir 2019	\$ 174,818,947.20

Fuente: Disposición número DI-2019-48-APN-DNE#MI de fecha 07 de mayo de 2019. Director nacional electoral. Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

- Que con base en lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley 26,215, el 20% del fondo partidario permanente (\$ 34,963,789.44) deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

⁶⁴ Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, *Disposición Número DI-2019-48-APN-DNE#MI*, Argentina, 07 de mayo de 2019, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/di-2019-48-apn-dnemi.pdf> 19 de Julio de 2019.

- Que de igual manera el artículo 9, inciso b) de la Ley 26,215 establece que para la distribución del 80% del fondo partidario permanente debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de dicho 80% (\$139,855,157.76) entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y asignarse el aporte pertinente a cada uno de ellos, multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.
- Qué de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26,215, para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido, se distribuirá directamente el ochenta por ciento (80%) a los organismos partidarios de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.

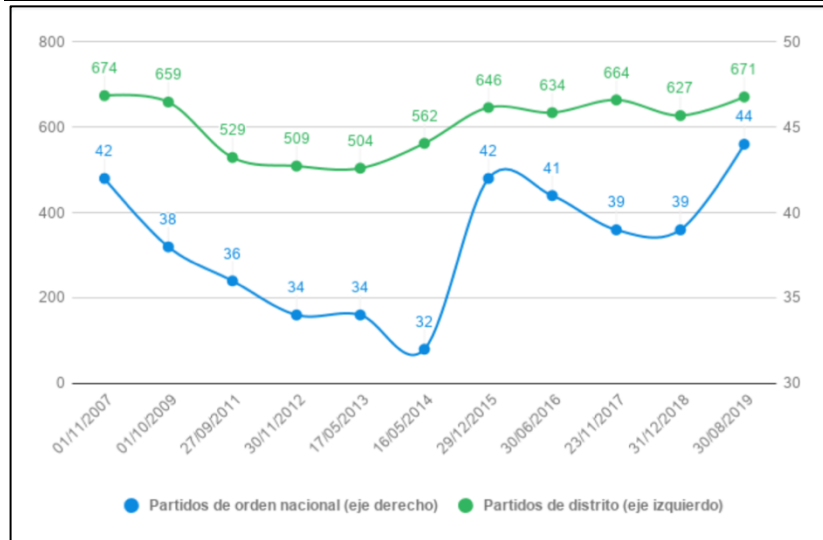
Para el caso de los partidos de distritos que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito o los distritos en que estuviere reconocido.

Cabe mencionar que la distribución del recurso corre a cargo de la autoridad electoral, sin embargo, es importante decir que al 30 de agosto de 2019 en Argentina existen 44 partidos políticos reconocidos de orden nacional y 671 de nivel distrital, de los cuales 425 pertenecen a algún partido de orden nacional.⁶⁵

En las siguientes tablas apreciaremos la evolución que han tenido los partidos políticos en Argentina desde 2007 hasta 2019 de acuerdo a la información proporcionada por la Cámara Nacional Electoral de Argentina:

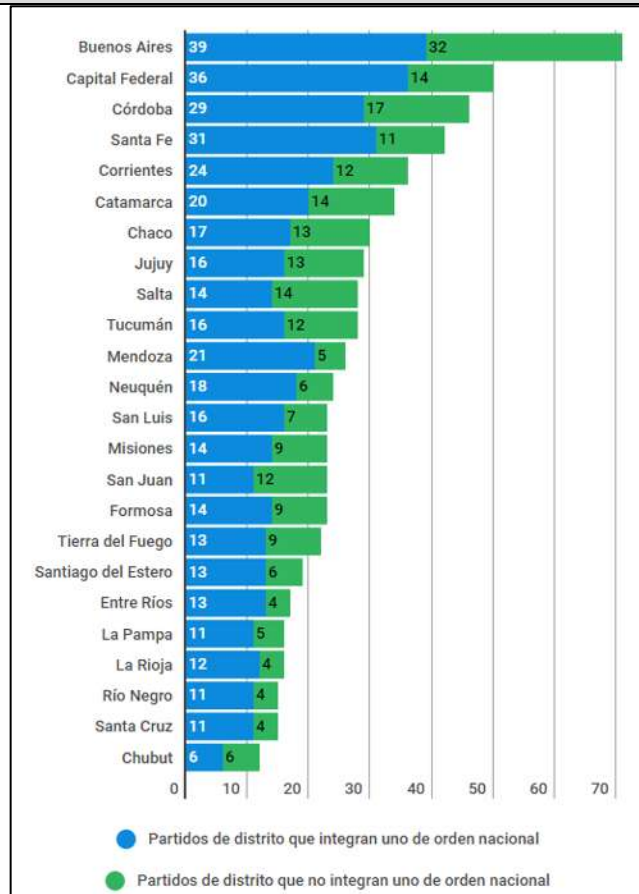
⁶⁵ Ministerio del Interior, Observatorio Electoral, *Partidos Políticos*, Argentina, 2019, <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/partidospoliticos>, 05 de Enero de 2020.

XVII. Evolución de partidos reconocidos, 2007 – 2019.



Fuente: Cámara Nacional Electoral, Argentina. 30 de Agosto de 2019.

XVIII. Partidos políticos reconocidos de orden nacional y de orden distrital.



Fuente: Cámara Nacional Electoral, Argentina. 31 de Marzo de 2019.

Desde mi punto de vista, el método utilizado para la asignación de financiamiento público a los partidos políticos en Argentina en comparación con el de México tiene ciertas ventajas y desventajas, como por ejemplo de la cantidad asignada por la Ley de Presupuesto General de la Nación, se descuentan ciertos gastos y costos que tendrán las autoridades electorales y fiscales, y no como en México que se calcula un presupuesto aparte para las autoridades electorales.

Otra ventaja es que a la hora de asignar el Fondo Partidario Permanente se asigna tanto para partidos nacionales como para partidos distritales, esto es que no existe financiamiento público por cada Provincia, en cambio en México, todos los partidos políticos con registro nacional reciben financiamiento público a nivel nacional, así como también pueden recibir financiamiento público a nivel estatal, solamente acreditando su registro nacional en cada uno de los Estados de la República.

De igual manera, algo que me llamo la atención es que los remanentes y multas que llegaran a tener los partidos políticos, este dinero se vuelve a sumar y formar parte del fondo partidario permanente, y se redistribuye entre los mismos partidos, asimismo, es de resaltar que el Estado puede otorgar legados y donaciones a dicho fondo partidario.

Aquí en México, las multas impuestas a los partidos políticos se descuentan de su financiamiento público para actividades ordinarias y por ningún motivo pueden ser devueltas a los mismos ni considerarse parte del financiamiento público del siguiente ejercicio.

Finalmente, puedo decir que la comparación de las formas de otorgar financiamiento público a los partidos políticos entre Argentina y México, creo que el método mexicano es mejor por que tiene una mayor regulación y delimita las funciones del Estado y de las autoridades, aplicando una fiscalización mucho más clara y precisa y una mayor transparencia en su funcionamiento.

3.2. Ecuador.

Ecuador, de acuerdo a su Constitución, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.⁶⁶

El gobierno de Ecuador está organizado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Electoral y el Poder de Participación Ciudadana. El territorio se encuentra dividido en 24 delegaciones provinciales.

El sistema electoral de Ecuador es un sistema mixto, en primer lugar, la elección presidencial se ha regido por una fórmula de mayoría absoluta con el recurso de la doble vuelta para lograrla. En segundo lugar, para la elección de alcaldes municipales y prefectos provinciales se ha utilizado la fórmula de mayoría simple. En tercer lugar, las elecciones de diputados (provinciales y nacionales), consejeros provinciales y concejales municipales se rigieron inicialmente por una fórmula de representación proporcional, después por una de representación mayoritaria, y finalmente por una mixta.⁶⁷

Dentro de su Constitución esta contemplada la figura de los partidos y movimientos políticos, la cual establece en su artículo 108 que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentaran concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

De igual manera, en su artículo 110 se contempla que los partidos y movimientos políticos se podrán financiar con los aportes de sus afiliadas, afiliados y

⁶⁶ Asamblea Nacional, *Constitución Política de la República del Ecuador*, Ecuador, 2020, Artículo 1º, 30 de junio de 2020.

⁶⁷ Freidenberg, Flavia y Pachano, Simón. *El Sistema Político Ecuatoriano*, Ecuador, Flacso Ecuador, 2016, p. 127.

simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

En Ecuador las organizaciones políticas tienen un sistema de financiamiento mixto, es decir, financiamiento público y financiamiento privado. Para poder recibir financiamiento público las organizaciones políticas deberán estar previamente registradas en el registro nacional permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral.

El financiamiento público para los partidos políticos se otorga desde 1978, con la promulgación de las leyes de elecciones y de partidos, donde se contempló el financiamiento público a los organismos políticos. Dicho financiamiento era administrado por el Supremo Tribunal Electoral el cual canalizaba los recursos a los partidos políticos a través del fondo partidario permanente y por el fondo de reposición de gasto electoral.⁶⁸

Actualmente la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador establece que el Estado contribuirá al financiamiento de los partidos a través del fondo partidario permanente administrado por el Consejo Nacional Electoral, así mismo, se otorga a los partidos la exención de impuestos fiscales, municipales o especiales por bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización.⁶⁹

En su artículo 355, la Ley Orgánica Electoral menciona que las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

⁶⁸ Ardaya, Gloria y Verdesoto, Luis, *Financiación de los partidos políticos y las campañas electorales en el Ecuador*, Ecuador, <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/financiacion.html> 19 de Julio de 2019.

⁶⁹ Asamblea Nacional, *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*, Ecuador, 2019, Artículos 353, 355 y 364. 19 de Julio de 2019.

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Asimismo, establece que las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

Una vez determinado el fondo partidario permanente el Consejo Nacional Electoral distribuirá los recursos de acuerdo a lo siguiente:

- 50% en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan ese derecho.
- 35% en forma proporcional al número de votos de votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas en las últimas elecciones pluripersonales.
- 15% para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Los recursos públicos obtenidos serán utilizados exclusivamente para actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su

funcionamiento institucional. El 30% deberá ser aplicado en gastos administrativos y el 70% para formación y capacitación.

Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.

Con respecto al financiamiento privado, la Ley Orgánica Electoral de la República de Ecuador establece en su artículo 216 que para época de campañas solamente se permiten las aportaciones de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Posteriormente, en su artículo 359 establece que los partidos y movimientos políticos podrán obtener ingresos de las aportaciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Asimismo, no podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

En cuanto a las fuentes de financiamiento prohibidas para las organizaciones políticas, el artículo 360 menciona que estos no podrán recibir, directa o

indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros.

Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, y podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral.

Ahora, como ejemplo del financiamiento público tenemos que para el ejercicio 2019 se presupuestó para el Fondo Partidario Permanente un financiamiento para las organizaciones políticas de USD\$ 4,158,525.46, que equivale al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado.

Una vez determinada la cantidad, el Consejo Nacional Electoral de Ecuador procede a realizar la distribución de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral:

XIX. Fondo partidario permanente 2019.	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE ACUERDO CON LA LEY	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Fuente: Acta Resolutiva No. 059-PLE-CNE-2019 PARTE 2, 31 de Octubre de 2019, Consejo Nacional Electoral de Ecuador, p. 106. 29 de Junio de 2020.

De acuerdo al Consejo Nacional Electoral, al 20 de abril de 2020 existen 283 organizaciones políticas distribuidas entre nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales en Ecuador.⁷⁰

XX. Organizaciones políticas aprobadas	
Partidos Políticos	8
Movimientos Nacionales	16
Movimientos Provinciales	72
Movimientos Cantonales	167
Movimientos Parroquiales	20
Total Aprobadas	283

Fuente: Consejo Nacional Electoral, 20 de Abril de 2020.

Aún y cuando existen 283 organizaciones políticas, el Fondo Partidario Permanente solamente se distribuye entre 7 instituciones políticas nacionales por ser las que cumplen cabalmente con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral.⁷¹

XXI. Asignación del fondo partidario permanente 2019.						
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	38,8%	297.037,53	564.364,35	861.401,88	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	10,8%	297.037,53	156.773,64	453.811,17	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,2%	297.037,53	61.317,46	358.354,99	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	8,0%	297.037,53	116.179,11	413.216,64	623.778,82
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	19,9%	297.037,53	290.072,78	587.110,32	
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	5,9%	297.037,53	85.488,73	382.526,27	
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIIVA I SOBERANA	12,5%	297.037,53	181.287,84	478.325,37	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	623.778,82
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Fuente: Consejo Nacional Electoral, *Acta Resolutiva No. 059-PLE-CNE-2019 PARTE 2*, Ecuador, 31 de Octubre de 2019, p. 106.

⁷⁰ Consejo Nacional Electoral, *Listado de Organizaciones Políticas Aprobadas por el Pleno*, Ecuador, 20 de Abril de 2020. <http://cne.gob.ec/es/organizaciones-politicas/informacion/listado-de-organizaciones-politicas-aprobadas-por-el-pleno>, 30 de Junio de 2020.

⁷¹ Consejo Nacional Electoral, *Acta Resolutiva No. 059-PLE-CNE-2019 PARTE 2*, Ecuador, 31 de Octubre de 2019, p. 106.

Como hemos visto, la forma de otorgar financiamiento público a los partidos políticos en Ecuador es muy similar a la de México, ambas las otorga el Estado a través de una fórmula de asignación, sin embargo, ambos tienen ventajas y desventajas.

Una de las diferencias entre ambos métodos de otorgar el financiamiento es a partir del cálculo de éste, Ecuador establece que para financiamiento público se destinara el 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado; en cambio México establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe mencionar que en este cálculo existe una diferencia muy importante y radica en el tipo de moneda que utiliza cada país, la moneda oficial de Ecuador es el dólar americano y la de México es el peso mexicano, por lo que hay una gran diferencia en su valor, sin embargo, si se aplicará la fórmula ecuatoriana en México habría una disminución del 65% aproximadamente en el financiamiento total hacia los partidos.

XXII. Aplicación de la fórmula ecuatoriana en México.	
Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 México	\$ 6,107,732,400,000.00
Cálculo del 0.3 por 1000	\$ 1,832,319,720.00
Financiamiento Actual a Partidos 2020	\$ 5,239,001,651.00
Diferencia o Ahorro 65% aprox.	\$ 3,406,681,931.00

Fuente: Propia.

Esta forma de determinar el financiamiento sería benéfica si se aplicara en nuestro país, pues como ya se observó se tendría un ahorro del 65% de recursos económicos para el país.

Si bien, esta fórmula es una gran ventaja, existen algunas desventajas en la ley electoral ecuatoriana, una de ellas es que solo se pueden acreditar partidos políticos nacionales y son los únicos que pueden recibir financiamiento, no existen registros estatales. Además, la misma ley permite cuatro criterios para que los partidos mantengan su registros, cosa que en México solamente existe una opción y es la de obtener el 3% de la votación válida nacional en la elección de diputados.

Otra desventaja que tiene Ecuador es que la regulación del financiamiento privado no es clara, no establece con claridad si solamente pueden recibir dicho financiamiento en época de campañas o si también lo pueden recibir en cualquier momento, algo que en nuestro país si esta debidamente regulado.

Algo que se debe resaltar, es que en Ecuador esta permitido la aportación de recursos para campañas electorales de ciudadanos ecuatorianos residentes en el extranjero y de personas extranjeras que residan en el país, cosa que en México no esta permitido.

Este es un tema que debería estudiarse y analizarse para ver si es posible su aplicación en México, sobretodo la de los ciudadanos mexicanos con residencia en el extranjero, toda vez de que si se les reconoce su derecho a votar desde otro país, debería también otorgarles el derecho de poder aportar recursos a los partidos políticos con los que simpaticen o a los candidatos de su preferencia si es que así lo consideran.

Finalmente debo decir que a mi juicio, la forma de asignar y distribuir el financiamiento público en México podría ser perfecto si se le hicieran algunos ajustes tomando en cuenta quizá algunos de los criterios que tiene establecido la República del Ecuador en su legislación, buscando en todo momento el fortalecimiento de nuestro sistema electoral y evitar así el que se siga abusando del uso de los recursos públicos.

3.3. Perú.

El Perú es una república democrática, social, independiente y soberana, tiene una forma de gobierno unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.⁷² El Gobierno esta organizado en tres poderes principales: Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo.

El país se encuentra integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos a través de los cuales se compone y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El gobierno peruano es directamente elegido, el voto es obligatorio para todos los ciudadanos a partir de los 18 años y hasta los 70 años. El Presidente y los 130 miembros del Congreso de la República son elegidos cada cinco años por votación universal.

Su sistema electoral de acuerdo a lo establecido en la Constitución está conformado por 3 tres órganos autónomos: el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Cabe mencionar que el tema de los partidos políticos y su regulación es un tema que tiene poco tiempo de haberse retomado en el Perú, a partir del 2003 se promulgó la primera ley No. 28,094 (Ley de Organizaciones Políticas) que es la que regula a los partidos políticos, su definición como tales, sus objetivos, inscripción de partidos, constitución de movimientos políticos, democracia interna, financiamiento de los partidos políticos, entre otros.⁷³

⁷² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Constitución Política del Perú*. 13ª ed., Perú, 2019, Artículo 43. 30 de Junio de 2020.

⁷³ Sagástegui, Freddy, *El Financiamiento de los Partidos Políticos en Perú*, Foro Jurídico. Programa General en la Universidad Carlos III de Madrid, España, p. 136.

Actualmente, la Ley 28,094 Ley de Partidos Políticos del Perú, en su artículo 1º, menciona que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y a los procesos electorales. Asimismo, define que los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos y democráticos en los asuntos públicos del país.

La denominación “partido” se reserva a los inscritos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Sólo los partidos registrados gozaran de las prerrogativas y derechos establecidos en la ley.

Ahora bien, con respecto a la forma en como son financiados los partidos políticos en Perú, encontramos en la ley 28,094 que éstos reciben tanto financiamiento público como financiamiento privado.

En lo que se refiere al financiamiento público, la ley establece en el artículo 29 que para obtener financiamiento público los partidos y las alianzas electorales deberán obtener representación en el Congreso de la República.

Posteriormente, el Estado calculará el monto a destinar para el financiamiento público, aplicando la fórmula siguiente: el equivalente al cero coma uno por ciento (0.1%) de la Unidad Impositiva Tributaria⁷⁴ (1 UIT) multiplicada por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República.

Una vez determinado el monto del financiamiento público, la autoridad electoral hace la distribución de acuerdo a lo siguiente:

⁷⁴ La Unidad Impositiva Tributaria se usa en el Perú para determinar impuestos, infracciones, multas u otros aspectos tributarios que las leyes establezcan.

- El cuarenta por ciento (40%) se distribuye equitativamente entre todos los partidos o alianzas electorales que obtuvieron representación parlamentaria.
- El sesenta por ciento (60%) restante se distribuye de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

La subvención a cada partido político o alianza electoral vigente se realizará en razón de un quinto (1/5) por año, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Una vez realizada la distribución del financiamiento, los partidos o alianzas electorales deberán aplicar dichos recursos de acuerdo a las siguientes reglas:

- Hasta el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas. De ese cincuenta por ciento (50%), al menos un diez por ciento (10%) deberá ser destinado a realizar actividades de formación y capacitación de mujeres, jóvenes y representantes de comunidades indígenas y nativas en participación política ciudadana y temas afines.
- Hasta el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. Así como para actividades directamente vinculadas a los fines previstos en el artículo 74 del presente Código.

De igual manera, la ley 28,094 establece en sus artículos 37 y 41 que los partidos y las alianzas electorales gozarán de la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación en radio y televisión mediante financiamiento público indirecto.

Por lo que se refiere al régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el mismo que la ley establece para las asociaciones y además quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

Como ejemplo del cálculo y distribución del financiamiento público para partidos políticos y alianzas electorales, tomaremos el cálculo realizado en el año 2016 y que se aplicará para el quinquenio 2017 a 2021.⁷⁵

- El monto total que se destina al financiamiento público directo resulta de la fórmula por la cual se multiplica el número total de votos emitidos en la elección parlamentaria por el 0.1% de la UIT correspondiente al año de los comicios.

XXIII. Monto quinquenal y anual del financiamiento público directo (Periodo 2017 – 2021)	
0.1% de UIT del año fiscal 2016 según DS N° 397-2015-EF (S/ 3,950.00)	S/ 3.95
Total de Votos emitidos para elegir representantes al Congreso de la República.	S/ 18,751,264
Monto de financiamiento público directo quinquenio 2017-2021 (18,751,264 x S/ 3.95)	S/ 74,067,492.80
Monto del financiamiento público directo por año. (S/ 74,067,492.80 entre 5)	S/ 14,813,498.56

Fuente: Portal web ONPE, Resolutivo Jefatural No. 000165-2017-JN/ONPE, 07 junio de 2017, Lima, Perú, p. 2.

- Dicho monto es transferido a los partidos políticos en razón de “un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos

⁷⁵ Oficina Nacional de Procesos Electorales, *Resolutivo Jefatural No. 000165-2017-JN/ONPE*, 07 junio de 2017, Lima, Peru, 2018, p.2. <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-165-2017-JN.pdf>, 07 de agosto de 2019.

los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.”

XXIV. Monto quinquenal de financiamiento público directo para partidos políticos y alianzas electorales (Periodo 2017 – 2021)			
Partidos políticos y alianzas electorales	Distribución igualitaria (40%)	Distribución proporcional (60%)	Total S/
Fuerza Popular	4,937,832.85	17,651,437.32	22,589,270.18
Peruanos por el Cambio	4,937,832.85	7,997,822.48	12,935,655.33
Frente Amplio	4,937,832.85	6,772,250.03	11,710,082.88
Alianza para el Progreso del Perú	4,937,832.85	4,484,215.75	9,422,048.60
Alianza Popular	4,937,832.85	4,038,268.76	8,976,101.61
Acción Popular	4,937,832.85	3,496,501.34	8,434,334.20
Total			74,067,492.80

Fuente: Portal web ONPE, Resolutivo Jefatural No. 000165-2017-JN/ONPE, 07 junio de 2017, Lima, Perú, p.3.

- Por último, una vez distribuido el financiamiento público, éste se divide entre 5 para determinar el monto anual de 2017 a 2021 que recibirá cada partido.

XXV. Distribución anual del financiamiento público (Periodo 2017 – 2021)			
Partidos Políticos y Alianzas Electorales	Financiamiento Público 2017-2021 S/	No. Años 5	Financiamiento por cada año. S/
Fuerza Popular	22,589,270.18	5	4,517,854.03
Peruanos por el Cambio	12,935,655.33	5	2,587,131.06
Frente Amplio	11,710,082.88	5	2,342,016.57
Alianza para el Progreso del Perú	9,422,048.60	5	1,884,409.72
Alianza Popular	8,976,101.61	5	1,795,220.32
Acción Popular	8,434,334.20	5	1,686,866.84
TOTAL	74,067,492.80	5	14,813,498.56

FUENTE: Propia.

Por lo que respecta al financiamiento privado, la ley electoral establece en su artículo 30 que las organizaciones políticas, pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, tales como:

- Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.
- Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- Los créditos financieros que concierten.
- Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

En cuanto a las fuentes de financiamiento prohibido para los partidos políticos, los movimientos regionales o departamentales, así como las alianzas electorales, no pueden recibir aportaciones de:

- Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo.
- Asimismo, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo.

Con base en el estudio anterior, debemos señalar que la Ley Electoral en Perú tiene poco tiempo de haberse reformado e instaurado con nuevos avances, esto es desde 2005 a la fecha, a través de la cual otorga financiamiento público a los partidos políticos que obtengan representación en el Congreso de la República, regulación que excluye a los partidos locales por que no pueden acceder a este financiamiento.

En comparación con el sistema de financiamiento público de México, nuestro país tiene mucho más desarrollado el sistema y regulación del financiamiento público, existe una mayor claridad en su manejo y sobretodo, que en los Estados los partidos locales y nacionales también reciben financiamiento público.

Algo que es muy importante destacar es que el cálculo del financiamiento público se hace de manera quinquenal y dicha cantidad se distribuye de manera equitativa en esos 5 años, cosa que en México no sucede, año tras año el Instituto Nacional Electoral determina el monto correspondiente de financiamiento público a repartir entre los partidos políticos con registro nacional.

Aplicar la fórmula para asignar financiamiento público de Perú en nuestro país podría disminuir el financiamiento público como tal, sin embargo, tendríamos que analizar que base utilizar, si usamos el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) o si utilizamos la UMA (Unidad de Medida y Actualización) o implementamos un nuevo Índice tributario; además de que lo peligroso sería que se pudiera abrir la puerta a que financiamiento privado de origen ilícito tenga acceso a los partidos para financiar sus actividades, cosa que pondría en peligro el sistema de gobierno.

Asimismo, algo que también tiene el Perú es que permite las aportaciones de personas extranjeras, al igual que Ecuador, cosa que en México esta prohibido. Este es otro tema que tendríamos que estudiar y analizar en un futuro y que podría resultar interesante.

Finalmente, considero que el sistema electoral del Perú en comparación con México todavía esta muy joven y necesita madurar mucho más para lograr grandes cambios en su país y que pueda tener una democracia más desarrollada con reglas más específicas y completas.

3.4. Chile

Chile es un país ubicado en el extremo sudoeste de América del Sur. Su nombre oficial es República de Chile y su capital es la ciudad de Santiago. Limita con Perú al norte, Bolivia al noreste, Argentina al este y el paso Drake al sur.

La historia política de Chile data de 1810, cuando el 18 de septiembre de 1810 se instaló la primera Junta Nacional de Gobierno y para el 4 de Julio de 1811 se instaló el primer Congreso Nacional, dando origen al desarrollo de los partidos políticos.⁷⁶

Los partidos políticos han jugado un papel muy importante en el desarrollo político, social y económico de Chile, desde 1811 hasta la actualidad, pasando desde golpes de Estado y regímenes militares, hasta el restablecimiento de una sociedad plenamente democrática y pluralista, como lo es el sistema de partidos.

Actualmente, Chile es una república democrática presidencialista, con una Constitución fortalecida que garantiza el pluralismo político y establece claramente un sistema electoral público, regulado por una ley orgánica constitucional.

Hasta antes de 2015, Chile venía utilizando un sistema electoral binominal, sin embargo, para las elecciones de 2017 se aprobó la implementación del sistema electoral proporcional para las elecciones parlamentarias. Esta nueva implementación del sistema electoral proporcional ha traído grandes cambios, desde la disminución de regiones y distritos, hasta el aumento de senadores y diputados, y dichos cambios terminarán de darse en su totalidad hasta las elecciones de 2021.

Cabe aclarar, que para la elección de presidente, se aplica el sistema de mayoría absoluta, es decir, el candidato ganador deberá obtener el 50% más uno de la

⁷⁶ Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, *Historia Política, Partidos, movimientos y coaliciones*, Chile, 2019, https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/index.html 13 de agosto de 2019.

votación total, de no lograrse esto, se llevará a cabo una nueva votación en segunda vuelta, pero con la participación solamente de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos.

En lo que respecta a partidos políticos, los cambios importantes han venido dándose desde 2003, cuando se estableció en la Constitución que habría una ley orgánica constitucional que establecería un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Si bien, la Constitución de Chile menciona la participación de los partidos políticos, estos no se encuentran regulados como tales en la misma, sino que se encuentran regulados en leyes secundarias, la Ley No. 19.884, Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y la Ley N° 18.603, Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Dicha ley No. 18.603, en su artículo 1º define a los partidos políticos como asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Desde 2003, los partidos políticos reciben financiamiento público por parte del Estado, en ese entonces a través de la ley 19.884, pero actualmente se realiza a través de ley 18.603, la cual establece el monto y el procedimiento para ello.

De acuerdo a lo establecido en la ley 18.603, el sistema de financiamiento de los partidos políticos es un sistema mixto, pues tienen el derecho recibir financiamiento público y financiamiento privado.

La Ley 18.603 regula el financiamiento público para actividades ordinarias y la Ley 19.884 regula el financiamiento público para gastos de campaña. Sin embargo, la ley no establece un financiamiento público para las elecciones primarias.

En lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que es motivo de nuestro estudio, el artículo 40 de la Ley 18.603 establece que el Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos aportes trimestrales que deberán ser destinados a sus actividades como tales.

Para poder acceder a los aportes referidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar constituidos de conformidad con la ley No. 18.603.
2. Dar cumplimiento íntegro a las normas legales que regulan su funcionamiento y organización interna.

La forma en como se determina el financiamiento público se constituye por el equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados a favor de candidatos inscritos en algún partido político y de candidatos independientes asociados a algún partido, según se señale en la declaración de candidatura respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N°18.700. (Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios).⁷⁷

⁷⁷ Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinio, Ministerio del Interior, Chile, 06 de Septiembre de 2018.

Artículo 4.- En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de diputados y senadores, los partidos políticos o pactos electorales podrán presentar en cada distrito o circunscripción un máximo de candidatos equivalente al número inmediatamente superior al del número de parlamentarios que corresponda elegir en el distrito o circunscripción de que se trate.

En el caso de las declaraciones de candidaturas de partidos políticos, los candidatos de la lista deberán estar afiliados a un mismo partido político.

En caso de pacto electoral, las declaraciones de candidaturas podrán incluir candidatos afiliados a cualquiera de los partidos integrantes del pacto o candidatos independientes.

Para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones

En el mismo artículo 40 se menciona que sin perjuicio del cálculo antes mencionado, dicho aporte nunca podrá ser inferior a la cifra en pesos equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el cuarenta por ciento del total de personas con derecho a sufragio inscritas en el padrón electoral que haya utilizado el Servicio Electoral para la última elección de diputados, ni superior a la cifra en pesos equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el sesenta por ciento del referido total de personas.

Una vez determinado el monto correspondiente a financiamiento público, este será dividido en cuatro partes iguales, a repartir trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Para la distribución de cada monto trimestral se determinará según las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será también verificado de manera trimestral:

- a) El veinte por ciento del monto trimestral a repartir se distribuirá entre todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos para optar al aporte, de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos. En el caso de los partidos que estén constituidos en la totalidad de las regiones del país, se les distribuirá lo que correspondiere como si estuviesen constituidos en una región adicional.
- b) El ochenta por ciento restante del referido monto trimestral se distribuirá solo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla con los requisitos para optar al aporte, a prorrata de los votos válidamente emitidos a su favor en la elección a que se refiere el inciso anterior.

de candidaturas y no haber sido afiliado de otro partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento de dicho plazo.

Las declaraciones de candidaturas independientes sólo podrán contener el nombre de un candidato, cualquiera sea el número de cargos que se trate de proveer.

Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.

La misma ley establece que para solicitar el aporte establecido en la letra b) de este artículo, se observarán las siguientes reglas:

1. Si un parlamentario elegido como afiliado a un partido político que luego fue declarado disuelto o uno elegido como independiente no asociado a un partido político se afilia a alguno o concurre a la formación de uno nuevo, dicho partido podrá acceder al financiamiento establecido en la referida letra, caso en el cual se computarán en su favor los votos obtenidos por el parlamentario. Estos votos sólo se contabilizarán para determinar el porcentaje de aporte que corresponde a cada partido.
2. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, se le restará al referido partido del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados.
3. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de éste y se afiliare a otro partido, este último no aumentará el total del aporte que le correspondería recibir por los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario, mientras que al partido del cual se desafilió se le restará del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados.

Es importante señalar que la ley 18.603 establece que el Servicio Electoral no efectuará transferencias a los partidos que se encuentren en mora de pagar multas al Fisco, determinadas en un procedimiento administrativo sancionatorio, o sus cuentas o balances anuales no hayan sido aprobadas por el mismo Servicio.

Una vez pagadas las multas por el partido o aprobadas sus cuentas, el servicio electoral procederá al pago de los montos que fueron retenidos. Con todo, los montos que correspondan a cada partido sólo podrán retenerse por tres trimestres, luego de lo cual, si el partido no ha cumplido, no serán distribuidos.

En caso de que al término del año calendario un partido no justifique los gastos para los cuales destinó los recursos obtenidos por financiamiento público, el Servicio Electoral fijará un plazo fatal para dicho propósito. Una vez vencido el plazo el partido estará obligado a restituir los fondos no justificados.

Si al final del ejercicio existiesen remanentes sin utilizar, estos podrán ser traspasados a ejercicios presupuestarios de años posteriores, informando de ello al Servicio Electoral.

Por lo que tiene que ver al financiamiento público indirecto en materia fiscal, la ley 18.603 establece en su artículo 48, que los partidos estarán exentos del pago de todos los impuestos a que den lugar los documentos y actuaciones de sus tramites exigidos por la ley para la formación o fusión de un partido, incluidos las modificaciones de su nombre, declaración de principios y estatutos.

De igual manera, dicho artículo menciona que estarán liberadas del trámite de insinuación las donaciones no mayores a treinta unidades tributarias mensuales, así como del pago de impuestos las cotizaciones, donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor de los partidos.

Por lo que ve a medios de comunicación, propaganda y publicidad, existe la Ley No. 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que establece que en época electoral se otorgará a los partidos y candidatos minutos de tiempo aire en radio y televisión abierta, los cuales serán controlados por el Servicio Electoral de Chile y además serán distribuidos dichos minutos con base en el porcentaje de votación obtenidos en la última elección de diputados.

La ley no establece acceso a medios de comunicación como parte de su financiamiento público en época no electoral.

Por lo que concierne al financiamiento privado, la Ley 18.603, establece en su artículo 39, que los partidos políticos podrán recibir ingresos por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

El aporte máximo de los afiliados no puede exceder de las quinientas unidades de fomento al año. También permite las aportaciones de personas no afiliadas, sin embargo, establece un tope de trescientas unidades de fomento al año por cada persona natural.

En cuanto a las prohibiciones sobre financiamiento, la ley establece que los organismos políticos no podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas y que además los partidos inscritos o en formación sólo podrán tener ingresos de origen nacional.

De la misma manera, la ley señala que los partidos no podrán celebrar contratos a título oneroso en condiciones distintas de las de mercado o cuya contraprestación sea de un valor superior o inferior al de mercado, así como tampoco podrán constituir ni participar en personas jurídicas, salvo las expresamente autorizadas por ley y por la ley N°19.884. Tampoco podrán prestar servicios a título oneroso.

A título de ejemplo del cálculo del financiamiento público a partidos políticos utilizaremos el monto determinado para el ejercicio 2019 por el Servel (Servicio Electoral de Chile), el cual utilizó un padrón de 14,347,288 electores, donde solamente se registraron 5,892,545 votos válidos emitidos.

La UF (Unidad de Fomento) equivale al 0.04, según la UF que se determinó para este ejercicio fue de \$27,565.79.⁷⁸

XXVI. Cálculo del financiamiento público para partidos políticos para el ejercicio 2019.			
Votación válida “A”	Unidad de fomento	0.04 % UF “B”	Total financiamiento C = A x B
5,892,545	\$27,565.79	\$1102.63116	\$ 6,497,306,321

Fuente: Servicio Electoral de Chile.

Una vez determinado el monto anual, se calculan las cuotas trimestrales que se distribuirán entre los partidos.

- Por cada trimestre, el 20% del monto trimestral se distribuirá entre todos los partidos políticos de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos.
- El 80% restante del aporte se distribuirá en favor de cada partido con representación parlamentaria, de acuerdo a los votos válidamente emitidos a su favor en la elección de diputados, incluyendo a los independientes que hayan participado en el mismo pacto electoral.

Para el primer trimestre enero a marzo 2019, el monto de financiamiento público que fue distribuido entre los partidos ascendió a la cantidad de \$ 1,620,623,276 (Monto en Pesos), de acuerdo a la resolución O-N°0019 aprobado por el SERVEL, quedando de la siguiente manera:

⁷⁸ Servicio Electoral de Chile, *Aporte fiscal 2019 a los partidos políticos se mantiene en torno a los 6.500 millones de pesos*, Noticias, Chile, 25 de enero de 2019. <https://servel.cl/aporte-fiscal-para-los-partidos-politicos-se-mantiene-en-torno-a-los-6-500-millones-de-pesos/> 12 de agosto de 2019.

**XXVII. Aportes del trimestre Enero-Marzo de 2019,
determinados en la resolución O-N°0019**

Partidos	Monto en pesos
Renovación Nacional	268.128.891
Partido Demócrata Cristiano	164.191.105
Partido Por La Democracia	106.490.904
Unión Demócrata Independiente	240.857.598
Partido Socialista de Chile	156.994.297
Partido Radical Socialdemócrata	72.052.397
Partido Comunista de Chile	85.524.129
Partido Humanista	75.606.801
Evolución Política	80.964.002
Revolución Democrática	94.037.220
Federación Regionalista Verde Social	28.317.405
Izquierda Anticapitalista de Trabajadores	3.914.040
País Progresista	76.132.584
Ciudadanos	10.437.440
Partido Regionalista Independiente Demócrata	22.179.560

Partido Ecologista Verde	42.663.331
Poder Ciudadano	29.249.275
Partido Igualdad	40.208.271
MAS Izquierda Ciudadana	11.742.120
Partido Liberal del Norte	10.931.906
TOTAL	1.620.623.276

Fuente: Servicios Electoral de Chile, Resolución O-Nº 0019, 16 de enero de 2019.

Al 31 de diciembre de 2018, se encuentran formalmente constituidos 20 partidos políticos, los cuales tienen derecho a acceder al financiamiento público.

Para los siguientes trimestres, el SERVEL revisará nuevamente que los partidos cumplan con todos los requisitos necesarios que marca la ley para estar en condiciones de recibir financiamiento público, así como para determinar si existen nuevos partidos inscritos que deban recibir financiamiento.

Como hemos analizado, el sistema de financiamiento a los partidos políticos utilizado en Chile es igual que en México, financiamiento mixto, pues los partidos reciben financiamiento público y financiamiento privado.

Por cuestiones económicas y de inflación nuestra moneda es más fuerte que el peso chileno, aplicar la fórmula de asignación de financiamiento pudiera traer ahorro económico al Estado, sin embargo la forma de asignarlo considero que no viable para nuestro país.

Su forma de distribución es de 80/20 (80% de acuerdo a los votos válidamente emitidos a su favor en la elección de diputados y 20% entre todos los partidos

políticos de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos) en comparación con la de México que es 70/30 (70% conforme al porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputados, y 30% en partes iguales).

Dicha asignación por parte de la legislación Chilena puede resultar desde mi punto de vista un tanto inequitativa y sin control, ya que actualmente existen mas de 20 partidos que reciben financiamiento público. En comparación con México, este tiene establecido que se debe obtener el 3% de la votación valida nacional en la elección de diputados para mantener el registro y acceder al financiamiento público, independientemente de que obtengas o no triunfos o escaños en la Cámara de Diputados, independientemente de que se tenga que cumplir con todos los requisitos establecidos en ley para ser reconocidos como partidos políticos.

Algo que considero innecesario es el que la autoridad electoral de Chile este revisando cada 3 meses si los partidos cumplen con los requisitos para mantener su registro como tales. De igual manera, quiero resaltar que en Chile se permiten las aportaciones de personales morales lucrativas, así como de personas extranjeras, sobretodo en época de campañas, así como que solamente en campañas otorgan tiempos de radio y televisión.

Finalmente, destaco el orden y la transparencia que tiene nuestro país México en su legislación en materia electoral y en materia de transparencia, ya que en comparación con la legislación de Chile, en este existen varias leyes sobre el tema electoral y cada una regula cosas diferentes volviendo un poco revoltoso la búsqueda de información y cumplimiento de la misma, de igual manera, la falta de publicidad y transparencia sobre las resoluciones y la información electoral por parte del Servicio Nacional Electoral de Chile complican mucho la certeza y el acceso a la información.

XXVIII. Cuadro comparativo sobre el cálculo del financiamiento público a partidos políticos.		
País	Cálculo del financiamiento público	Distribución del financiamiento público
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Fondo Partidario Permanente. Este se asigna conforme a lo presupuestado en la Ley de Presupuesto General de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El veinte por ciento (20%) para que el Ministerio de Interior otorgue Franquicias que marca la ley y aportes extraordinarios para gastos no electorales, entre otros. • El cinco por ciento (5%) para el Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral. • Del setenta y cinco por ciento (75%) restante: <ul style="list-style-type: none"> ◆ El veinte por ciento (20%) en partes iguales. ◆ El ochenta por ciento (80%) en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la última elección de diputados nacionales.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Fondo Partidario Permanente. El equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del Presupuesto General del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan ese derecho. • El treinta y cinco por ciento (35%) en forma proporcional al número de votos de votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas en las últimas elecciones pluripersonales.

		<ul style="list-style-type: none"> • El quince por ciento (15%) para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • El equivalente al cero coma uno por ciento (0.1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) multiplicada por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • El cuarenta por ciento (40%) se distribuye equitativamente entre todos los partidos o alianzas electorales que obtuvieron representación parlamentaria. • El sesenta por ciento (60%) restante se distribuye de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • El equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados. El monto determinado se divide en 4 trimestres. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada trimestre, el veinte por ciento (20%) del monto trimestral se distribuirá entre todos los partidos políticos de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos. • El ochenta por ciento (80%) restante del aporte se distribuirá en favor de cada partido con representación parlamentaria, de acuerdo a los votos válidamente emitidos a su favor en la elección de diputados, incluyendo a los independientes que hayan participado en el mismo pacto electoral.

Fuente: Propia.

Capítulo 4.

Propuesta de reforma a la fórmula de asignación y monto de financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias.

Actualmente México financia con recursos públicos la actividad partidaria, contando con mecanismos legales suficientes para determinar la asignación de los mismos y su monto, sin embargo, existe un reclamo social de que se revisen para quitar o disminuir el financiamiento público a los partidos.

La manera de calcular y distribuir el financiamiento público a los partidos políticos se estableció en la Constitución desde 1993, y aunque ha tenido algunos cambios en la manera de calcular dicho financiamiento no los ha tenido en la forma de su distribución. La reforma electoral de 2014, trajo una disminución al financiamiento público al implementar la utilización de la unidad de medida y actualización en lugar de seguir utilizando como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), sin embargo, la percepción de la ciudadanía sigue siendo la misma, se destinan muchísimos recursos públicos a los partidos políticos.

Es por ello que la propuesta de reforma que se plantea en esta tesis sobre disminuir el financiamiento público a los partidos políticos en más del 50% de los recursos que actualmente reciben, además de modificar la forma de distribución del mismo, permitirá tener un sistema de partidos más equitativo, igualitario y competitivo, en donde todos los ciudadanos podrán verse representados en los órganos de gobierno y sobretodo, que existirá igualdad de circunstancias para hombres y mujeres en los procesos electorales.

El sistema de financiamiento a los partidos políticos es un primer elemento determinante para la legitimidad de los mismos, por lo que, es necesario ajustar la fórmula para darle mayor credibilidad al modelo de representación política basado en los partidos y con un sustento económico aportado por la población mediante los recursos fiscales.

4.1. Fórmula de asignación del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias.

Hoy en día la sociedad mexicana se encuentra en un momento de intolerancia y desaprobación total hacia los partidos políticos. El mal actuar de los gobernantes, la impunidad, la corrupción, el amiguismo, la falta de aplicación de la ley, el desvío de recursos económicos, la falta de salarios justos, el desempleo y sobretodo la inseguridad, dan pie a que la ciudadanía exija la desaparición de los partidos políticos, o por lo menos, de su financiamiento público.

Debemos recordar que el financiamiento público es aquel recurso económico que otorga el Estado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades y que se encuentra contemplado en el presupuesto de egresos de la federación, es decir, es un recurso que proviene de los impuestos que pagamos todos los ciudadanos y esto conlleva a que sean los mismos ciudadanos los que exijan que dicho recurso sea utilizado en otras cosas igual o más importantes que financiar a los partidos políticos.

El financiamiento público se ha venido otorgando desde hace 29 años a los institutos políticos y ahora también a los candidatos independientes. Cada año dicho financiamiento aumenta, el primer factor que origino ese incremento, fue el uso del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, elemento que se cambio en el año de 2015 para generar una nueva unidad de medida para ese tipo de fórmulas y que se identificó como la Unidad de Medida Actualizada.

La fórmula establecida en la Constitución para determinar el monto del financiamiento público y la forma en como se ha de distribuir dicho monto lo debemos analizar en dos partes, la primera, en cuanto a la forma en como se calcula el monto de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, y la segunda, en cuanto a la manera en como ha de distribuirse dicho monto entre cada uno de los partidos para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Primeramente, debemos mencionar que hasta antes de 2015, el artículo 41 de la Constitución Federal, en su base II, inciso a) establecía que el financiamiento público se fijaría multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Sin embargo, con la reforma electoral de 2014, aplicable al tema del financiamiento hasta el año de 2015, se estableció que a partir de este año, el financiamiento público debería ser calculado multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Recordemos que la unidad de medida y actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y es emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Esta reforma constitucional trajo una aparente reducción en el monto de recursos públicos que serían otorgados a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, sin embargo, desde el punto de vista económico y presupuestal no fue así, toda vez que en la mayoría de los Estados de la República se incrementó el financiamiento a los partidos, pues las Constituciones Locales o los Códigos Electorales de los Estados establecían cálculos diferentes para determinar dicho financiamiento, la mayoría de ellos con fórmulas que mantenían el incremento en el recurso para partidos.

El Estado de Jalisco es el único que actualmente aplica una fórmula diferente de cálculo para el monto del financiamiento público.⁷⁹ La acción de inconstitucionalidad 38/2017 y acumulados emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó precedente al avalar la llamada Ley Kumamoto del estado de Jalisco, que reduce a

⁷⁹ Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y Acumulados. México, SCJN. 28 de Agosto de 2017.

partir de 2019 el dinero público para los partidos políticos en los periodos en que no haya elecciones en esa entidad.

Dicha acción de inconstitucionalidad en su considerando OCTAVO, Financiamiento público de los partidos nacionales, menciona que los partidos Verde Ecologista y Nueva Alianza, impugnaron la constitucionalidad de la fracción IV, incisos a) y b) del artículo 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, el artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, pues se estableció que en años no electorales, el financiamiento público para partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado para actividades ordinarias, correspondería a la cantidad que resulte del padrón electoral local por el 20% de la Unidad de Medida de Actualización, y se repartirá el 30% de manera igualitaria y el 70% conforme a la votación, ya que, (i) no se especificaba de cuál corte o de que año se refiere; (ii) que había desventaja con los partidos políticos locales porque estos iban a recibir conforme a la Ley General, el 65% del padrón electoral con corte de julio del año en curso; con lo que se aduce violación a los artículos 41, base II; 73, fracción XXIX-U; 116, fracción IV, inciso g); y 133 de la Constitución Federal, así como el segundo transitorio de la reforma constitucional de 10-02-17; así como, los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, se alegó que se limitaba el derecho a recibir financiamiento para los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento en la elección de diputados, sin especificar, si es en la de diputados por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, además de que no señala de qué año, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, expusieron que existe una invasión de facultades por parte de la Legislatura del Estado de Jalisco, respecto de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, para legislar en materia de las modalidades para el financiamiento público en el ámbito estatal, de los partidos políticos nacionales y locales, lo anterior, dado que los artículos 73, fracción XXIX-U y segundo transitorio de la reforma político-

electoral de dos mil catorce, de la Constitución Federal, establecen que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de partidos políticos y las modalidades del financiamiento público a los mismos.

Por lo antes mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que resultaba infundado dicho planteamiento, pues acorde con lo señalado por dicho Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 66/2015, 68/2015 y 70/2015; contrario a lo que expresaban los promoventes, la competencia para regular el financiamiento se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos deberá ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resultó infundado dicho argumento.

Así mismo, al dar contestación al resto de los planteamientos de los partidos accionantes, señaló que sobre el tema, el Tribunal Pleno ya se había pronunciado al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2015, en sesión pública de quince de junio de dos mil quince, en la que por unanimidad de diez votos se declaró la invalidez de las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por considerarlas violatorias del artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, ya que no observaban las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, sentando el criterio que el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales, en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución, en los procesos electorales federales.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De lo anterior, la Corte advirtió que la parte impugnada por los Partidos accionantes se refería exclusivamente al financiamiento público que se establece para los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el Estado después de cada elección; por lo que cobra relevancia en este caso, lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la Ley General da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.

Así, en este rubro, la Suprema Corte determinó que las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De dicho precepto constitucional, se advirtió que no se establecía que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del País y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente local, es correcta.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; se consideraron infundados los conceptos en los que se aducía violación a lo dispuesto en tales preceptos e incluso al artículo 51 de la aludida Ley General, en tanto dicho precepto se refiere exclusivamente al financiamiento público de los partidos locales y, al financiamiento público federal, para partidos los nacionales que contienden en elecciones federales.

Ahora bien, continuando con nuestro tema, desarrollaremos un ejemplo con el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2019, teniendo lo siguiente:

- Aplicando la utilización de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

XXIX. Cálculo del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio 2019 utilizando SMGV CDMX			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2018)	SMGV CDMX en 2018	65% SMGV CDMX	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2019
A	B	C	A * C
90,259,589	\$88.36	\$57.43	\$5,183,608,196

FUENTE: Propia.

- Aplicando el cálculo actual vigente sobre la Unidad de Medida y Actualización.

XXX. Cálculo del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio 2019 utilizando la UMA			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2018)	Valor diario de la UMA en 2018	65% UMA	Financiamiento Público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2019
A	B	C	A * C
90,259,589	\$80.60	\$52.39	\$4,728,699,868

Fuente: Propia.

Como podemos comparar, el ahorro de recursos económicos por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) asciende a la cantidad de \$ 454,908,328 pesos.

Si bien, dicha reforma constitucional trajo grandes cambios y aparentes ahorros económicos, lo cierto es que la ciudadanía no percibe ningún cambio en la asignación de recursos públicos a los partidos, al contrario, siguen con la percepción de que el monto otorgado es muy alto y que no se utiliza de manera correcta.

De hecho, existen diversos puntos de vista en cuanto a si es correcto o no la utilización de la totalidad del padrón electoral, hay quienes dicen que en lugar de

utilizar la totalidad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral se debería utilizar la votación total válida emitida, pues esta última es la cantidad real de ciudadanos que votaron por los partidos políticos.

De hecho, en el Estado de Jalisco se utiliza la votación válida emitida para el cálculo del financiamiento público en lugar del padrón electoral total.

Sin embargo, la utilización de la votación total válida emitida afectaría los derechos político-electorales de los ciudadanos que no acudieron a emitir su voto, pues al no considerar a todos los ciudadanos se estaría coartando el fin principal de los partidos de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

Con respecto al segundo punto de análisis, el tema de la distribución de dicho financiamiento público una vez determinado, el mismo artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución, establece que una vez calculado el monto éste será distribuido de la siguiente manera:

- 30% en Partes Iguales entre todos los partidos, y
- 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Un dato muy importante que debemos mencionar es que dicha forma de distribución del financiamiento a los partidos se encuentra establecida en la Constitución desde 1990 y sigue vigente hoy en día; llevamos 29 años aplicando la misma forma de distribución de los recursos públicos a los institutos políticos.

Y debemos resaltar qué, aún y cuando se ha reformado la fórmula para calcular el financiamiento a los partidos, nunca se ha reformado ni alterado la forma en cómo ha de distribuirse, por lo que seguimos aplicando una fórmula acoplada a una

realidad de hace 29 años y que a la luz de todo el sistema de financiamiento (público y privado) favorece a los partidos que se encuentran en el poder ejecutivo federal.

Hoy en día la realidad es otra, existen más partidos políticos que los que había en 1990, nuestro sistema electoral y de partidos, así como nuestras leyes han venido evolucionando y acoplándose a las necesidades actuales, nuestra propia economía ha cambiado, pasamos una devaluación (1994), pasamos de un dominio de más de 70 años por un solo partido a la alternancia de partidos en el gobierno y actualmente el tema de la inflación y una posible recesión económica no es menor, entre otros.

Considerando que el artículo 41, base II constitucional, menciona que la ley deberá garantizar que los partidos cuenten de manera **equitativa**⁸⁰ con elementos que les permita llevar a cabo sus actividades y además señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de estos, así mismo, de acuerdo a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre que el financiamiento público debe ser equitativo, por lo que en un análisis de la forma en como se distribuye dicho financiamiento es contradictorio con lo establecido en la propia ley.

El término “*Equitativo*” proviene de la palabra “*Equidad*”, que de acuerdo a la definición realizada por la Real Academia Española señala que la equidad es una Igualdad de ánimos.⁸¹ Por su parte, la enciclopedia jurídica online, define la palabra Equidad como ecuánime o justo.⁸²

De acuerdo a las definiciones antes expuestas y en comparación con lo establecido en la ley, es que considero que la distribución del financiamiento público a los partidos no es de ninguna manera equitativa.

⁸⁰ Resaltado propio.

⁸¹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., España. <https://dle.rae.es/?id=FzCUhhq> 07 de Septiembre de 2019.

⁸² LAWi, Enciclopedia Jurídica Online, *Diccionario Jurídico y de Ciencias*, U.S.A. 2019, <https://diccionario.leyderecho.org/equitativo/> 07 de Septiembre de 2019.

La forma de distribución 30/70 del financiamiento público solamente beneficia a los partidos grandes y que se encuentran en el poder, ya que el monto de financiamiento que reciben puede llegar a ser hasta 4 o 5 veces más de lo que recibe un partido pequeño.

Se dice ser equitativo por el simple hecho de distribuir la mayor cantidad del financiamiento de acuerdo al porcentaje obtenido de votación, sin embargo, el ser equitativo es mucho más que obtener votos, es permitir que todos los ciudadanos a través de los partidos políticos tengan las mismas oportunidades y posibilidades de llegar al ejercicio del poder y que todas las minorías se vean representados en los Congresos correspondientes.

Como ejemplo de la falta de equidad en la distribución del financiamiento público podemos mencionar que de acuerdo al cálculo realizado por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2020, que actualmente se cursa, el Partido Movimiento Ciudadano obtendrá un financiamiento público anual por la cantidad de \$411,010,873 Millones de Pesos, y en contraste con este, el Partido Morena recibirá la cantidad anual de \$1,717,916,108 millones de pesos, esto es, el Partido Morena recibirá 4.2 veces más presupuesto que el partido Movimiento Ciudadano, quedando este último en total desventaja frente al otro, por lo que podemos determinar que no se cumple con la parte de la equidad que establece la Constitución en la distribución del financiamiento público.

En conclusión, la forma que establece el artículo 41, base II, inciso a) de nuestra Constitución Mexicana de cómo distribuir el financiamiento público a los partidos políticos genera una gran desigualdad entre ellos, poniendo en desventaja a los partidos pequeños y violentando los derechos político electorales de los ciudadanos que quisieran participar en los procesos electorales a través de estos, al encontrarse en gran desventaja competitiva con ciudadanos que participan a través de partidos más grandes. Quizá, este sea uno de tantos motivos por los que existen las coaliciones o candidaturas comunes.

4.2. Reducción del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias y reforma de la fórmula de asignación del mismo.

El estudio y análisis de la información obtenida en los capítulos anteriores de la presente tesis y en concordancia con nuestro planteamiento sobre que aún y cuando en México se financia con recursos públicos a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, a través de mecanismos legales establecidos en la Constitución Federal desde 1993, existe un reclamo social acerca de que desaparezca o disminuya dicho financiamiento a los institutos políticos y que por lo tanto, nuestro sistema electoral se vuelva menos costoso para el erario público. Dicho descontento social nos permite exponer a través de la presente tesis una posible solución a tal conflicto que permite mantener en funcionamiento nuestro sistema electoral y nuestro sistema de partidos.

El tema del financiamiento público es un tópico que esta hoy en día en boca de todos, y más en el ámbito político, y tiene mucho que ver con las promesas de campaña hechas en el pasado proceso electoral 2017-2018 en el cual se eligió al Presidente de la República Mexicana, quedando como ganador el C. Andrés Manuel López Obrador, del Partido Morena.

¿Y por que decimos que tiene que ver con las promesas de campaña? Pues por que precisamente el entonces candidato a la presidencia de la República prometió que de ganar las elecciones propondría quitar o por lo menos disminuir el financiamiento público a los partidos políticos.

Durante 2019 y 2020 se han presentado diversas iniciativas de ley por las bancadas del partido Morena, Encuentro Social, Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, dichas iniciativas no han tenido eco ni apoyo por parte de las otras fuerzas políticas, dejando detenidas dichas iniciativas.

De hecho, durante este 2020, el partido Morena renunció al 75% de su prerrogativa anual en concordancia con las condiciones de austeridad que impulsa el Presidente de la República, sin embargo, dicha renuncia a su financiamiento a traído muchas discusiones y puntos de vistas de diversos actores políticos sobre si es legal o no el renunciar al financiamiento público, toda vez que no existe legislación al respecto, incluso el mismo Instituto Nacional Electoral dudaba del mecanismo que debía utilizarse para la devolución de dicho recurso.

Aún así, el considerar quitar el financiamiento público a los partidos sin una adecuada planeación y un análisis respectivo, puede traer consecuencias que afecten directamente nuestro sistema electoral y de partidos, aunado al daño que puede llegar a sufrir nuestra democracia.

Aunado a lo anterior, se debe también estudiar el tema del financiamiento privado, pues juega un papel muy importante en la vida de los partidos, además, su regulación en cuanto a los importes de ingresos totales por este concepto, dependen totalmente de los montos establecidos para el financiamiento público, es por ello que también se debe de analizar una reforma constitucional para la utilización de dicho financiamiento a la par de la reforma sobre el financiamiento público. Quizá se deba pensar en nuevos mecanismos de control para que los partidos políticos puedan recibir financiamiento privado de personas físicas, personas morales con fines y sin fines de lucro, e inclusive de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, tampoco debemos pensar que el financiamiento privado es malo, de hecho en el tema de candidaturas independientes, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente ST-JRC-109/2018 resolvió que el financiamiento privado puede estar por encima del financiamiento público, por lo que debería estudiarse por parte de las autoridades electorales la adecuada regulación y fiscalización de este. Con esta resolución es evidente que la

competencia electoral y la legitimidad política no se alteran con la intervención de un mayor financiamiento privado sobre el público.

Tal vez sea necesario pensar que en un futuro no muy lejano debemos reformar todo nuestro sistema electoral, buscando un mejor futuro político, social y económico para nuestro país, sin embargo, llevar a cabo cambios tan grandes sin contemplar todos los sectores involucrados y sus posibles ventajas y desventajas, puede ponernos en situaciones muy complicadas.

Es por ello, que ante tal situación, la propuesta que se plantea a continuación es la de reformar el artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual nos permitirá transitar a una disminución en la utilización de recursos públicos otorgados a los partidos políticos, así como lograr una distribución del financiamiento más equitativa y proporcional que permita una mayor competitividad política y una mejor representación de minorías en los órganos de gobierno. Así mismo, permitirá cumplir con la exigencia social de disminuir el financiamiento público a los partidos políticos.

Por todo lo anterior, resulta necesario llevar a cabo diversos cambios normativos, empezando por una reforma constitucional en la que se modifique el actual modelo de financiamiento a los partidos políticos y genere con ello, mayores condiciones de equidad y competitividad en las actividades ordinarias y en las campañas electorales.

De esa forma, es necesario plantear algunas alternativas de reforma que a continuación se presentan como propuestas.

Propuesta:

Reformar el Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Planteamiento:

XXXI. Propuesta de reforma al Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 41. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 41. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <u>treinta</u> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El <u>cincuenta</u> por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el <u>otro cincuenta</u> por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>[...]</p>

Fuente: Propia.

El objetivo principal de tal propuesta de reforma al artículo 41, base II, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, primeramente, el de disminuir los recursos que se asignan a los partidos políticos y cumplir con las exigencias de la ciudadanía al respecto; posteriormente, el permitir una mejor distribución de los recursos entre los partidos que sea más competitiva, más justa y más equitativa, logrando con esto que existan mayores oportunidades para que las y los candidatos participen en igualdad de circunstancias, así como, que las minorías puedan ser representadas ante los órganos de gobierno.

Como caso práctico y para efecto de dar certeza y claridad en el sentido de la aplicación de la propuesta realizada tomaremos como ejemplo los montos del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias del presente ejercicio 2020, haciendo una breve comparación de cómo quedarían los montos de los recursos públicos y su distribución utilizando el texto vigente del artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal y como quedarían los montos de financiamiento utilizando la propuesta de reforma antes planteada.

Método actual (Art. 41, Base II, inciso a), CPEUM):

XXXII. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos para el ejercicio 2020, utilizando el texto vigente del Art. 41, Base II, Inciso a) de la CPEUM.			
Padrón Electoral (31 de Julio de 2019)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento Público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2020
A	B	C	A * C
90,841,245	\$84.49	\$54.92	\$4,988,864,914

Fuente: INE.

- Fórmula de asignación de recursos para actividades ordinarias.

Para la asignación del financiamiento público, la Constitución establece que se debe asignar el 30% de forma igualitaria entre los partidos, y el 70% de manera proporcional a la votación obtenida en la elección a diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

XXXIII. Aplicación de la fórmula de asignación del financiamiento público.

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias(3)
Partido Acción Nacional	\$213,808,496	\$694,982,233	\$908,790,729
Partido Revolucionario Institucional	\$213,808,496	\$642,254,528	\$856,063,024
Partido de la Revolución Democrática	\$213,808,496	\$205,021,053	\$418,829,549
Partido del Trabajo	\$213,808,496	\$152,473,377	\$366,281,873
Partido Verde Ecologista de México	\$213,808,496	\$186,032,950	\$399,841,446
Movimiento Ciudadano	\$213,808,496	\$171,305,002	\$385,113,498
Morena	\$213,808,496	\$1,440,136,299	\$1,653,944,795
Total	\$1,496,659,472	\$3,492,205,442	\$4,988,864,914

Fuente: Propia.

Propuesta de Reforma (Art. 41, Base II, inciso a), CPEUM):

XXXIV. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos para el ejercicio 2020, utilizando la propuesta de reforma al Art. 41, Base II, Inciso a) de la CPEUM.

Padrón Electoral (31 de Julio de 2019)	Valor diario de la UMA en 2018	30% UMA	Financiamiento Público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2019
A	B	C	A * C
90,841,245	\$84.49	\$25.35	\$2,302,825,560

Fuente: Propia.

- Fórmula de asignación de recursos para actividades ordinarias.

Para la asignación del financiamiento público, acorde con la propuesta de reforma planteada, se debe asignar el **50%** de forma igualitaria entre los partidos, y el **50%** restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección a diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

XXXV. Aplicación de la fórmula de asignación del financiamiento público.				
Partidos Políticos Nacionales	Porcentaje de votación	50% Iguales	50% Porcentaje de votación	Financiamiento total actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	19.9010%	\$164,487,540	\$229,142,657.35	\$393,630,197.35
Partido Revolucionario Institucional	18.3911%	\$164,487,540	\$211,757,475.78	\$376,245,015.78
Partido de la Revolución Democrática	5.8708%	\$164,487,540	\$67,597,141.49	\$232,084,681.49
Partido del Trabajo	4.3661%	\$164,487,540	\$50,271,833.39	\$214,759,373.39
Partido Verde Ecologista de México	5.3271%	\$164,487,540	\$61,336,910.20	\$225,824,450.20
Movimiento Ciudadano	4.9054%	\$164,487,540	\$56,481,402.51	\$220,968,942.51
Morena	41.2385%	\$164,487,540	\$474,825,359.28	\$639,312,899.28
TOTAL				\$2,302,825,560

Fuente: Propia.

Como se puede apreciar, calcular el monto del financiamiento público utilizando el 30% de la unidad de medida y actualización (UMA) multiplicada por el padrón electoral al 31 de julio de 2019, nos dio como resultado la cantidad de \$2,302,825,560 (Dos mil Trescientos Dos Millones Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Sesenta Pesos Mexicanos), lo que representa una disminución del 53.84% de recursos públicos en comparación con el cálculo del financiamiento vigente.

El monto de recursos del erario público que se ahorraría sería de \$ 2,686,039,354 Pesos Mexicanos, el cual representa una cantidad superior a los montos otorgados a diversos órganos autónomos en el presupuesto de la federación para el ejercicio 2020 en nuestro país.⁸³

⁸³ Cámara de Diputados, *Presupuesto de Egresos de la Federación 2020*. México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf 30 de Junio de 2020

XXXVI. Montos otorgados a diversos órganos autónomos en el presupuesto de la federación 2020 México.	
DEPENDENCIA	MONTO ASIGNADO PRESUPUESTO 2020
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$ 2,648,603,020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$ 1,874,207,802
Comisión Federal de Competencia Económica	\$ 581,230,908
Instituto Federal de Telecomunicaciones	\$ 1,541,244,024
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 877,435,005

Fuente: Presupuesto de la Federación 2020. Cámara de Diputados, México.

En cuanto a la distribución del monto del financiamiento público entre los partidos políticos, con registro vigente al día de hoy, tenemos que aplicando el 50% del monto de manera igualitaria entre todos los partidos y el otro 50% de forma proporcional al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados, la cantidad total que reciben cada uno de los partidos se vuelve más equitativa y permite una mayor competitividad entre ellos, cumpliendo totalmente con lo establecido Constitución Federal, la cual establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera **equitativa** (resaltado propio) con elementos (incluido el financiamiento público) para llevar a cabos sus actividades.

XXXVII. Financiamiento público total para actividades ordinarias para los partidos políticos. Propuesta de reforma.	
Partidos Políticos Nacionales	Financiamiento Total Actividades Ordinarias
Partido Acción Nacional	\$393,630,197.35
Partido Revolucionario Institucional	\$376,245,015.78
Partido de la Revolución Democrática	\$232,084,681.49
Partido del Trabajo	\$214,759,373.39
Partido Verde Ecologista de México	\$225,824,450.20
Movimiento Ciudadano	\$220,968,942.51
Morena	\$639,312,899.28
TOTAL	\$2,302,825,560.00

Fuente: Propia.

La distribución del financiamiento público a través de la fórmula de 50/50 permitirá que los partidos políticos tengan una mayor equidad en la asignación de recursos, así mismo, se logrará que haya una mayor competencia político-electoral entre ellos, dando apertura a que las minorías puedan competir y verse representadas en los órganos de gobierno, generando un equilibrio entre las fuerzas políticas a la hora de la toma de decisiones.

El ejemplo de la propuesta anterior nos permite ver que la diferencia de 4.2 veces del financiamiento del partido morena en comparación con el partido movimiento ciudadano disminuyó a un 2.8, permitiendo que el partido tenga mejores condiciones para competir.

Esta reforma también traería beneficio a los Estados de la República, pues disminuiría el financiamiento público que se otorga a nivel estatal, permitiendo que los Estados puedan destinar esos recursos a otras actividades, obligando a los partidos a estar más cerca de la ciudadanía con propuestas más claras y realistas, buscando obtener una mayor cantidad de votos que serán los que les permitirán tener acceso a un mayor financiamiento público.

Finalmente, debemos resaltar dos aspectos importantes sobre el financiamiento a los partidos políticos; primero, que la mayoría de los partidos reciben financiamiento público por parte de los gobiernos de cada uno de los Estados de la República Mexicana, tema que también debería ser materia de estudio; y segundo, que los partidos conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley General de Partidos, pueden recibir financiamiento privado hasta por un monto igual al monto que reciben para financiamiento público y que éste sirve para complementar sus ingresos y que sigan llevando sus actividades ordinarias como lo vienen haciendo; quizá se debería legislar también respecto de ampliar la utilización del financiamiento privado.

CONCLUSIONES

El objetivo fundamental de la presente tesis es analizar el reclamo social acerca de que desaparezca o disminuya el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en México para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

El estudio y análisis de los temas planteados en cada uno de los capítulos en esta tesis, nos permite llegar a conclusiones precisas y entrelazadas que respaldan la propuesta de reforma del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada en esta tesis.

Las conclusiones a las que he llegado con este trabajo de tesis que se presenta entrelazan los temas tratados respecto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Primero, quiero destacar que las bases de nuestro sistema de partidos que se utiliza actualmente en México datan de 1822 con el Partido Liberal y el Partido Águila Negra, y con el paso de los años y las luchas por el poder se ha venido actualizando hasta tener hoy en día lo que conocemos como sistema de partidos. La figura de los partidos políticos ha alcanzado tal importancia que desde 1963 lograron que el gobierno federal les otorgará ciertas prerrogativas, la más importante a partir de 1977, el financiamiento público, el cual se estableció formalmente en la Constitución Federal hasta 1993 y que sigue vigente hoy en día.

Segundo, la evolución de nuestro sistema electoral y de partidos que se ha realizado en los últimos 26 años, ha traído grandes cambios a nuestro país. En 1990, se creó el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral; en 1993, se estableció a nivel constitucional el financiamiento público a los partidos, vigente hoy en día; en 1996, se creó el Tribunal Electoral de la Federación, también vigente hoy en día; en 2008, se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero a partir de 2014, con la gran reforma electoral, se derogan diversas leyes y se

crean la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, se reforma la manera de calcular el financiamiento público a los partidos políticos, dejando de utilizar los salarios mínimos vigentes del Distrito Federal y pasando a utilizar ahora la Unidad de Medida Actualizada, lo que trajo consigo una disminución del financiamiento público.

Tercero, México cuenta con uno de los mejores sistemas electorales y de partidos en todo el Continente Americano. Si bien, analizamos los países de Argentina, Ecuador, Perú y Chile, en cuanto a si otorgan o no financiamiento público a los institutos políticos, también podemos decir que estos países distan mucho de lo que hemos trabajado en el nuestro. Aún y cuando en los cuatro países sudamericanos el Estado otorga recursos públicos a los partidos, todavía existen grandes atrasos en materia electoral, desde la falta de una legislación electoral completa y única, hasta la falta de regulación en el cálculo del monto de financiamiento público otorgado a los partidos.

Sin embargo, debemos reconocer también que países como Ecuador, Perú o Chile permiten el financiamiento privado proveniente de personas físicas o morales extranjeras o de ciudadanos de cada país residentes en el extranjero, cosa que en México no está permitido, siendo un tema de estudio para futuras reformas electorales.

Cuarto, es por ello que dado el estudio y análisis que se realiza, comprendemos que quitar el financiamiento a partidos no es algo que podamos decidir a la ligera, toda vez que se puede ver afectado directamente nuestro sistema electoral y nuestra democracia. Es una decisión que debe ser consensada con todos los sectores de la sociedad y del país. Quitar el financiamiento público a los partidos puede traer como consecuencia que se abra la puerta a la utilización de recursos ilícitos, a la falta de transparencia y rendición de cuentas y a la desaparición de lo que conocemos como democracia. En lugar de quitarlo lo más viable es simplemente reducirlo y redistribuir su asignación de una manera más equilibrada e igualitaria,

permitiendo una mayor democracia partidista y una mayor representación de las minorías en los órganos de gobierno.

Por lo tanto, es que se propone reformar y modificar el artículo 41, Base II, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que el financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta por ciento (30%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento (50%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Finalmente, esta propuesta de reforma constitucional permite una reducción de los recursos públicos destinados al financiamiento de los partidos en un 53% aproximadamente; además con la forma de distribución propuesta de 50/50 nos permite tener un sistema de partidos más equitativo, igualitario y competitivo, en donde todos los ciudadanos podrán verse representados en los órganos de gobierno y sobretodo, que existirá igualdad de circunstancias para hombres y mujeres en los procesos electorales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS.

1. APARICIO, Javier. *¿Cómo se financian los Partidos Políticos en México?*. División de Estudios Políticos. CIDE. México. 2006
2. ARREOLA, Álvaro. *Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana 1917-1945*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México. 2015.
3. BERNAL, Jorge. *El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México*. UNAM. México. 2002.
4. BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México. 2001.
5. DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica. México. 2014.
6. DWORKIN, Ronald. *La Democracia Posible*. Editorial Paidós Ibérica. España. 2008.
7. EROSA, Victoria, *Proyectos de Inversión en Ingeniería, su metodología*. México. Editorial Limusa. 2014.
8. FALGUERA, Elin y Otros. *El Financiamiento de los partidos políticos y las Campañas Electorales. Manual Sobre Financiamiento Político*. IDEA Internacional. TEPJF. México. 2015.

9. FEMAT Ramírez, Roberto. *Los Partidos Políticos, Antecedentes*. Editorial Porrúa. México. 1985.
10. FERNÁNDEZ, Jorge. *Derecho Estasiológico de los Partidos Políticos*. Editorial Porrúa. México. 2016.
11. FREIDENBERG, Flavia. PACHANO, Simón. *El Sistema Político Ecuatoriano*. Editorial Flacso Ecuador. Ecuador. 2016.
12. FRIEDERICH, Ebert, Stiftung. *El Triangulo de las Bermudas. El financiamiento de la Política en México*. Fundación Friederich Ebert. México, 2007.
13. GONZALO, Dimas. *Regulación del Financiamiento de los Partidos Políticos en México y Otros Países*. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. México. 2007.
14. GUERRERO, Eduardo. *Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: Dinero y Democracia. Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas*. Auditoría Superior de la Federación. México. 2003.
15. GUTIERREZ, Pablo y ZOVATTO, Daniel. *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2011.
16. HERNÁNDEZ, María del Pilar. *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2016.

- 17.HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica. México. 2000.
- 18.JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*. Fondo de Cultura Económica. México. 2004.
- 19.KELSEN, Hans. *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*. Editorial Tecnos. España. 1995.
- 20.MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. Editorial Prometeo Libros. Argentina. 2007.
- 21.MORALES, Rodrigo. *El costo de la democracia Elementos para una revisión integral*. Instituto Federal Electoral. México. 2012.
- 22.NAVARRO, Carlos. *Regímenes de financiamiento y fiscalización y garantías de equidad en la contienda electoral. Estudio comparado de 19 países de América Latina*. Instituto Federal Electoral. México. 2005.
- 23.NOHLEN, Dieter. *Sistemas Electorales y de Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- 24.NOHLEN, Dieter, et al. (comps.) *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. 2ª Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 2007.
- 25.OLIVOS Campos, José Rene. *Ciencia Política*. Editorial Porrúa. México. 2014.
- 26.PERDOMO, Moreno Abrahám. *Planeación Financiera*. 4ª. Edición, Editorial ECAFS. México, D.F., 1998.

27. SANCHEZ, Hugo y FARRERA, Gonzalo. *Pasado, Presente y Futuro de los partidos políticos en México*. Editorial Porrúa. México. 2001.
28. SARTORI, Giovanni. *Partidos y Sistemas de Partido*. Alianza Editorial. España. 2012.
29. SCHMITT, Carl. *Teología Política*. Editorial Trotta. Madrid. 2009.
30. SOLORIO Almazán, Héctor. *La Representación Proporcional*. TEPJF. México. 2010.
31. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México*. TEPJF. México. 2005.
32. VALDÉS, Leonardo. *Sistemas Electorales y de Partidos*. 6ª. Edición. Instituto Federal Electoral. México. 2013.
33. WEBER, Max. *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. España-México. 2002.

HEMEROGRÁFICAS.

1. ALTAMIRANO, Gonzalo. *Regulación del financiamiento de los partidos políticos en México y otros países*. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. México. 2007.
2. ARÉVALO, Silvia. *Partidos Políticos, Financiamiento Público y Democracia*. Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad. Teoría y Debate. Año 2010. Vol. 17. Núm. 49. México. 2010.

3. CÁRDENAS, Gustavo. *Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas*. Editorial De la Noche. México. 2004.
4. Congreso de la Unión. *Cuaderno de Apoyo, Reforma Constitucional en Materia Electoral (13 de Noviembre de 2007)*. Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. México. 2008.
5. Consulta Mitofsky. *México: Confianza en Instituciones 2018*. México. Octubre 2018.
6. DÍAZ, Alejandro D., *Financiamiento público a partidos políticos en México: 1991 a 2015*. México. Enero 2015.
7. FIGUEROA, Rosa, *Regulación del Financiamiento de los Partidos Políticos en México*. Revista Poder y Consenso. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez". Vol. 1, Núm. 2. México. 2007.
8. KNUT, Heidar, *Party membership and participation*, Richard Katz y William J Crotty Handbook of party politics. Sage Publications. London. 2006.
9. OROZCO, José y VARGAS Carlos. *Regulación jurídica de los partidos políticos en México*. México. 1995.
10. PAOLI, Francisco, et al. (coords). *Partidos y Sistemas de Partidos: Experiencias Comparadas*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2016.
11. SAGASTÉGUI, Freddy, *El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Perú*. Revistas PUCP. Foro Jurídico. Perú. 2006.

FUENTES DE INTERNET.

1. Cámara de Diputados. *Constitución Mexicana de 1824*. Decreto 04 de Octubre de 1824. México.
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
2. Instituto Nacional Electoral, *Primera Minoría*, Glosario Electoral. Publicado el 13 de agosto de 2018. México.
<https://centralectoral.ine.mx/2018/08/13/glosario-electoral-primera-minoria/>
3. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. *Nuestro siglo - De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral*. México. 2005.
http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm
4. Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23ª. Edición. España. 2019.
<https://dle.rae.es/?id=U4Xkk2x>
5. Enciclopedia Jurídica, *Diccionario jurídico de derecho*. 2019.
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prerrogativa/prerrogativa.htm>
6. Maja, Tjerstron, et al., Red de conocimientos electorales ACE. *Partidos y candidatos, regulaciones financieras*. EEUU. 2006.
<http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pca/pca02/pca02a/pca02a5>
7. Instituto Nacional Electoral, *Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral*. México. 2020.
<https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>
8. Cámara de Diputados. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México. 1996.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf

9. AGUIRRE, Pedro (coord.) *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Argentina*. Instituto Nacional Electoral. México. 2013.
<https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/argentina.htm>
10. Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. *Disposición Número DI-2019-48-APN-DNE#MI*. Argentina. 07 de mayo de 2019.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/di-2019-48-apn-dnemi.pdf>
11. Ministerio del Interior. Observatorio Electoral. *Partidos Políticos*. Argentina. 2019.
<https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/partidospoliticos>
12. ARDAYA, Gloria y VERDESOTO, Luis, *Financiación de los partidos políticos y las campañas electorales en el Ecuador*, Ecuador. 2019.
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/financiacion.html>
13. Consejo Nacional Electoral. *Listado de Organizaciones Políticas Aprobadas por el Pleno*. Ecuador. 2020.
<http://cne.gob.ec/es/organizaciones-politicas/informacion/listado-de-organizaciones-politicas-aprobadas-por-el-pleno>
14. Oficina Nacional de Procesos Electorales, *Resolutivo Jefatural No. 000165-2017-JN/ONPE*. 07 junio de 2017. Lima, Peru. 2018.
<https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-165-2017-JN.pdf>
15. Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. *Historia Política. Partidos, movimientos y coaliciones*. Chile. 2019.

https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/index.html

16. Servicio Electoral de Chile, *Aporte fiscal 2019 a los partidos políticos se mantiene en torno a los 6.500 millones de pesos*. Noticias. Chile. 25 de Enero de 2019.

<https://servel.cl/aporte-fiscal-para-los-partidos-politicos-se-mantiene-en-torno-a-los-6-500-millones-de-pesos/>

17. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., España. 2020.

<https://dle.rae.es/?id=FzCUhhq>

18. LAWi, Enciclopedia Jurídica Online. *Diccionario Jurídico y de Ciencias*. U.S.A. 2019.

<https://diccionario.leyderecho.org/equitativo/>

19. Cámara de Diputados. *Presupuesto de Egresos de la Federación 2020*. México. 11 de Diciembre de 2019.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

LEGISLACIÓN.

- **México.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1963.

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1973.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1977.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1986.
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1987.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1990.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1993.
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1994.
11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1996.
12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2004.
13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2007.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2008.
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2012.
16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014.
17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2015.
18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2016.
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2018.

- 20.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2020.
- 21.** Ley Federal Electoral de 1963.
- 22.** Código Federal Electoral de 1986.
- 23.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.
- 24.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993.
- 25.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996.
- 26.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2007.
- 27.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014.
- 28.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2018.
- 29.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2020.
- 30.** Ley General de Partidos Políticos de 2014.
- 31.** Ley General de Partidos Políticos de 2018.
- 32.** Ley General de Partidos Políticos de 2020.
- 33.** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de 2015.
- 34.** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de 2015.

35. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de 2018.
36. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de 2020.
37. Diario Oficial de la Federación. Publicación del día 30 de Diciembre de 1977.
38. Diario Oficial de la Federación. Publicación del día 12 de Febrero de 1987.
39. Acción de Inconstitucionalidad 6/1998. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
40. Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y Acumulados. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
41. Sentencia SUP-RAP-383/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
42. Sentencia SUP-RAP-384/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
43. Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 México.
44. Acuerdo INE/CG348/2019. Instituto Nacional Electoral.
- **Argentina.**
45. Constitución de la Nación de Argentina de 2020.
46. Ley 19,108. Ley de Organización de la Justicia Nacional Electoral 2020.
47. Ley 19,945. Código Electoral de la Nación de Argentina de 2020.

48. Ley 22,627. Ley Orgánica de los Partidos Políticos de 1982.
49. Ley 23,298. Ley de Partidos Políticos de 1986.
50. Ley 23,298. Ley de Partidos Políticos de 1992.
51. Ley 25,600. Ley de Financiamiento de Partidos Políticos de 2002.
52. Ley 26,215. Ley de Financiamiento de Partidos Políticos de 2007.
53. Ley 26,215. Ley de Financiamiento de Partidos Políticos de 2019.
54. Ley 26,215. Ley de Financiamiento de Partidos Políticos de 2020.
55. Ley 26,522. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de 2014.
56. Ley 26,571. Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral de 2014.
57. Ley 27,120. Código Nacional Electoral de 2014.
58. Ley 27,120. Código Nacional Electoral de 2019.
59. Ley 27,120. Código Nacional Electoral de 2020.
60. Ley de Presupuesto General de la Nación 2020.
- **Ecuador.**
61. Constitución Política de la República de Ecuador de 2020.

62. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador de 1978.

63. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador de 2020.

64. Presupuesto General del Estado Programado de la República de Ecuador de 2019.

65. Acta Resolutiva No. 059-PLE-CNE-2019 Parte 2, Consejo Nacional Electoral, Ecuador. 2019.

- **Perú.**

66. Constitución Política del Perú de 2020.

67. Ley 28,094. Ley de Partidos Políticos de 2003.

68. Ley 28,094. Ley de Partidos Políticos de 2019.

69. Ley 28,094. Ley de Partidos Políticos de 2020.

70. Ley 28,411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 2016.

71. Resolutivo Jefatural No. 000165-2017-JN/ONPE. Oficina Nacional de Procesos Electorales. Perú. 2017.

- **Chile.**

72. Constitución Política de la República de Chile de 2003.

- 73.** Constitución Política de la República de Chile de 2020.
- 74.** Ley 18,603. Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de 2003.
- 75.** Ley 18,603. Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de 2019.
- 76.** Ley 18,603. Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de 2020.
- 77.** Ley 18,700. Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios de 2020.
- 78.** Ley 19,884. Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral de 2003.
- 79.** Ley 19,884. Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral de 2019.
- 80.** Ley 19,884. Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral de 2020.
- 81.** Resolución O-Nº 0019. Servicio Electoral de Chile de fecha 12 de Agosto de 2019.